



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**INSTITUTO PATRIA BOSQUES
CLAVE: UNAM 8820-09**

**“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL
BULLYING EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

CAROLINA RODRÍGUEZ ROJAS

ASESOR DE TESIS:

LIC. MARTÍN RUÍZ BALTAZAR

MÉXICO, 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO PATRIA BOSQUES

UNAM 8820

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

**C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E.**

Me permito informar a usted que la tesis titulada:

"LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL BULLYING EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"

Elaborada por:

1.	<u>RODRÍGUEZ</u>	<u>ROJAS</u>	<u>CAROLINA</u>	<u>411552154</u>
2.				
3.				
	<small>Apellido Paterno</small>	<small>Apellido Materno</small>	<small>Nombre (s)</small>	<small>Num. expediente</small>

alumna (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.

08 de ENERO del 2015

LIC. MARTÍN RUÍZ BALTAZAR
Nombre y firma del
Asesor de la Tesis

INSTITUTO PATRIA BOSQUES
LICENCIATURA EN
DERECHO
Clave de Incorporación
UNAM 8820-09
~~Auerdo CIRE 50-97 del~~
sello de la
institución

LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ
Nombre y firma del
Director Técnico de la carrera

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme fortaleza, entereza y capacidad de realizarme personal y profesionalmente, por todas aquellas oraciones que me alentaron a seguir un camino correcto, lleno de esperanza y fe.

Por el privilegio de existir, por la grandiosa familia que me ha dado.

A MIS PADRES

LUZ MARIA ROJAS PÉREZ Y RAUL RODRÍGUEZ REYES

Que son un gran apoyo en mi vida y el principal motivo para superarme, esto es solo una pequeña forma en la que les puedo agradecer todo lo que me han dado y han hecho por mí, pues sin ustedes esto no hubiera logrado. Gracias por confiar en mí, este logro es suyo. Los amo.

A MI HERMANA

YOHANA RODRÍGUEZ ROJAS

Por ser un segundo apoyo en
mi vida y haberse
preocupado en el comienzo
de mi logro profesional, te
quiero mucho hermana.

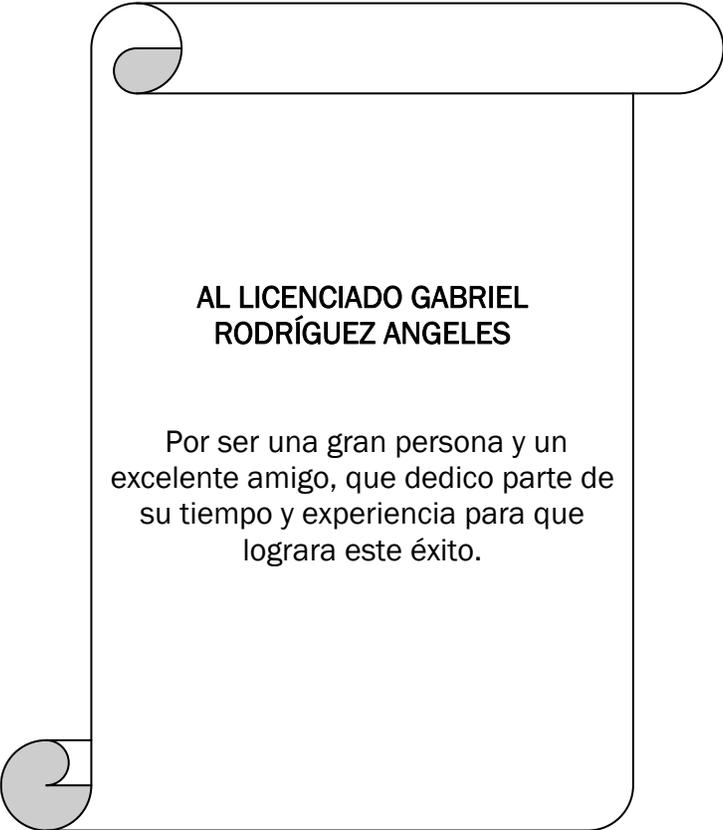
A MIS TÍOS

**JUANA RODRÍGUEZ REYES Y
FERNANDO CASTILLO**

Gracias porque nunca
dudaron de mí capacidad y
siempre me motivaron a
seguir adelante. Gracias por

AL BUS 29

Por tantas bendiciones
obtenidas.



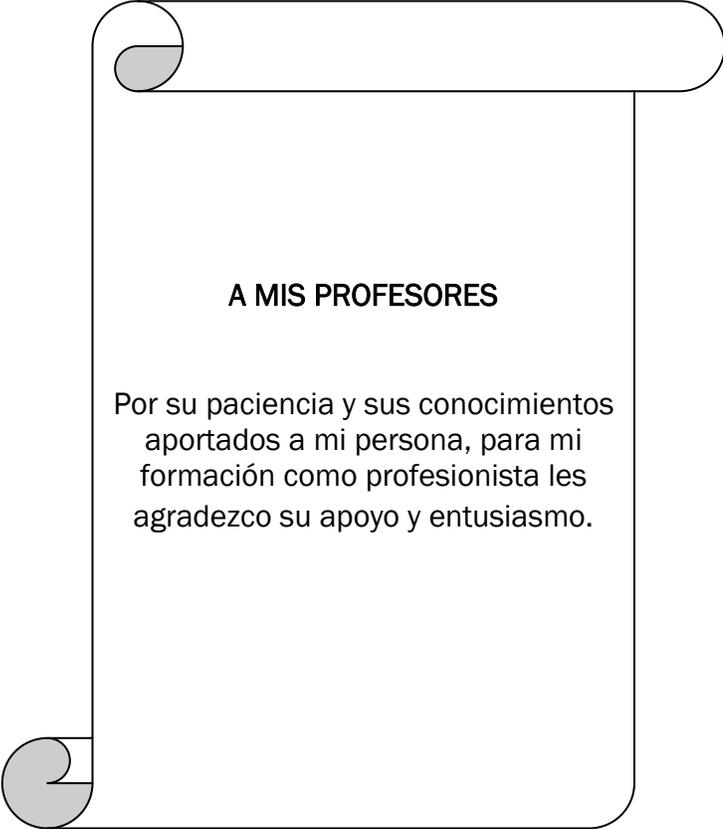
**AL LICENCIADO GABRIEL
RODRÍGUEZ ANGELES**

Por ser una gran persona y un
excelente amigo, que dedico parte de
su tiempo y experiencia para que
lograra este éxito.



**A MI ASESOR LICENCIADO MARTÍN
RUÍZ BALTAZAR**

Por su apoyo consejos y capacidad
de instruirme en toda la carrera y ser
parte de este logro.



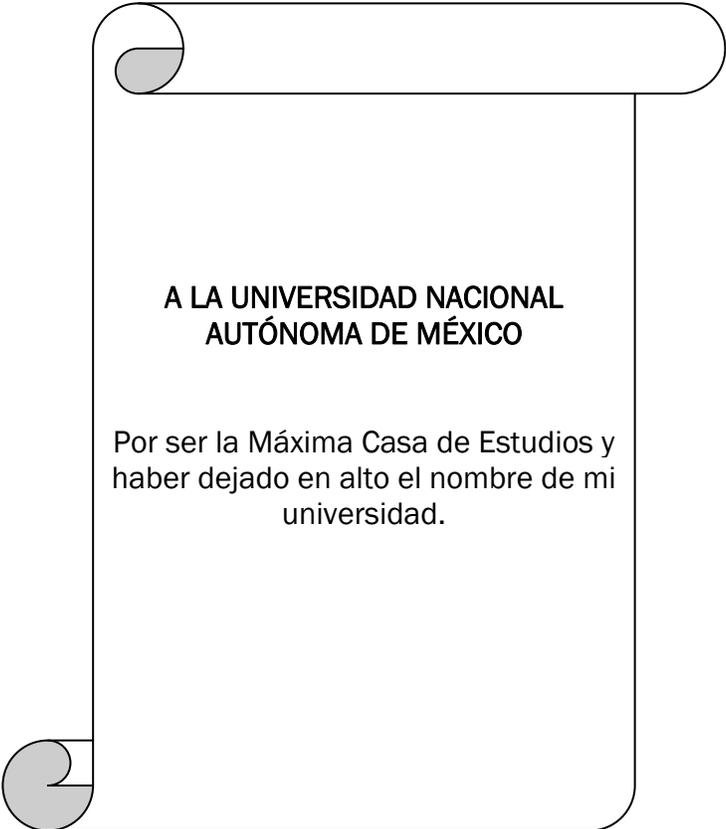
A MIS PROFESORES

Por su paciencia y sus conocimientos
aportados a mi persona, para mi
formación como profesional les
agradezco su apoyo y entusiasmo.



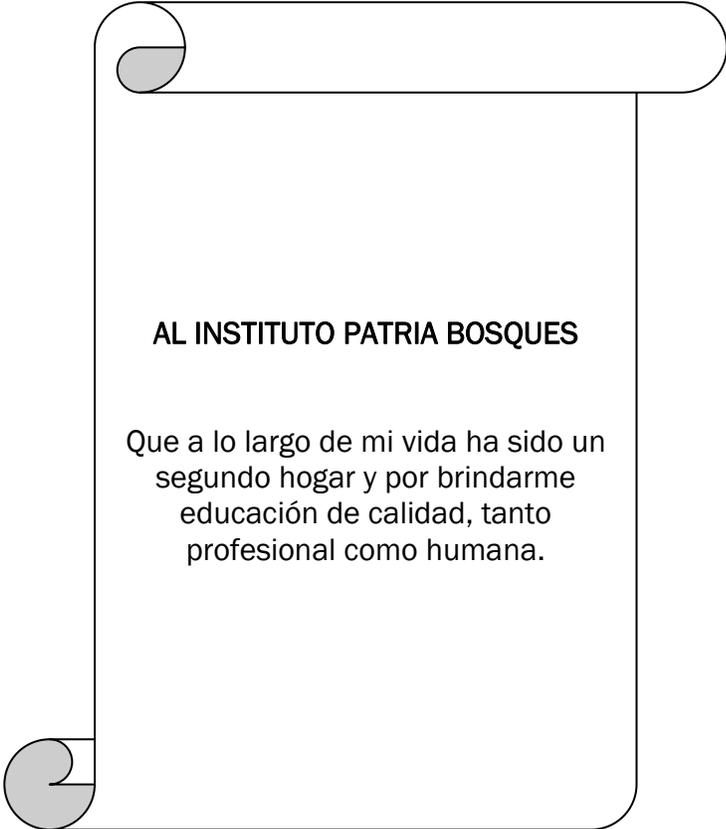
A TODOS MIS AMIGOS

Por su amistad y apoyo incondicional
y por ser cómplices en todo
momento.



**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Por ser la Máxima Casa de Estudios y
haber dejado en alto el nombre de mi
universidad.



AL INSTITUTO PATRIA BOSQUES

Que a lo largo de mi vida ha sido un
segundo hogar y por brindarme
educación de calidad, tanto
profesional como humana.

A todos aquellos que de una u otra manera han estado conmigo durante todo este proceso y que en diferente forma y tiempo me han ayudado a superarme.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN I

CAPÍTULO I

LOS ORÍGENES DEL BULLYING

1.1	Antecedentes de la palabra Bullying	1
1.2	Definiciones de Bullying	2
1.3	Personas susceptibles a la práctica del Bullying	5
1.3.1	Sujetos pasivos	7
1.3.2	Sujetos activos	9
1.3.3	Los testigos	14
1.4	¿Cómo identificar el Bullying?	15
1.4.1	¿Cómo se manifiesta el Bullying?	17
1.4.2	¿Dónde se manifiesta el Bullying?	21
1.5	Los tipos de Bullying más usados	21
1.5.1	El cyber bullying	23
1.5.1.1	Los medios que usa el cyber acosador para obtener información	27
1.5.1.2	Obtención de información a través de la víctima.....	28
1.5.1.3	Obtención de información a través del entorno de la víctima...	29
1.5.1.4	Consecuencias del cyber acoso.....	34

CAPÍTULO II

PRINCIPALES FACTORES QUE PROPICIAN LA PRÁCTICA DEL BULLYING

2.1	Factores sociales	39
2.1.1	Los medios de comunicación	40
2.1.2	La familia	41
2.1.3	El económico	43
2.2	Factores culturales	43
2.3	Factores psicológicos	47
2.4	Factores de riesgo	57
2.5	Factores de protección	64

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA PROPONER TIPIFICAR EL BULLYING

3.1	Marco Jurídico Internacional	67
3.1.1	Instrumentos Internacionales	68
3.2	Contexto Federal	86
3.2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	87
3.2.2	Leyes.....	88
3.2.3	La Secretaría de Educación Pública.....	105
3.2.4	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	109
3.3	Marco Jurídico Estatal y Distrito Federal	115

CAPÍTULO IV

LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1	El acoso escolar como delito (propuesta)	127
4.2	Elementos del tipo penal del delito de acoso escolar	129
4.3	La prevención	178
CONCLUSIONES		188
BIBLIOGRAFÍA		191

INTRODUCCIÓN

El conocer los antecedentes, como el significado de la palabra Bullying, nos ayudará a la mejor comprensión del problema que se plantea, así como a la posible solución al mismo.

Resulta necesario saber cómo surge y como se manifiesta el acoso escolar en la sociedad, quienes son las personas afectadas directas e indirectamente, quienes son los agentes que participan, cuáles son los tipos de Bullying que existen, cuáles son los más comunes. Desde este punto de vista, es factible saber que la problemática que se plantee en éste trabajo está analizada desde varios factores: social en el que se incluyen otros tipos de factores como: el laboral, religioso, la familia, económico, de comunicación, de educación, incluso étnico, entre otros tantos, el factor cultural, el factor psicológico, los factores de riesgo y de protección, todos ellos de suma importancia con el propósito de establecer estrategias para su combate, prevención y sanción.

En el presente trabajo también analizo un apartado dedicado al marco jurídico, en donde se exponen diversas leyes, desde el aspecto federal hasta el local, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, Leyes Federales y Leyes Locales, así como algunos pronunciamientos de la Secretaría de Educación Pública como principal actor en el tema de acoso escolar; sin embargo, todos estos ordenamientos tienen una característica en particular, solo son preventivos, y uno de ellos sancionador económico. Aspecto éste último que es conveniente analizar a detalle, ya que si se trata de menores los que realizan esta conducta, no cuenta con la capacidad económica para afrontar una sanción pecuniaria, luego entonces los padres serían los responsables de realizar los pagos. Habrá padres que quizá prefieran pagar por que su hijo golpee a otro y no sea su hijo el golpeado, lo que no acaba con el problema.

Finalmente, la propuesta de tipificar como delito la conducta de acoso escolar, realizando planteamientos lógicos, jurídicos para poder dar una eficaz solución, la cual nos permita no solo sancionar, sino que tenga inicialmente la visión de prevención con fines de disminuir la conducta hasta poder erradicarla por completo.

Como consecuencia en el presente trabajo, se hace la propuesta de crear un nuevo delito en el Código Penal para el Distrito Federal, denominado acoso escolar, en el cual dicho delito no está encaminado exclusivamente a los alumnos, si no también va dirigido a las personas que se encuentran dentro de estas Instituciones Educativas, dentro de las cuales podemos encontrar a los académicos (Profesores), administrativos (Director, Subdirector, Secretarios) y por ultimo podemos encontrar a los de intendencia.

Como consecuencia el citado artículo que es propuesta de la presente tesis quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 191. Comete el delito de acoso escolar al que:

Perteneciendo a un centro escolar o institución educativa, sea pública o particular, ejerza en forma premeditada maltrato psicológico o verbal, a otro igual, menor o mayor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, y que ésta sea, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, ocasionando en el acosado intimidación y temor a que le pueda causar un mal a su persona, bienes o personas con las que esté ligado; se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica del acoso escolar, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de noventa a trescientos días.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito, cuando:

- I. La conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos;
- II. Cuando se cometa el delito conjuntamente por dos o más personas;

- III. Cuando alguno de los acosadores sea mayor de edad en relación al acosado;
- IV. Cuando la víctima se encuentre en cualquier etapa de embarazo;
- V. En caso de que la víctima padezca discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente, diagnosticada, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones;
- VI. Cuando se emplee cualquier tipo de violencia descrita en el artículo 201 de este mismo ordenamiento;
- VII. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, mediante los cuales se pueda realizar la emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad, incapaz o esté embarazada.

Por otra parte he de manifestar que el presente trabajo se realizó utilizando los siguientes métodos de investigación: histórico, deductivo, inductivo y metódico.

CAPÍTULO I

LOS ORÍGENES DEL BULLYING

1.1 Antecedentes de la palabra Bullying

El psicólogo Dan Olweus, de la Universidad de Bergen (Noruega), es el primer estudioso del tema sobre el Bullying, a partir de estudios realizados en los años 70' sobre el suicidio de algunos adolescentes, encontrando que muchos de estos jóvenes habían sido víctimas de agresión física y emocional de parte de sus compañeros de escuela.

Dan Olweus es el psicólogo que lleva más años estudiando el fenómeno Bullying, eligió esta palabra por su parecido con "Mobbing" término que se utiliza en etiología para describir el fenómeno en que un grupo de pájaros ataca a un individuo de otra especie. De hecho la palabra mobbing también se utiliza para designar una conducta muy similar al Bullying pero en el ambiente laboral. La primera vez que se empleó la palabra Bullying fue en los años 70 por Dan Olweus, quien realizó en Suecia un estudio a largo plazo que terminaría con un completo programa anti acoso para las escuelas de Noruega.

En Europa se estaba trabajando ya en los países nórdicos, también en Inglaterra donde desde hace mucho existen los tribunales escolares creados en el Reino Unido. Allí existe desde 1989 una línea directa a la que acuden aquellos que quieran consejos sobre situaciones de Bullying.

En España no hay estudios oficiales hasta un estudio del defensor del menor de 1999. Existen programas de prevención en muchos países de Europa, en Estados Unidos y en España han sido pioneros en Sevilla, con un programa educativo de prevención que han llevado a cabo desde 1997.

El interés suscitado en la opinión pública de distintos países, además de una postura clara por parte de las Administraciones educativas correspondientes, motivaron campañas de ámbito nacional para prevenir y alertar a alumnos, padres y público en general del carácter traumático del Bullying.

En el siglo XXI, ha estado lleno de mucha violencia, y de un tiempo para acá esta se ha venido reflejando en los colegios donde estudiantes mayores a otros con cierto poder que se les ha dado agreden de formas diversas a estudiantes menores que son vistos de forma débil.

1.2 Definiciones de Bullying

La traducción al idioma español de la palabra Bullying es muy difícil ya que esta abarca términos entre los que se encuentran el “matoneo”, “acoso escolar”, “intimidación escolar”, y muchas otras, pero ninguna llega a darle el significado que es, pues su traducción son tantas palabras y frases juntas que ninguna llegará a decir lo que se busca con esta palabra.

Según el Diccionario de Estudios Psicoanalíticos de la universidad de Bergenen Noruega editado en 1999, el Bullying ocurre cuando los niños o adolescentes son atormentados continuamente por otro u otros con más poder, ya sea por su fortaleza física o por su nivel social.

El Bullying crea un desequilibrio de poder, cuando un grupo o individuo tiene una conducta negativa, agresiva y repetitiva sobre alguien que tiene problemas para defenderse. El fenómeno ha existido desde siempre, pero anteriormente se consideraba una conducta normal y no un problema social.

Se le da el nombre de Bullying a los estudiantes que ejercen la agresión quienes son llamados victimarios o agresores y a los que se les ejerce tales hechos tan desafortunados a quienes se les llama víctimas o agredidos.

Anteriormente palabra Bullying, no era tan escuchada, pero debido al incremento de agresiones, especialmente en los colegios, se le está dando más importancia, con charlas que inciten a los estudiantes a trabajar por el mejoramiento de la tolerancia y el respeto entre ellos y dejar a un lado la violencia entre ellos.

El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, o por su término inglés Bullying, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Entiéndase por acoso, la acción y efecto de acosar. El que tiene por objeto obtener los favores de cualquier tipo, incluso sexuales, de una persona cuando quien lo realiza se halla en posición de superioridad respecto de quien lo sufre.

(Smith and Sharp, 1994) “Actos repetidos de agresión entre iguales que no pueden defenderse fácilmente, que adopta diferentes formas y que implican un abuso sistemático de poder”.

(Ortega, 1998) “El Bullying es un comportamiento prolongado de insultos, rechazo social, intimidación y/o agresividad física de unos alumnos contra otros, que se convierten en víctimas de sus compañeros”.

El acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar, es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.

El Bullying ocurre cuando los niños o adolescentes son atormentados continuamente por otro u otros con más poder, ya sea por su fortaleza física o por su nivel social o económico.

Este tipo de violencia escolar se caracteriza, por tanto, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte. El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas; es común que el acosado viva aterrizado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana.

“La violencia se expresa a través de conductas llevadas a cabo en forma premeditada por una o varias personas y que provocan perjuicios físicos, psicológicos o sociales en otra u otras personas, comúnmente denominadas víctimas. Puede manifestarse en forma física o emocional, adoptando formas de amenaza, burla o acoso”.

1

“Si bien existen diversos tipos de violencia, por ejemplo, maltrato físico o psicológico, abuso sexual o abuso económico”.² Hoy en día se ha apreciado un aumento de casos relacionados a un tipo de violencia escolar que se caracteriza por ser permanente y reiterativa.

“Es el denominado Bullying o acoso escolar las causas de este tipo de actos violentos que pueden variar, sin embargo el resultado es siempre el mismo: daño, muchas veces irreparable, en un niño o niña que adopta un rol de víctima que nunca pidió o deseó”.³

Es por ello que el presente trabajo pretende abordar esta temática a través de un análisis del problema y de una propuesta de intervención basada en tipificar el acoso escolar como una conducta delictiva.

¹ **ORTEGA, R. Mora - MERCHÁN, J.** Agresividad y Violencia. El Problema de la Victimización entre Escolares. Revista de Educación. Año 1997. P. 313.

² *Ibídem*, P. 314.

³ **CEREZO, F.** Violencia y Victimización entre Escolares. El Bullying: Estrategias de Identificación y Elementos para la Intervención a Través del Test Bull – S. Departamento de Psicología Evolutiva y la Educación. Edit. Universidad de Muria. Año 2006. P. 256.

1.3 Personas susceptibles a la práctica del Bullying

Los protagonistas de los casos de acoso escolar más frecuentes suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia (12-13 años), sin embargo, pueden ser cualquier alumno en cualquier grado escolar, dígase nivel primaria hasta universidad; ello si tomamos en consideración el supuesto de que el acoso, es escolar, es decir, siempre y cuando la condición sea que las personas que conforman el acoso escolar (víctima – victimario) se encuentren cursando algún grado escolar, en algún plantel educativo, sin importar cuál.

Es preciso señalar que en el entorno escolar intervienen diversas personas, cada una con roles diferentes, cuya mayoría es la población de alumnos, por otra parte tenemos la plantilla docente conformada por los profesores, directores, educadoras, auxiliares, quienes son los más cercanos e inmediatos a los alumnos, luego tenemos al personal administrativo, conformado por secretarias, conserjes, afanadores, vendedores o prestadores de servicios (comida, papelería, libros, uniformes entre otros), los encargados del transporte, los auxiliares de actividades deportivas o de otros tipos, la asociación de padres de familia y en general todos aquellos familiares y demás personas que están relacionados de alguna manera con los alumnos.

Pero todos ellos de alguna forma, directa o indirecta, activa o pasiva, pueden intervenir en la comisión de la conducta de acoso escolar.

Como se ha mencionado, la conducta violenta propia del Bullying, es un comportamiento intencionado y perjudicial que se produce entre escolares. En estos casos, un alumno o grupo de ellos violenta a un educando oprimiéndolo, atemorizándolo, amenazándolo o golpeándolo repetidamente hasta convertirlo en su víctima habitual. No se trata entonces de un episodio esporádico, sino persistente que puede durar semanas, meses e incluso años.

“Al respecto, resultan interesantes aquellos los planteamientos que señalan que frecuentemente los comportamientos violentos propios de estos casos son características estables de la personalidad del niño agresor. Algunos estudios dicen haber comprobado que los niños violentos se comportan de esa manera en forma constante, lo cual se asociaría a determinadas variables de la personalidad. A su vez, existiría un tipo de personalidad característica en las víctimas, lo cual explicaría el hecho de que, a veces, un niño o niña continúa siendo víctima a pesar de cambiarse de escuela en reiteradas ocasiones”.⁴ Mencionan entre estas variables una alta tendencia al psicoticismo en los agresores y, en relación a las víctimas, una alta tendencia a la introversión y una baja autoestima.

“Así, ambos tipos de niños presentarían características que facilitan el mantenimiento de sus conductas, lo que confirma la presencia de tales dimensiones o variables de la personalidad infantil propias de victimarios y víctimas, las que, a su vez, son significativamente distintas a las de otros niños”.⁵

Un estudio realizado confirma la alta propensión al psicoticismo en los agresores y la victimización, neuroticismo y baja autoestima en las víctimas.

Las explicaciones causales de estos hechos y, en gran medida, de todos los hechos relacionados a la agresividad o violencia humana, se pueden encontrar por ejemplo en la teoría del aprendizaje por observación; en el modelo interactivo persona – situación o en estudios psicoeducativos o sociológicos que enfatizan diversos aspectos.

⁴ **MARTÍNEZ, G.** Las Teorías del Comportamiento y la Agresión Humana. Revista de Educación. Año 1989. P. 35.

⁵ **BARUDY, J.** El Dolor Invisible de la Infancia. Edit. Paidós, Barcelona, España. Año 1998. P. 67.

Lo cierto es que al intentar esclarecer la etiología de este problema se deben incorporar factores personales (biológicos, cognitivos y emocionales), situacionales, familiares, escolares y culturales.

Para una mejor comprensión, a lo anteriormente señalado, es necesario precisar cuáles son las características que presentan cada uno de los sujetos que intervienen en el acoso escolar, cuáles son las causas que los llevan a cometer dicha conducta; lo que en criminología se le conoce con factores endógenos, factores exógenos y los factores desencadenantes, mismos que a continuación se dividen en sujetos pasivos y sujetos activos; con la connotación de que los sujetos en el cyber acoso se detallarán en dicho apartado, para una mejor comprensión.

1.3.1 Sujetos Pasivos

Las consecuencias para la víctima del acoso escolar son muchas y profundas, se hacen notar con una evidente: baja autoestima, actitud pasiva, sienten apatía por todo, parece que nada les importa y actúan con indiferencia, presentan trastornos emocionales, problemas psicomáticos, que son enfermedades causadas por la mente y el estado de ánimo que se exteriorizan como: depresión, ansiedad, pensamientos e incluso tentativas suicidas, pérdida de interés por la escuela y fobias.

“Según Fernández, la víctima se siente indefensa, en muchos casos culpable. Entiende que él o ella han hecho algo mal, se lo merece puesto que nadie le apoya. Su aislamiento psíquico, su falta de comunicación, el desconocimiento de éstos sobre los hechos, la falta de solidaridad entre compañeros, socavan la fuerza de la víctima”.⁶

En principio, no se puede afirmar que exista un perfil psicológico que predisponga a una persona a ser víctima de acoso u hostigamiento en su lugar de trabajo. Esto quiere

⁶ **FERNÁNDEZ GARCÍA, I.** Prevención de la Violencia y Resolución de Conflictos: El clima Escolar como Factor de Calidad. Edit. Madrid, Narcea, Año 1997. P. 76.

decir que cualquier persona en cualquier momento puede ser víctima. Únicamente debe ser percibida como una amenaza por un agresor en potencia y encontrarse en un entorno favorable para la aparición del fenómeno.

Las víctimas de acoso no tienen por qué ser siempre personas débiles o enfermas desde un punto de vista psicológico, ni personas con rasgos diferenciales marcados o que presenten dificultades a la hora de relacionarse socialmente.

Al contrario en muchos casos encontramos que las víctimas se auto señalan involuntaria e inconscientemente como dianas o blancos ante los ojos del agresor, precisamente por enfrentarse directamente al acoso.

Esta percepción del acosador con respecto a su víctima es lo que hace que nazca una necesidad de mentir, desacreditar y enfrentarla al resto del grupo. Para ello “el acosador no se encuentra solo, sino que encuentra en los demás –aunque sea en su pasividad-, la fuerza suficiente para destrozarse psicológicamente a su víctima». Nada tiene que ver la imagen que pretende proyectar el acosador de su víctima con la realidad. Mientras que esa imagen pretende reflejar una persona poco inteligente y holgazana, los acosados a menudo suelen ser inteligentes y trabajadores.

Las víctimas son personas que ante los ojos de su verdugo se aparecen como envidiables, debido a sus características positivas -a menudo se trata de personas carismáticas que tienen grandes habilidades para las relaciones sociales -, sobre todo si son inconformistas y gracias a su inteligencia y preparación cuestionan sistemáticamente los métodos y fórmulas de organización del trabajo que les vienen impuestos.

Otra de sus características es su predisposición al trabajo en equipo, ya que no dudan un instante en colaborar con sus compañeros, facilitándoles cuantos instrumentos y medios estén a su alcance en pro de la consecución de los objetivos colectivos.

El sujeto pasivo, acosado o víctima del acoso escolar, lo podemos identificar ya que normalmente presentan algunas de las siguientes características:

- Falta de competencia social, la cual se refleja en la dificultad para expresar sus necesidades;
- Posiblemente sea un niño sobreprotegido en el ámbito familiar;
- Son prudentes, sensibles, callados, apartados, tímidos;
- Son depresivos y se embarcan en ideas suicidas; y
- A menudo no tienen ni un solo amigo y conviven mejor con los adultos.

1.3.2 Sujetos Activos

El sujeto activo, agresor, victimario, acosador escolar, también cuenta con ciertas características psicológicas y de entorno familiar, aunque el acosador escolar no tiene por qué padecer ninguna enfermedad mental o trastorno de la personalidad grave, presenta normalmente algún tipo de psicopatología, consistente fundamentalmente en la ausencia de empatía y algún tipo de distorsión cognitiva.

Esto es, la carencia de empatía explica su incapacidad para ponerse en el lugar del acosado y ser insensible al sufrimiento de este.

Por otra parte, la presencia de distorsiones cognitivas tienen que ver con el hecho de que su interpretación de la realidad suele eludir la evidencia de los hechos y suele comportar una delegación de responsabilidades en otras personas.

La persona agresora no distribuye su agresividad eventualmente sobre todos los posibles objetivos, sino que los selecciona y dirige sus ataques hacia aquella minoría de alumnos que presentan consistencia en su estatus de víctima. A menudo será aquel

compañero que le haga patentes sus limitaciones y carencias, o que, simplemente, le parezca vulnerable.

Así, normalmente responsabiliza de su acción acosadora a la víctima, que le habría molestado o desafiado previamente, con lo que no refleja ningún tipo de remordimiento respecto de su conducta (los datos indican que, aproximadamente, un 70% de los acosadores responden a este perfil).

La psicología actual, por otra parte, identifica en los acosadores escolares la existencia probable de una educación familiar permisiva que les puede haber llevado a no interiorizar suficientemente bien el principio de realidad: los derechos de o deben armonizarse con los de los demás.

La consecuencia es la dificultad para ponerse en el lugar del otro por una carencia de altruismo vinculada a un ego que crece a costa de los demás, meros instrumentos a su servicio, y que tiene un umbral de frustración muy bajo. Algunos autores denominan a este tipo de niño como niño tirano. El niño mal educado en la familia probablemente reproducirá en la escuela los hábitos adquiridos, ni respetará, ni empatizará con los profesores, ni con sus compañeros, sus frustraciones.

En el entorno escolar, se puede dar el caso de que la ausencia en clase (o, en general, en el centro educativo) de un clima adecuado de convivencia pueda favorecer la aparición del acoso escolar. La responsabilidad al respecto oscila entre la figura de unos profesores que no han recibido una formación específica en cuestiones de intermediación en situaciones escolares conflictiva, y la disminución de su perfil de autoridad dentro de la sociedad actual. Ahora bien, el agresor también sufre consecuencias de la práctica de Bullying, puede encontrarse en la antesala de la comisión de conductas delictivas.

Existen personas que deben de ser tomadas en cuenta en la comisión del acoso escolar, ya que participan de forma indirecta en su comisión, estos son los espectadores, la masa silenciosa de compañeros que, de un modo u otro, se sienten amedrentados por

la violencia de la que son testigos, se sienten afectados, pudiendo provocar cierta sensación de que ningún esfuerzo vale la pena en la construcción de relaciones positivas.

Para el agresor, el Bullying le dificulta la convivencia con los demás niños, le hace actuar de forma autoritaria y violenta, llegando en muchos casos a convertirse en un delincuente o criminal. Normalmente, el agresor se comporta de una forma irritada, impulsiva e intolerante. No saben perder, necesitan imponerse a través del poder, la fuerza y la amenaza, se meten en las discusiones, cogen el material del compañero sin su consentimiento, y exteriorizan constantemente una autoridad exagerada. El tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares.

La mayoría de los modelos explicativos del comportamiento psicopático del acosador tienen en común la presencia en la raíz de su patología de profundos y ocultos sentimientos de inadecuación personal y profesional procedentes de diferentes causas. Esos sentimientos, conocidos como vulgarmente complejo de inferioridad, son reprimidos en lo profundo del inconsciente y hacen que el acosador reaccione de manera violenta contra todo lo que pueda recordárselos o sugerírselos. La solución del hostigador consiste en lugar de elevar sus propios niveles de autoestima, en rebajar los de los demás hasta lograr dejarlos por debajo de los suyos. Con ello obtiene la compensación de quedar por encima de ellos mediante la ridiculización, la humillación o la hipercrítica sistemática de todo cuanto hacen o dicen las víctimas.

El análisis transaccional explica que el acosador en serie presenta un tipo de posición vital que se podría denominar Yo estoy mal, tú estás bien. Dicha posición viene significada por la carencia de habilidades y destrezas, así como por los sentimientos de inadecuación del hostigador. El comportamiento hostigador representa una forma de liberarse de los sentimientos profundos de malestar que proceden de su interior mediante la eliminación de otra persona, la víctima, que sí está dentro de una posición vital correcta del tipo Yo estoy bien, tú estás bien», pero que rápidamente empieza a pasar a la posición

de Yo estoy bien, tú estás mal», hasta llegar a lo que el hostigador quiere, es decir, a adoptar su misma posición enfermiza: Yo estoy mal, tú estás mal”.⁷

El acosador es un 'depredador moral' que plantea su relación con los demás como un juego mortal, una partida de ajedrez en la que él mueve las piezas de los dos jugadores, lo primero que hace es atar las manos del otro jugador, suele ir perfeccionando 'su técnica' con cada una de sus víctimas (acosa en serie y de forma múltiple), un acosador experimentado no comete errores, usa colaboradores para el trabajo sucio, no deja pruebas, es brutal y seguro en sus actuaciones, no duda.

La experiencia que adquiere en sus años de acoso le hace perfeccionar su técnica hasta convertirlo en un maestro de la inducción al suicidio. Se les considera asesinos psíquicos en serie.

“El acosador moral es un muerto en vida que necesita la imagen de buena persona que los demás tienen de él para sobrevivir, en su obsesión por mantener esta imagen se enmascara, se lava las manos, evita manchar sus manos de sangre y echa su responsabilidad a otros”.⁸

“Las tres condiciones imprescindibles, sin las cuales un acosador no puede realizar su macabra labor de destrucción psicológica de la persona que ha seleccionado como objetivo son: el secreto, la vergüenza (culpa) de la víctima y los testigos mudos”.⁹

Los sujetos activos, victimarios, hostigadores, agresores o acosadores en la conducta denominada acoso escolar, pueden ser uno o varios y se pueden identificar debido a que presentan características similares en su actuar como:

- Una fuerte necesidad de dominar y someter a otros compañeros;

⁷ **PIÑUEL y ZABALA, Iñaki**, Moobing. "Cómo Sobrevivir al Acoso Psicológico en el Trabajo", Edit. Santander. Sal Terrae, Año 2001. P. 231.

⁸ **RODRIGUEZ, Nora**, "Moobing. Vencer el Acoso Moral", Edit. Planeta prácticos, Barcelona, Año 2002. P. 267 – 268.

⁹ Op. Cit. P. 271.

- Son impulsivos;
- No muestran solidaridad;
- Son desafiantes y agresivos contra los adultos;
- A menudo están involucrados en actividades antisociales y delictivas como vandalismo, delincuencia y drogadicción;
- Cuentan mentiras para justificar su conducta;
- Algunos padres y maestros se quejan de que agrede a otros compañeros; entre otras características más.

Algo muy importante son las artes que domina el acosador como son:

- La deformación de los procesos de comunicación.
- Las modalidades para distorsionar los hechos utilizados por los acosadores son muy variadas.
- La comunicación pervertida y deformada ayuda en el proceso de introyección de la culpabilidad de las víctimas.

1.3.3 Los Testigos

“Los receptores de las calumnias no se dan cuenta que están sufriendo una manipulación y una invasión a su intimidad”.¹⁰

Según Iñaki Piñuel y Zabala, uno de los motivos por los que los testigos se adhieren al hostigador algunos de los compañeros es porque éstos desean no tener problemas. Piensan que algo habrá hecho la víctima. En cualquier caso ven a la víctima como alguien con quien no conviene estar.

“Esta situación lleva a la persona aislada a reforzar la idea de que él tiene la culpa, pues nadie le habla”.¹¹

“A los testigos del acoso escolar o Bullying los podemos clasificar como:

- Compinches: Amigos íntimos y ayudantes del agresor.
- Reforzadores: Aunque no acosan de manera directa, observan las agresiones y las aprueban e incitan.
- Ajenos: Se muestran como neutrales y no quieren implicarse, pero al callar están tolerando el acoso.
- Defensores: Pueden llegar a apoyar a la víctima del acoso”.¹²

¹⁰ Acosados en la red, Autosuficiencia Press. Liga <http://web.archive.org/web/http://tabloide.eurofull.com/shop/imprimirnoticia.asp?notid=41>.

¹¹ **PIÑUEL y ZABALA, Iñaki**, Moobing. ¿Cómo Sobrevivir al Acoso Psicológico en el Trabajo?, Edit. Aguilar, Madrid, Año 2001. P. 193.

¹² Bullying, el acoso escolar, www.psicologoescolar.com Liga http://www.psicologoescolar.com/articulos/paginas_de_articulos/Zaragoza_psicologo_escolar_bullying_el_acoso_escolar.htm.

1.4 ¿Cómo Identificar el Bullying?

Para identificar el acoso escolar o mejor dicho quien está siendo acosado en la escuela, debemos establecer el rol de cada persona, es decir, como padres, como maestros, como alumnos e incluso como el mismo acosado.

En general podemos citar las principales características para poder identificarlo en la escuela y en la casa, que serían los dos momentos más significativos para el acosado.

En la escuela.

- Esta etiquetado: Cuenta con algún apodo o sobre nombre.
- Problemático: Tiende a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo.
- Indefenso: Suele estar provocado por un alumno, apoyado por un grupo, contra una víctima que se encuentra solo.
- Se mantiene inactivo: Debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores, ya que observan la violencia sin hacer nada para evitarla, dejando solas a las víctimas.
- Temor: La víctima desarrolla miedo y rechazo al contexto en el que sufre la violencia.
- Inseguridad: Pérdida de confianza en sí mismo y en las demás personas.
- Disminuye: La capacidad de comprensión moral y de empatía del agresor, mientras que se produce un refuerzo de un estilo violento de interacción.
- Se produce la falta de sensibilidad, apatía e insolidaridad.

- Bajan sus calificaciones: No presta atención en las clases, no hace las tareas, ni trabajos en grupo, Pierde el interés por aprender.

En el hogar.

- No quiere ir a la escuela: Inventa excusas y hasta se hace pasar por enfermo para evitar las agresiones de sus compañeros.
- Pierde sus útiles: Los libros, cuadernos, mochilas que utiliza el escolar, en algunas ocasiones aparecen de un momento a otro rotos.
- Pérdida de peso: El niño o adolescente ya no quiere comer, pierde el apetito, hasta sus platillos favoritos los rechaza, porque no tiene ánimo para comer.
- Insomnio: Al menor le es difícil conciliar el sueño o solo duerme algunas horas. Puede llegar a tener pesadillas. Suele estar nervioso.
- Se vuelve antisocial: No quiere salir con sus amigos ni con la familia. No habla mucho, es inseguro, apático, distraído, se aísla de los demás.
- Es desordenado en su entorno: Se ve reflejado en su vestir, en su cuarto y objetos personales.

Pueden existir otros tantos indicadores que nos hagan saber la existencia del acoso escolar al que es sometido un niño o mejor dicho una persona con la calidad de estudiante, sin importar la edad o el sexo, ello dependerá de cada uno de los sujetos que son sometidos al acoso escolar, a la edad, a su temperamento, al tipo e intensidad con que lo hace el acosador, en el nivel en que es detectado, el tiempo de su duración, la forma específica en que ha sido sometido, la intensidad con que ha sido acosado, el

número de acosadores, en fin toda una gama de indicadores que va variando de un acosado a otro, lo que se traduce en que cada caso de acoso escolar es diferente, al igual que el daño o afectación que este le produce a la víctima.

1.4.1 ¿Cómo se manifiesta el Bullying?

El acoso escolar se manifiesta a través de etapas, las cuales van en aumento hasta pasar al siguiente nivel y así sucesivamente, cada una de estas no tiene límites de ningún tipo, es decir, pueden ser inmediatas y que se presenten solo una vez o pueden ser reiteradas y durar días, semanas, meses o hasta años sin que pase al siguiente nivel, las cuales se mencionan y detallan para mejor entendimiento:

- a. El bloqueo social o exclusión social. Agrupa las conductas de acoso escolar que buscan excluir de la participación al acosado. El “tú no”, es el centro de estas conductas con las que el grupo que acosa segrega socialmente al niño. Al tratarlo como si no existiera, aislarlo, impedir su expresión, impedir su participación en juegos o actividades escolares, se produce el vacío social en su entorno.
- b. El hostigamiento. Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que consisten en acciones de acorralamiento y acoso psicológico que manifiestan desprecio, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, los moteos o apodosos es lo más común en este rubro, la crueldad, la manifestación gestual del desprecio, falta de respeto, la imitación burlesca y desconsideración por la dignidad del niño, son los indicadores de esta escala.
- c. Manipulación. Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que pretenden distorsionar la imagen social del niño y “envenenar” a otros contra él. Con ellas se trata de presentar una imagen negativa, distorsionada y cargada negativamente de la

víctima. Se cargan las tintas contra todo cuanto hace o dice la víctima, o contra todo lo que no ha dicho ni ha hecho. No importa lo que haga, todo es utilizado y sirve para inducir el rechazo de otros. A causa de esta manipulación de la imagen social de la víctima acosada, muchos otros niños se suman al grupo de acoso de manera involuntaria, percibiendo que el acosado merece el acoso que recibe, incurriendo en un mecanismo denominado “error básico de atribución”.

Una persona obra mal cuando ataca, desprecia, humilla la dignidad de otra. Esto crea un sentimiento de indignación a las personas que son testigo de un dolor injustificado y evitable. Cuanto más profunda sea la anulación de la dignidad de una persona, mayor maldad habrá en el comportamiento. La manipulación evita que surja esta indignación haciendo creer al entorno que la víctima lo merece.

Según Marina Parés Soliva en "Mobbing, Detección del acosador a través del lenguaje".¹³ la manipulación del lenguaje es una herramienta propia del acosador psicológico, ya que pretende ocultar el ejercicio de la violencia y al mismo tiempo utiliza información privilegiada para dañar. Es necesario comprender su poder seductor. En el registro de la comunicación perversa, hay que impedir que el otro piense, comprenda, actúe; ya se trate de la víctima o del entorno.

- d. Coacciones. Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que pretenden que la víctima realice acciones contra su voluntad. Mediante estas conductas quienes acosan al niño pretenden ejercer un dominio y un sometimiento total de su voluntad.

El que la víctima haga esas cosas contra su voluntad proporciona a los que fuerzan o tuercen esa voluntad diferentes beneficios, pero sobre todo poder social. Los que acosan son percibidos como poderosos, sobre todo, por los demás que presencian el doblegamiento de la víctima. Con frecuencia las coacciones implican que el niño sea víctima de vejaciones, abusos o conductas sexuales no deseadas que debe silenciar por miedo a las represalias sobre sí o sobre sus hermanos.

¹³ **PARÉS SOLIVA, Marina**, Detección del Acosador a Través del Lenguaje, Edit. Santander. Sal Terrae Año 2010. P. 292.

- e. Intimidación. Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que persiguen amilanar (atemorizar) amedrentar, apocar o consumir emocionalmente al niño mediante una acción intimidatoria. Con ellas quienes acosan buscan inducir el miedo en el niño. Sus indicadores son acciones de intimidación, amenaza, hostigamiento físico intimidatorio, acoso a la salida del centro escolar.
- f. Agresiones. De las agresiones psicológicas, pasan a las físicas, donde ya la víctima es sometida en base al dolor que le puede causar la agresión, por muy mínima que esta sea como puede ser un apretón de manos, una palmada en la nuca o en la espalda, hasta aquellas en las que existen lesiones a la integridad física de la víctima.
- g. Amenazas. Agrupa las conductas de acoso escolar que buscan amilanar (asustar) mediante las amenazas contra la integridad física del niño o de su familia, es decir, si ya fue agredido físicamente, estas agresiones por lo regular van en aumento en cuanto al dolor que le puedan infringir. Puede que exista una agresión física que le haya dolido mucho y ante la amenaza que se vaya a repetir y en una mayor proporción, es que el acosado accede o bien aquella persona que es acosada y que tiene hermanos a los que se les puede acosar, ante el temor de que sufran lo que él está pasando, es que accede a las peticiones de su acosador y en un mayor aumento podríamos estar hablando de un tipo de extorsión.

Este cúmulo de factores en algunos casos con la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias del acoso hacia las personas, sin limitación de edad.

Ejemplo: Un niño de nombre Juan, llega a una escuela al tercer grado, su propia situación como alumno nuevo lo hace vulnerable, no conoce a nadie, la indiferencia del maestro es crucial desde el primer día, no hay presentación, ni bienvenida, a la hora del descanso nadie se acerca a él, no le permiten jugar o relacionarse, el grupo de tres años consecutivos se cierra herméticamente ante él (bloqueo social).

Debido a su aspecto físico alguien del grupo expresa que Juan se asemeja a un personaje del momento, una caricatura o incluso un animal, surge un apodo (hostigamiento). Pedro un compañero de Juan, refiere a otros compañeros que Juan huele mal, luego sin que otros lo constaten ya no se quieren acercarse a él porque huele mal, ya está etiquetado (manipulación).

Pedro le pide a Juan que le dé su dinero para comprar en el descanso, sin argumento alguno (coacción). Juan se rehúsa de inicio a entregarle su dinero a Pedro pero éste le dice que si o lo hace va a decirle a los demás compañeros que ese día huele a orines, que quizá se orino en los pantalones, por lo que Juan ante la burla de que puede ser objeto accede a darle su dinero a Pedro (intimidación).

Esta conducta se sigue repitiendo y va en aumento, es decir es reiterada. Cansado Juan de la conducta de Pedro decide enfrentarlo, negándose a darle su dinero al momento del descanso o recreo, es cuando Pedro en compañía de otros niños, le toma por los cabellos y lo sacude enérgicamente obligándolo a darle su dinero, ante el dolor que le causa Pedro, decide darle su dinero, con la advertencia que esto va a ocurrir cada vez que no acceda a las peticiones de Pedro (agresión física y psicológica).

Al paso del tiempo, Pedro decide pedirle a Juan no solo su dinero, sino que lleve juguetes de su casa para que se los dé, con el pretexto que se los preste, que si no lo hace ya sabe lo que le puede pasar (amenazas).

En este ejemplo, no es posible que otros niños no se den cuenta de la situación de Juan ante Pedro, sin embargo, prefieren ignorar y consentir de alguna forma la conducta de Pedro, quizá por no ser ellos parte del grupo de Juan y otros tantos hagan lo mismo o apoyen a Pedro en el acoso escolar.

La calidad de Juan como nuevo en el grupo es solo un ejemplo, pueden ser diversas circunstancias por la que se etiquete a una persona, como su estatus económico, su nivel cultural, su aprovechamiento como estudiante, su forma de vestir, su complexión, su apariencia física, su forma de hablar, si usa lentes, frenos en los dientes o cualquier otro

accesorio que lo haga ver diferente e incluso que padezca alguna discapacidad, pero no basta con él, esto va más allá, ya que Juan podría cubrir aceptadamente todas las cualidades antes señaladas, es decir, que no sea diferente al grupo, pero no así sus padres, hermanos o la persona que lleva y recoge a Juan, o bien en qué tipo de transporte lo hacen, esto podría ser también objeto del acoso.

1.4.2 ¿Dónde se manifiesta Bullying?

Las explicaciones causales de estos hechos y, en gran medida, de todos los hechos relacionados a la agresividad o violencia humana, se pueden encontrar por ejemplo en la teoría del aprendizaje por observación; en el modelo interactivo persona – situación o en estudios psicoeducativos o sociológicos que enfatizan diversos aspectos. Lo cierto es que al intentar esclarecer la etiología de este problema se deben incorporar factores personales (biológicos, cognitivos y emocionales), situacionales, familiares, escolares y culturales. Pero principalmente esta conducta se manifiesta y desarrolla en la escuela, de ahí la definición que se le da de acoso escolar.

1.5 Los tipos de Bullying más usados

El bloqueo social, agrupa las acciones de acoso escolar que busca sitiar socialmente a la víctima, el aislamiento social y su marginación impuesta por estas conductas de bloqueo. Son ejemplos las prohibiciones de jugar en un grupo, de hablar o comunicarse con otros, o de que nadie hable o se relacione con él acosado, pues son indicadores que apuntan un intento por parte de otros de quebrar la red social de apoyos del niño.

Se incluye dentro de este grupo de acciones el meterse con la víctima para hacerle llorar. Esta conducta busca presentar al niño socialmente, entre el grupo de iguales, como

alguien flojo, indigno, débil, indefenso, estúpido, en general diferente. El hacer llorar al niño desencadena socialmente en su entorno un fenómeno de estigmatización secundaria.

De todas las modalidades de acoso escolar es la más difícil de combatir en la medida que es una actuación muy frecuentemente invisible y que no deja huella. El propio niño no identifica más que el hecho de que nadie le habla o de que nadie quiere estar con él o de que los demás le excluyen sistemáticamente de los juegos.

Podemos establecer tipos de acoso escolar, debido a la gran variedad de estos, entre los más comunes y peligrosos tenemos:

- El físico: que consiste en golpear, patear, pegar, empujar, amenazar con hacerlo., Robar, esconder o estropear las cosas de alguien obligar a alguien a hacer lo que no desea.
- El verbal: Poner apodos, burlarse, insultar.
- Social: “hacer el vacío”, “ningunear”, aislar a la víctima, ignorarla deliberadamente, difundir rumores.
- Psicológico: Acciones encaminadas a minar la autoestima de la víctima como amenazas.
- Existe un tipo denominado cyber bullying, ya que se da como una extensión escolar, que alcanza al alumno hasta donde se encuentre, mismo tipo que se detalla por separado por su complejidad.

Todos estos tipos pueden combinarse y darse en mayor o menor medida en un caso concreto.

1.5.1 El Cyber bullying

El cyber acoso (también llamado cyber bullying por su traducción al inglés) es el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios. Esta conducta por sí misma puede constituir un delito penal.

El cyber acoso es voluntarioso e implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través del medio del texto electrónico.

“Según R.B. Standler el acoso pretende causar angustia emocional, preocupación, y no tiene propósito legítimo para la elección de comunicaciones”.¹⁴

El cyber acoso puede ser tan simple como continuar mandando e-mails a alguien que ha dicho que no quiere permanecer en contacto con el remitente. El cyber acoso puede también incluir amenazas, connotaciones sexuales, etiquetas peyorativas (p. ej., discurso del odio).

“El término cyber acoso fue usado por primera vez por el educador canadiense Bill Belsey.

Otros términos para ciber acoso son: "acoso electrónico," "e-acoso," "acoso sms", "network mobbing", "acoso móvil" "acoso en línea", "acoso digital", "acoso por internet", "acoso en internet" o "internet acoso".

Según Antonio Chacón Medina, autor de "Una nueva cara de Internet: El acoso", «el perfil genérico del acosador es el de una persona fría, con poco o ningún respeto por los demás.

¹⁴ **STANDLER, Ronald B.**, Computadora y Crimen. Editorial Academic Press. Año 2002. P. 89.

Un acosador es un depredador que puede esperar pacientemente conectado a la red, participar en chat o en foros hasta que entabla contacto con alguien que le parece susceptible de molestar, generalmente mujeres o niños; y que disfruta persiguiendo a una persona determinada, ya tenga relación directa con ella o sea una completa desconocida.

El acosador disfruta y muestra su poder persiguiendo y dañando psicológicamente a esa persona".¹⁵

"Según Rodríguez López en su libro "El Acoso Moral en el Trabajo".¹⁶ define a estas personas como " resentidas, frustradas, envidiosas, celosas o egoístas, necesitadas de admiración, reconocimiento y protagonismo y lo que quieren es figurar, ascender o aparentar, aun cuando simplemente deseen hacer daño o anular a otra persona".

"El acosador puede combinar rasgos propios de un trastorno narcisista de la personalidad, del perverso narcisista descrito por Marie - France Hirigoyen, y de un psicópata según Iñaki Piñuel y Zabala, y Adams y Crawford".¹⁷

El cyber acosador se siente en una posición de poder desde el anonimato que se percibe mientras se está "en línea". Durante todo ese tiempo va recopilando toda la información posible acerca de su víctima, fundamentalmente en aquellos aspectos que forman parte de su vida privada y de sus movimientos en la Red. Una vez obtenida dicha información, es cuando el acosador inicia su proceso de acoso. Sin embargo, si el acosador es realmente una persona depravada y/o enferma y, si la información obtenida hasta ese momento es suficiente, comenzará el asedio mediante los diferentes medios que tenga a su alcance.

"Su motivación para el acoso siempre gira en torno al acoso sexual, la obsesión amorosa, el odio, la envidia, la venganza o la incapacidad de aceptar un rechazo".¹⁸

¹⁵ Defenderse, acosoorganizado. Liga <http://www.acoso-organizado.com/search/label/defenderse>

¹⁶ **RODRÍGUEZ LÓPEZ, Pedro**, "El Acoso Moral en el Trabajo: La Responsabilidad en el Acoso Moral en el Trabajo" Edit. Santillana, Año 2012. P. 201.

¹⁷ **ADAMS Andrea y CRAWFORD Neil**, Bullying at Work, Virago Press, London 1992. P. 280.

“Para poder hostigar a otro ser humano el acosador habrá de ejercer dos tipos de manipulaciones, una dirigida al entorno de la víctima y otra dirigida hacia la persona acosada: Para el acosador la manipulación dirigida al entorno tiene como finalidad convertirlo en su aliado, ya sea para que colabore en el hostigamiento o bien para que no haga evidente lo obvio y para ello lo único que le pide el acosador es que no haga nada. El entorno que no hace nada se convierte en colaborador tácito del acoso”.¹⁹

Una forma de colaboración sería mediante el uso de ataques sutiles y ambigüedades incitados por el acosador

Los ataques sutiles hacia la víctima se usan para desestabilizarla y para eludir sus defensas psicológicas. El objetivo es infundir inseguridad e incertidumbre en la víctima que dudará sobre cómo reaccionar y se preguntará si el ataque sutil ha sido intencionado o no.

“El acosador o colaborador manipulado por el cyber acosador mencionará algún tema personal o incluso información privada y confidencial sobre la víctima. Un ejemplo de esto puede ocurrir después de que el cyber acosador haya enviado correos difamatorios con información falsa, instando a los testigos/colaboradores que indaguen sobre ello. La ambigüedad se puede presentar a través de indirectas o comentarios imprecisos que además provocan frustración y tristeza en la víctima”.²⁰

La manipulación del lenguaje dirigida a la víctima tiene como objetivo dañarla y desestabilizarla.

Ningún acoso puede perdurar sin la colaboración de los 'testigos mudos'. Cada vez que se justifica el aislamiento en las frases: 'se lo habrá buscado', o 'alguna cosa habrá hecho'. Cada vez que se mira para otra parte, cuando delante de nosotros se agrede a una persona (aunque sea con el vacío), lo que se palpa son grados de perversidad.

¹⁸ **CHACÓN MEDINA, Antonio**, Una nueva cara de Internet: “El acoso”. Edit. Madrid, Narcea. Año 2003. P. 237.

¹⁹ **PARÉS SOLIVA, Marina**, Detección del Acosador a Través del Lenguaje, Edit. Santander. Sal Terrae Año 2010. P. 300.

²⁰ Defenderse, acosoorganizado. Liga <http://www.acoso-organizado.com/search/label/defenderse>.

Uno de los objetivos del acosador es aislar a la víctima de la sociedad, marginándola, creando una imagen de ésta despreciable, para que la propia sociedad la rechace.

“De esta forma los testigos se convierten en cómplices de un delincuente sin que éstos lo sepan”.²¹

Las etapas por las que se pretende aplastar a una persona para luego destruirla son iguales en todos los ambientes.

El 'psicoterror' es una tortura psicológica en la que se suministra la violencia en dosis pequeñas a la vez que se paraliza a la víctima con diversos procedimientos - similares a los que se utilizan en un lavado de cerebro - para que no pueda defenderse.

De esta manera un individuo o grupo de individuos ejercen su poder sobre otro individuo sin que pueda defenderse.

Es una violencia 'limpia', no hay huellas, los testigos no ven nada.

El fin de esta violencia no es destruir al otro inmediatamente, sino someterlo poco a poco manteniéndolo a su disposición para poder utilizarlo.

“La destrucción del otro debe ser lenta para conseguir un crimen perfecto: no es el agresor el que mata, es el otro quien se mata. El suicidio del otro es el mayor triunfo del acosador moral, es exactamente lo que quiere”.²²

²¹**Cfr. RODRIGUEZ, Nora**, "Moobing. Vencer el Acoso Moral", Edit. Planeta prácticos, Barcelona, Año 2002. P. 267 – 269.

²² **Op. Cit.** P. 270.

La mayoría de agresores y testigos del acoso o Ciberacoso, tienden a relativizar e infravalorar las consecuencias de sus acciones, considerándolas meramente como una "broma pesada".²³

Por otro lado, los testigos resultan muy eficaces en la solución del acoso ya que éste puede continuar sólo si los espectadores lo toleran.

1.5.1.1 Los medios que usa el cyber acosador para obtener información

Los cyber acosadores encuentran a sus víctimas mediante el uso de buscadores, foros, chats, y más recientemente, a través de redes sociales como:

- Facebook;
- Twitter;
- Tuenti;
- Habbo;
- My Space;
- Flickr;
- Skype;
- Twitter;

²³ Tecnoacoso. Liga <http://consultora.diegolevis.com.ar/secciones/escuelas/tecnoacoso.html>.

- Sonico;
- LinkedIn;
- Xing;
- Ask;
- Whats App,
- entre otras.

1.5.1.2 Obtención de información a través de la víctima

“Otra forma es a través de la víctima, en este caso el acosador se siente en una posición de poder desde el anonimato que se percibe mientras se está “en línea”; durante todo ese tiempo va recopilando toda la información posible acerca de su víctima, fundamentalmente en aquellos aspectos que forman parte de su vida privada y de sus movimientos en la Red”.²⁴

La cantidad de información que recopile de la víctima dependerá principalmente de la inocencia de la víctima a la hora de manejar sus datos, como de la habilidad del acosador y su obsesión por la víctima, ya que cuanto más esté obsesionado, mayor interés pondrá en buscar en foros de hackers y en aprender los conocimientos informáticos necesarios para conseguir información de la víctima.

Si la víctima tiene internet buscará el modo de conectar con ella, ya sea a través de las redes sociales, de clientes de mensajería instantánea, o a través del envío de correos electrónicos infectados.

²⁴ *Cfr. CHACÓN MEDINA, Antonio*, Una nueva cara de Internet: “El Acoso”. Edit. Madrid, Narcea. Año 2003. P. 253.

Una vez consiga acceder a su correo, procederá al robo de todos sus contactos y toda su información privada.

Monitorizará su ordenador mediante el uso de rootkits y registradores de teclas.

Si desconoce su ubicación, irá rastreando la IP desde donde se conecta la víctima para hallar su ubicación.

1.5.1.3 Obtención de información a través del entorno de la víctima

Para obtener más información, o si no puede contactar con la víctima, el ciberacosador buscará información personal de la víctima usando el mismo método pero a través de su entorno: amigos, familiares, compañeros de trabajo, compañeros de estudio, vecinos (p. ej., usurpar su clave de correo electrónico para, además de cambiarla de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, leer los mensajes que a su buzón le llegan violando su intimidad. Robo de fotos, vídeos, audios, datos personales, tarjetas de crédito, contraseñas, archivos, contactos del entorno de la víctima y de sus familiares de su ordenador).

Lo anterior, con el propósito de acceder de forma ilegal a la cuenta de correo electrónico, red social, red de mensajería instantánea, suplantando la identidad de la víctima e insultar a sus contactos.

Envíos de E-mail tanto de forma anónima (fácil con el e-mail gratuito, en los que se puede falsear la identidad), como manipulados para dar la impresión que lo envió la misma

persona acosada y ponerla así en una difícil situación en la que su credibilidad quedaría en entre dicho.

El uso de la información obtenida por el acosador es con la finalidad de:

- Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima de manera que las reacciones vayan posteriormente dirigidas a quien ha sufrido la usurpación de personalidad.
- La manipulación de fotografías del acosado o acosada es otro medio, el acosador puede retocarla y subirla a la Red con el único objetivo de herir y asustar a su víctima.
- Colgar en la Red una Web “dedicada” a la persona acosada, contenidos personales ofensivos, pornográficos,..., para asustar y conseguir de la víctima lo que desea.
- Colgar en Internet una imagen comprometida (real o efectuada mediante fotomontajes) datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones. Siendo éstas fotos, vídeos, o audios previamente robadas de su ordenador.
- Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso.
- Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en un web donde se trata de votar a la persona más fea, a la menos inteligente...y cargarle de “puntos” o “votos” para que aparezca en los primeros lugares.
- Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima, donde se escriban a modo de confesiones en primera persona determinados acontecimientos personales, demandas explícitas de contactos sexuales.

“Generalmente, la mayoría del entorno de la víctima conoce el sitio creado y humillan a la víctima, que nunca está al tanto de lo que sucede, a pesar de ser el protagonista. También lo hace con la finalidad de enviar mensajes amenazantes por e-mail o SMS, perseguir y acechar a la víctima en los lugares de Internet en los se relaciona de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio.

Otras formas son:

- El uso del teléfono móvil como instrumento de acoso: Las amplias posibilidades que brinda la actual telefonía móvil, la más tradicional es la de las llamadas ocultas”.²⁵
- El dar de alta la dirección de correo electrónico en determinados sitios para que luego sea víctima de spam, suscripciones, de contactos con desconocidos.
- Saturación de los buzones de mail mediante técnicas como: el mail bombing, que consiste en un envío masivo de un mensaje idéntico a una misma dirección, saturando así buzón de correo del destinatario; el Mail Spamming o bombardeo publicitario a miles de usuarios, o el Junk Mail o correo basura, muy parecido al anterior, es una propaganda indiscriminada y masiva a través del correo.

Los acosadores se suelen apoyar en cuatro comportamientos para generar la culpabilidad en sus víctimas:

Selección. Escoge de manera sesgada un acontecimiento o situación, o una parte específica de éste, aislándola del resto. Se inventa todo lo demás, manipulando a su antojo los datos de la realidad.

Dramatización. Amplifica perversamente la repercusión del hecho aislado, inventando supuestos perjuicios y supuestas víctimas de ese hecho, inflando las

²⁵ Llamadas o mensajes hostiles enviados al teléfono celular, Privacy Rights Clearinghouse. Liga <http://www.privacyrights.org/spanish/piza.htm>.

consecuencias adversas o negativas o, simplemente, inventándoselas, situándose como primera víctima de ellas.

Generalización. Utiliza el hecho aislado, señalándolo como muestra significativa del general y habitual mal comportamiento profesional del acosado.

Atribución. Atribuye a la víctima una intencionalidad perversa, o la presunción de mala fe o de actual mal con conocimiento de causa.

“El acosador deriva de esa acusación aislada la atribución a las víctimas de rasgos internos indeseables. Se trata de un proceso conocido como satanización, que hace creer verdaderamente a las víctimas en esas imputaciones perversas hacia ellas. A fuerza de repetir la acusación y manipular la información, el acosador consigue que la víctima acepte sus acusaciones e introyecte la culpabilidad. Estas estrategias repetidas en el tiempo por el acosador son causales. Con ellas pretende lograr la paralización, la duda, la indecisión, la inseguridad emocional y, finalmente, la indefensión de la víctima ante sus ataques”.²⁶

El acosador atribuye o "acusa" a la víctima de sus propias intenciones como si se tratara de un espejo y le atribuye sus propios defectos, errores y miedos. Es muy habitual que el acosador atribuya a la víctima actitudes de mala fe sin pruebas de ello. Una actitud abierta para detectarlo consiste en escuchar las intenciones que el acosador atribuye a la víctima, dado que nos darán los motivos íntimos del propio manipulador para acosar.

“El acoso no busca el daño por el daño, busca que este daño genere un resultado. El acosador usa el lenguaje para manipular y esta manipulación se concreta en el uso de la incongruencia y de la contradicción, y esos dos elementos están siempre presentes en todo discurso manipulador”.²⁷

²⁶ **PIÑUEL y ZABALA, Iñaki**, Moobing: Manual de Autoayuda, Edit. Aguilar, Madrid, Año 2003. P. P. 182 – 183.

²⁷ **PARÉS SOLIVA, Marina**, Detección del Acosador a Través del Lenguaje, Edit. Santander. Sal Terrae Año 2010. P. 306.

“La personalidad paranoide es un trastorno de personalidad que define características comunes con los acosadores que se hacen pasar por víctimas. Aparecen como signos fundamentales la desconfianza, la psicorigidez, la escasa capacidad de autocrítica, el egocentrismo, la necesidad de adulación. Son personas que albergan rencores y de notable agresividad, en unos casos detectada y en otros proyectada”.²⁸ Si hay una 'banda de colaboradores', el proceso se acelera, la agresión física es más probable y la víctima sufre una doble victimización: una por su agresor, otra por el público que observa ya sea colaborador directo o consentidor. “Influye también el que se consiga o no aislar efectivamente a la víctima, los apoyos de la familia, pareja, amigos y otros compañeros de trabajo son factores determinantes para la estabilidad psíquica de la víctima.

Otro ejemplo de manipulación sería:

- Contactar con amigos, compañeros, familiares de la víctima diciendo que la víctima habla mal de ellos. Si los receptores están ocultando éstos hechos, dificultará que puedan averiguar si es cierto o no, creando un clima hostil y de desconfianza hacia la víctima. Puede haber espiado previamente a éstos, obteniendo información sobre la cuál luego se basan estas manipulaciones.
- Usar las propias secuelas creadas en la víctima debido al cyber acoso (ver el siguiente apartado) como justificación de éste, y así conseguir que se adhieran los testigos al hostigamiento”.²⁹

²⁸ **Op. Cit.** P. 308.

²⁹ Fenomenología del Acoso Moral, Revista LOGOS, UCM, Año 2012. P. 3.

1.5.1.4 Consecuencias del cyber acoso

El cyber acoso está presente las 24 horas del día. Siempre está online. Incluso si se apaga el ordenador la víctima sabe qué página web está accesible, o qué personas están propagando ese rumor sobre ti.

La dureza de esto es psicológicamente devastadora. Los efectos secundarios de la violencia sistemática (ya sea psicológica, física o sexual) de páginas difamatorias, suelen incluir, en la mayoría de los usuarios agredidos, estrés, humillación, ansiedad, ira, impotencia y fatiga; y, aunque en pocos casos se han presentado enfermedades físicas, en gran parte de estas situaciones el individuo acosado tiene una enorme pérdida de confianza en sí mismo. Para la creación de este ambiente nocivo, los acosadores recurren a las diversas técnicas ya descritas con el fin de generar una especie de delirio de persecución en sus víctimas, de herir y asustar a la víctima. Buscarán crear un estado de paranoia en la cual la víctima dude de sí misma, intentando así deshacer su vida en todos los aspectos: profesional, social, amoroso y familiar.

“Según Iñaki Piñuel, provoca importantes secuelas psíquicas y físicas, estados fuertes de ansiedad, insomnio tardío, dolores de espalda y estados depresivos. El afectado tiene un descenso en su rendimiento, además de provocar secuelas psicológicas y emocionales subsiguientes, con una autoestima fuertemente lastimada.

Las fotos de conductas ilegales o inapropiadas robadas pueden sentar precedente y costarles en un futuro el acceso a educación institucional o a un empleo”.³⁰

³⁰ PIÑUEL y ZABALA, Iñaki, Moobing: Manual de Autoayuda, Edit. Aguilar, Madrid, Año 2003. P. 190.

“Para Marina Parés Soliva, en “Peritación Social del Mobbing”, los supervivientes de acosos prolongados desarrollan cambios de personalidad característicos del desorden de estrés postraumático, incluyendo deformaciones en la capacidad de relacionarse”.³¹

Como consecuencias del cyber acoso a la víctima tenemos los síntomas postraumáticos son tan persistentes y tan variados, pueden ser confundidos con rasgos de la personalidad de la víctima. Tiempo después de que haya acabado el acoso, muchos afectados, siguen sintiendo que ha muerto una parte de ellos, y algunas víctimas, las más afligidas, desearían estar muertas.

La amenaza de aniquilación que define el acoso puede atormentar al superviviente mucho después de que haya pasado el peligro. Las personas traumatizadas se sienten absolutamente abandonadas, y solas, exiliadas del sistema humano de cuidado y protección.

El acontecimiento traumático que significa ser víctima del hostigamiento del entorno ha destruido la creencia de que el individuo puede ser “uno mismo” en relación con los demás.

Así por definición, los acontecimientos traumáticos frustran la iniciativa y destrozan la competencia individual. Con independencia de la actitud de la víctima, el acoso ha proseguido, es decir que no importa lo valiente y lo llena de recursos que esté la víctima; sus acciones fueron insuficientes para evitar el desastre. Después de los acontecimientos violentos del acoso las víctimas revisan y juzgan su propia conducta, y los sentimientos de culpa y de inferioridad son prácticamente universales.

Se ha comentado anteriormente que los acontecimientos traumáticos destrozan los sistemas de protección normales que dan a las personas una sensación de control, de conexión y de significado.

³¹ **PARÉS SOLIVA, Marina**, Detección del Acosador a Través del Lenguaje, Edit. Santander. Sal Terrae Año 2010. P. 317.

Así las reacciones traumáticas tienen lugar cuando la acción no sirve para nada, es decir, cuando no es posible ni resistirse ni escapar, entonces el sistema de autodefensa humano se siente sobrepasado y desorganizado. Es en estas situaciones cuando los acontecimientos traumáticos producen profundos y duraderos cambios en la respuesta fisiológica, las emociones, lo cognitivo y la memoria.

“Unos de los efectos más característicos es el cambio en la personalidad de la víctima debido a la situación de psicoterror que vive.

Se han descrito tres patrones básicos de cambios permanentes en la personalidad, como consecuencia de una situación de acoso, que presentan las siguientes características:

- Resignación: aislamiento social voluntario, la víctima no se siente parte de la sociedad (efecto de alienación, la víctima muestra una actitud cínica hacia el mundo).
- Predominio de rasgos obsesivos: actitud hostil y suspicacia, sentimiento crónico de nerviosismo, hipersensibilidad con respecto a las injusticias.
- Predominio de rasgos depresivos: sentimientos de indefensión, incapacidad para disfrutar y sentir placer, anhedonía, desesperanza aprendida”.³²

Los efectos sociales del acoso laboral en la víctima se caracterizan por la aparición de actitudes de desconfianza y conductas de aislamiento, evitación y retraimiento.

Dichas consecuencias sociales también se manifiestan en las relaciones familiares tales como sentimientos incomprensión; pérdida de ilusión e interés por los proyectos comunes; abandono de responsabilidades y compromisos familiares y; alteración de la afectividad.

³² **PIÑUEL y ZABALA, Iñaki**, Moobing. ¿Cómo Sobrevivir al Acoso Psicológico en el Trabajo?. Edit. Aguilar, Madrid, Año 2001. P. 200.

Lo que constituye el fenómeno destructor del acoso es la repetición de las vejaciones y las humillaciones.

El acoso es un fenómeno terrorífico porque es inhumano. No conoce los estados de ánimo, ni la piedad.

Los testigos, por bajeza, por egoísmo o por miedo, prefieren mantenerse al margen.

“Cuando una interacción asimétrica y destructiva de este tipo arranca entre dos personas, lo único que hace es amplificarse progresivamente, a menos que una persona exterior intervenga enérgicamente. Si en algún momento del proceso de acoso, alguien con un cierto poder, reacciona de un modo sano, el proceso se detiene”.³³

Por otro lado, la informalidad propia de las redes permite que personas hostiles, resentidas, con ansias de dominio o falta de escrúpulos, puedan acosar impunemente.

El hacer correr un rumor o una calumnia, por una razón personal o por diferencias ideológicas, en forma anónima o desembozada, de boca en boca o mediante e-mails, no es una travesura sin consecuencias.

El acoso puede provocar estrés, somatizaciones, depresión, pérdida del colegio e incluso llevar al suicidio.

Las consecuencias sobre el cyber acosador no son exclusivamente dañinos para víctima, sino que el propio acosador entra en un círculo vicioso del que resulta difícil escapar, y es precisamente, esta propia dinámica de agresión la que va destruyendo poco

³³ **PARÉS SOLIVA, Marina**, Detección del Acosador a Través del Lenguaje, Edit. Santander. Sal Terrae Año 2010. P. 319.

a poco su vida, lo más profundo de su personalidad: los valores que lo constituyen como persona.

Las conductas de acoso pueden hacerse crónicas y convertirse en una manera ilegítima de alcanzar sus objetivos, con el consiguiente riesgo de derivación hacia conductas delictivas, incluyendo violencia doméstica y de género. Las consecuencias sobre los testigos o espectadores serían que corren el riesgo de insensibilizarse ante las agresiones cotidianas y de no reaccionar a las situaciones de injusticia en su entorno.

CAPÍTULO II

PRINCIPALES FACTORES QUE PROPICIAN LA PRÁCTICA DEL BULLYING

2.1 Factores sociales

Podríamos establecer una serie de factores que intervienen en la conducta del acoso escolar, sin embargo podemos decir que el más importante es el social, porque sucede en todas partes y afecta a niños y jóvenes de los centros escolares, donde la comunidad educativa no son entes aislados, ya que están inmersos en un barrio o en un pueblo, es decir que forman parte y están sujetos a los procesos sociales que tienen lugar en ese entorno próximo.

La conceptualización de la violencia así como el aprendizaje de conductas violentas está fuertemente influida por el tipo de valores sociales que imperan en ese entorno social.

La existencia de prejuicios raciales, ideológicos o de otro tipo en el seno de ese entorno próximo al centro escolar influirá en la evolución de un caso de acoso escolar y en el apoyo que el niño-víctima y su familia puedan recibir de su comunidad social.

Además esa influencia social en valores viene reforzada por los apoyos que reciben algún tipo de comportamientos y también la sanción que reciben otros.

2.1.1 Los medios de comunicación

Las nuevas generaciones han tenido un modelo de referencia importante en los medios de comunicación, especialmente la televisión y últimamente las redes virtuales de internet, que en cierta medida, han completado el aprendizaje de normas sociales, antes proporcionadas en el seno familiar. Los últimos estudios sobre la violencia en la televisión, apuntan que el número de muertes y asesinatos contemplados por los espectadores televisivos son muy numerosos; por tanto podemos señalar que las nuevas generaciones han sido observadores pasivos de modelos violentos. La observación de modelos violentos televisivos podría explicar, en parte, la emergencia del Bullying. Y ello es así porque existen unos procesos de aprendizaje social denominado observación de modelos o aprendizaje vicario, que consiste en la adquisición de información, conceptos o pautas de conducta por medio de la observación del comportamiento de otras personas y de las consecuencias de sus actos. Así, si alguien observa que una persona, realizando determinadas conductas, obtiene resultados valiosos (o refuerzos positivos), quien observa puede aprender y adquirir esas conductas al haber comprobado que permiten el logro de los objetivos valorados.

El aprendizaje social puede ser utilizado no sólo para explicar la adquisición de las conductas negativas o indeseables, sino también para reducirlas.

Por tanto la observación de modelos que obtengan como consecuencia de la realización de conductas de acoso o maltrato refuerzos negativos (castigos, sanciones, rechazo, pérdida de relaciones o estatus, entre otros), permitirá aprender que esas conductas no permiten obtener ninguna recompensa. Recordemos que los niños son excelentes imitadores, como ellos imitan permanentemente a la gente que los rodea, es lógico que también imiten a los personajes que ven en la televisión o en el cine. Es por esto que a violencia en la televisión ya sea en personajes de series, caricaturas, anuncios, películas y también noticias en perjudicial cuando no es manejado correctamente por los padres.

La intervención social tendente a hacer disminuir la emergencia del acoso escolar en los centros educativos habrá de basarse en el fomento de modelos positivos que favorezcan su adopción mediante procesos de aprendizaje social. Ello incluye el fomento de valores de respeto, tolerancia y valoración de la diversidad.

Además del aprendizaje televisivo de modelos violentos, hemos de incidir en otro aspecto interesante de la sociedad occidental actual caracterizada por un alto grado de hipocresía social. Los niños y jóvenes están influidos por la doble moral social, que se evidencia tanto en la publicidad de productos de consumo como en el ejercicio de la política; las nuevas generaciones tienen referentes sociales inadecuados, dado que por observación están aprendiendo modelos violentos y de engaño.

Para los espectadores de programas violentos, es más atractivo adoptar comportamientos crueles e incluso la manipulación de la amistad, que ser objetos de acoso escolar. Es decir, la agresión social en la televisión representa más de un riesgo por la imitación y el aprendizaje que por las representaciones de agresión física. Todos conocemos a los Simpsons, una familia disfuncional, con una doble moral, en dicha serie existe un persona de nombre Milhouse Van Houten, el problemático hijo de Luann y Kirk cumple el papel de bufón y, muy a su pesar, lo hace a la perfección.

2.1.2 La familia

A través de la familia se adquieren los primeros modelos de comportamiento, que tienen una gran influencia en el resto de relaciones que se establecen con el entorno. Cuando los niños están expuestos a la violencia familiar, pueden aprender a ver el mundo como si sólo existieran dos papeles: agresor y agredido. Por ello, pueden ver la violencia como la única alternativa a verse convertido en víctima. Los alumnos agresivos, se comportan como tales, debido a que se identifican con modelos basados en el dominio y la sumisión.

Existen recuerdos que algunos niños y adolescentes quisieran olvidar para siempre, pero es imposible. Y es que, el daño causado en ellos los ha marcado tanto, al punto, de no solo dejar heridas físicas, sino sobre todo heridas en el alma.

El hecho de que un niño acose y agreda a otros implica muchos factores de por medio, pero el principal es el hogar. Si en la casa existe un ambiente hostil, no hay reglas definidas ni respeto y tanto padres como hijos se agreden física y psicológicamente, los niños crecen comprendiendo a la violencia como algo común en sus vidas.

El agresor, antes de causar violencia a los demás, ha sido violentado por su propia familia. El niño o adolescente que agrede a sus compañeros ha sido agredido en casa, la ausencia de los padres, el descontrol y los castigos físicos son parte del ciclo de violencia por la que pasa el escolar y todo este maltrato familiar lo proyecta en las relaciones con sus amigos.

Si en el hogar nadie lo escucha, el agresor busca llenar esa carencia, obligando a sus compañeros a estar bajo su dominio y si no lo hace, reproduce el maltrato que alguna vez recibió. La falta de normas en casa y la excesiva tolerancia de los padres de conductas inadecuadas en el niño y en el adolescente también contribuyen al origen del acoso escolar (Bullying).

Estas dos características dejan al menor que haga lo que quiera, en el momento que quiera, sin ningún límite.

Una situación de maltrato del niño por parte de los padres contribuye a deteriorar la interacción familiar y el comportamiento del niño en otros entornos:

- Disminuye la posibilidad de establecer relaciones positivas.
- Se repite crónicamente, haciéndose más grave.
- Se extiende a las diversas relaciones que los miembros de la familia mantienen.

Los bullies se forjan rápida y tempranamente, en los primeros años de la vida, debido a una educación familiar y ambiental distorsionada.

2.1.3 El económico

Un importante factor de riesgo de violencia familiar son las condiciones de pobreza y dificultades que de ella se derivan, ya que esto aumenta el estrés de los padres, que muchas veces es superior a su capacidad para afrontarlo. Una gran mayoría de los chicos que practican el “Bullying” contra otros compañeros, viven en una familia con alto grado de desestructuración familiar.

Las prácticas de crianza, utilizadas en la educación de estos niños, influyen decisivamente en su formación, en especial, aquellas que portan una amplia dosis de carencia afectiva. No se debe olvidar que la actitud emotiva de los padres es decisiva, especialmente, en los primeros años. Esto se debe a que las actitudes negativas y carentes de afecto, incrementarán el riesgo de que estos niños, se conviertan, en el futuro en personas violentas en sus interacciones con los demás. Los agresores, generalmente, pasan mucho tiempo solos, los padres, en múltiples ocasiones, no les pueden escuchar, y adoptan modelos de actuación violentos, por falta de supervisión.

2.2 Factores culturales

Los factores culturales tienen que ver principalmente con los conceptos socialmente constituidos de niñez y trabajo y permiten entender por qué no todos los niños pobres trabajan y no todos los que trabajan son pobres.

Por una parte, existe la concepción del trabajo como dignificante, educativo, preventivo promueve que los niños, niñas y adolescentes sean insertados en esta dinámica para que se formen, aprendan y eviten adquirir vicios a través de la actividad laboral; y por otra parte, la noción de niños y adolescentes como menores cuyo principal papel es obedecer a los adultos.

Para comprender cuales son los patrones culturales que legitiman el trabajo infantil, es necesario conocer lo que se entiende por cultura. Para este proyecto se adoptó por un lado, la definición propuesta por B. Malinowski y Franz Boas que invita a pensar la cultura como el conjunto total de todas las acciones humanas que traspasan las dimensiones políticas, jurídicas, simbólicas, económicas, comunicativas, artísticas, científicas o cualquier otra práctica humana que sea producto de la interacción social que supere su naturaleza biológica.

Por otro lado, se complementa este concepto con la idea de Clifford Geertz "...somos animales incompletos o inconclusos que nos complementamos por obra de la cultura, y no por obra de la cultura en general sino por formas en alto grado particulares de ella... la gran capacidad de aprender que tiene el hombre, su plasticidad, se ha señalado con frecuencia; pero lo que es aún más importante es el hecho de que depende de manera extrema de cierta clase de aprendizaje: la inquisición de conceptos, la aprehensión y aplicación de sistemas específicos de significación simbólica".

En esta dimensión, la cultura es una construcción histórica que se viene desarrollando y transformando permanentemente, incluyendo los significados y valores que los seres humanos de una comunidad determinada atribuyen a sus prácticas cotidianas. Cada época y cada lugar se caracteriza por una particularidad que identifica a cada comunidad. Lo que Hegel llamo el espíritu del pueblo.

Es así como se reconocen las particularidades del pensamiento, costumbres y lenguaje que se da entre cada una de las naciones, dentro de una misma nación y en escenarios urbanos y rurales.

La forma de reproducir estas costumbres y de mantener su identidad a través de diferentes procesos de socialización, que se manifiestan en la interacción tanto entre pares como entre adultos y niños, en espacios formales como la escuela y la familia, además de mantenerlos informados por cualquier espacio público. Estos procesos en la actualidad están fuertemente influenciados por los medios de comunicación.

En cada una de esas formas de interacción el lenguaje (verbal y corporal) va reproduciendo y creando valores que validan las prácticas sociales existentes.

Los procesos de socialización varían de una comunidad a otra.

Los significados que se otorgan a unas costumbres, leyes, ritos, pueden ser válidos para un determinado grupo social y para otros puede tener un significado totalmente distinto.

Algunos autores coinciden que la cultura presenta ciertas características, que han sido recopiladas por George Meter Murdock:

1. La cultura es aprendida no es instintiva, innata o transmitida biológicamente sino que está compuesta por hábitos y adquirida de acuerdo a la experiencia de vida de cada persona.
2. La cultura es inculcada, por la capacidad que tiene el ser humano de transmitir su aprendizaje de generación en generación a través de repetidas acciones que se asimilan en la cotidianidad. Cuando se inculcan hábitos los seres humanos aprenden a restringir sus impulsos biológicos básicos.
3. La cultura es social, porque los hábitos son compartidos y aceptados por la sociedad que la rige, creando hábitos conjuntos y dando una particularidad al grupo.

4. La cultura es ideativa, porque define ideales para la interacción de un grupo, los cuales se conceptualizan para crear pautas o normas de conductas ideales.
5. La cultura produce satisfacción, en tanto permita lograr cierto grado de satisfacción y felicidad en los aspectos básicos biológicos de los seres humanos, de no ser así, puede desaparecer. Por lo mismo, para mantener una cultura, las acciones de satisfacción deben incluirse en los hábitos de un grupo.

La cultura es adaptativa, en tanto es cambiante frente a las condiciones históricas y geográficas y además, puede adaptarse a otros modelos de culturas.

Se entiende por patrones culturales las características antes mencionadas, que permiten construir colectivamente creencias, valores, costumbres y prácticas que le dan significado a la actividad humana.

En torno al trabajo infantil se tejen imaginarios sobre su carácter formativo y su valoración frente a una alternativa como la educación escolar.

En efecto, en algunos factores sociales se tiene un alto reconocimiento del trabajo como contexto de aprendizaje.

Estas concepciones se manifiestan en costumbres y tradiciones ancestrales en donde al trabajo se le atribuye una función educativa en la infancia, tanto en la formación de una actividad laboriosa, como en la iniciación y desarrollo de habilidades y destrezas en un determinado oficio.

De esta manera el trabajo se convierte en un legado familiar que se trasmite de generación en generación limitando otras alternativas de vida.

La condición de género determina la división sexual del trabajo a través de la asignación de roles específicos donde a la mujer se le sitúa en oficios relacionados con el ámbito de lo privado, mientras que el hombre se apropia de lo público.

Algunas comunidades indígenas, destinan a las mujeres las tareas que demandan mayor responsabilidad y esfuerzo físico, mientras que, en muchas comunidades rurales, se piensa que las mujeres no necesitan ir a la escuela, sino que deben quedarse en la casa realizando oficios domésticos.

2.3 Factores psicológicos

Cuando el niño entra a la escuela, lo que allí sucede no solo en materia de información académica, sino también en cuanto a experiencias, constituye un factor relevante para el ulterior desarrollo de su personalidad, esta fase es tan crucial, que el éxito o el fracaso en ella, determina la autoimagen del niño sea como persona capaz y adecuada o como inferior e incapaz.

La escuela significa un nuevo contexto que el niño debe encarar en su vida y a menudo, es percibido como muy severo. La forma en que él se adapta a estas exigencias suele ser indicativa de su actitud frente a las exigencias de la vida en general. Al comenzar la escuela, el niño sale del ambiente en el que ha construido las bases de su psiquismo, y se encuentra frente a nuevos objetos y actividades en las cuales debe ahora poner a prueba la motilidad de su libido. Emerge la necesidad de obrar activamente y abandonar una actitud más o menos pasivo-femenina, hasta ahora la única posible para él, lo que confronta al niño con una nueva tarea que a menudo le resulta difícil.

El papel extremadamente importante de la escuela se basa generalmente en el hecho de que dada sus exigencias, obliga al niño a sublimar sus energías instintivas libidinales.

En el niño normal, la agresión puede entenderse efectivamente en términos de los motivos-defensa, dominio curiosidad, para los cuales la agresividad es un adecuado mediador. Su mayor frecuencia en el niño anormal puede correlacionarse con patología neurológica o psiquiátrica, o con distorsiones del ambiente, como en el caso de modelos defectuosos de identificación o exposición a conductas agresivas en función de la cultura en que el niño es educado. Los materiales de fantasía agresiva, películas, videos, televisión, más que permitir una catarsis para la agresividad instintiva, generan las mismas tensiones que pretenden descargar. Existen ejemplos bien documentados niños que emulan modelos adultos, niños sistemáticamente sometidos a frustración, niños que ven en películas o televisión conductas agresivas, y que muestran aumentos predictibles de agresividad.

El adolescente depende considerablemente de la cultura de los amigos, por que reciben menos gratificaciones en sus relaciones de familia. Las tareas de la vida se refieren en este período a establecer relaciones permanentes, roles y selecciones del medio ambiente. Emerge la personalidad moral con énfasis en la dignidad o autoestima. Para muchos jóvenes la adolescencia es un periodo de incertidumbre e inclusive de desesperación; para otros, es una etapa de amistades intensas, de aflojamiento de ligaduras con los padres, y de sueños acerca del futuro. Es una etapa muy delicada y clave en el desarrollo de la personalidad que va a regir la vida del adulto, su desarrollo social, emocional y desenvolvimiento positivo en la sociedad. Los adolescentes se sienten desconcertados ante su inminente incorporación al mundo de los adultos.

Muchos acontecimientos tienen lugar por primera vez en sus vidas y no todos pueden ser asimilados de inmediato. Influyen en gran medida, La imagen corporal, el ambiente donde se desenvuelve el joven, la familia, los valores que se mueven a su alrededor y de vital importancia la motivación como el motor que pone a funcionar todas

sus acciones hacia el logro de metas trazadas. La adolescencia, más que una etapa estabilizada es proceso, desarrollo.

Transitar adecuadamente por la adolescencia implica al sujeto experimentar un rol libre, encontrar un lugar en la sociedad. Al encontrarlo gana en seguridad interna e igualdad social. Reconciliará la concepción de sí mismo con el reconocimiento que la comunidad tenga de él. La adolescencia ha de facilitar el crecimiento cognitivo y la formación de la personalidad que será sucedida por la fase de paternidad o maternidad y la adquisición del rol de trabajo adulto.

Todo lo anterior nos lleva a considerar esta etapa como clave para el desarrollo de la personalidad, y sus distorsiones y anomalías, como factores predictivos de patología psiquiátrica.

Existen cambios psicológicos en la etapa escolar, que coincide con la pubertad y la adolescencia es considerada como un período crítico, saturado de tensiones. Durante esta etapa se consolida la seguridad y la confianza en sí mismo adquiridas tras la primera infancia, y ahora, al enfrentarse con nuevos conflictos, ha de resistir mejor los vaivenes emocionales a que son sometidos por la renovación pulsional: el tormentoso oleaje de los deseos reprimidos y las satisfacciones anheladas.

El incremento de la tensión es el primer resultado de la reaparición de deseos inconscientes reprimidos durante infancia, resulta difícil y crítico resistir esta tensión, que ocasionalmente se descarga a través de actitudes antes desconocidas:

Egoísmo, crueldad, suciedad, o dejadez por ejemplo. Son comportamientos propios de una primera y más conflictiva etapa de la adolescencia, en la que la tormenta pulsional que se está desatando arrastra pulsiones parciales pre - genitales (orales y anales, agresivas y sádicas) que el joven no consigue controlar con eficacia, y para las que busca una satisfacción impostergable.

La disolución de la identidad infantil coincide entonces con el segundo y definitivo final de la crisis edipiana, renovada en parte tras la pubertad. Esto comporta la renovación

de la castración sobre las pulsaciones pre-genitales (orales, anales, fálicas) y sobre todos los deseos genitales que tengan algo de incestuoso.

Se hacen además complejos y evidentes los ajustes que demandan los cambios fisiológicos y corporales, así como las exigencias socioculturales: demandas de independencia, de ajustes heterosexuales y con los semejantes, de preparación vocacional, de desarrollo de una filosofía de la vida fundamental y normativa. La vida escolar, coincide con cambios psicológicos, crisis y desafíos importantes dentro del ciclo vital humano, que son claves para el desarrollo y la salud mental.

Dentro de las características psíquicas mencionamos algunas que guardan relación con la posibilidad de aparición y mantenimiento del Bullying y conductas disruptivas en el ámbito escolar:

- El aumento cuantitativo de los impulsos lleva al resurgimiento de la pregenitalidad, esto hace al niño más inaccesible, más difícil de enseñar y controlar.
- En estas fases debe lograrse la renuncia a los objetos primarios de amor y la búsqueda de otros.
- Dos temas dominantes: revivir el Complejo de Edipo y desconexión de los primeros objetos de amor.
- El Yo salvaguarda su identidad con operaciones defensivas: algunas de carácter restrictivo para el yo y otras son de carácter adaptativo, permite la descarga de impulsos inhibidos: sublimación.
- Polaridad activo-pasivo: problema crucial de la adolescencia. Ambivalencia: no sólo amar y odiar sino también polaridad de las metas instintivas, activas y pasivas.
- Vida emocional más intensa.

- La polaridad se ejercita con el yo, con el objeto y el mundo externo: pautas fluctuantes del estado de ánimo, cambios en la conducta y cambios en la capacidad de ver la realidad. Sumisión y rebelión, sensibilidad delicada y torpeza emocional, altruismo y egoísmo, ideas cambiantes y argumentos absurdos, apetito voraz, etc.
- Hay un aumento cuantitativo de la presión instintiva.
- El Superyó disminuye su eficiencia. Se convierte en adversario del yo. El yo se queda debilitado, aislado. Aparece un sentimiento de vacío, de tormento interno.
- Las reglas y valores se han independizado de la autoridad parental y operan parcialmente dentro del yo. A pesar de todo, el autocontrol amenaza con romperse y surgen los comportamientos delictivos. Esta actuación puede detenerse recurriendo a la fantasía, al autoerotismo y con una vuelta al narcisismo.
- Afirmación gradual del impulso sexual adecuado, que produce angustia en el yo.
- En ambos sexos hay un aumento del narcisismo que precede a la consolidación del amor heterosexual. Por medio de él, se protege de las desilusiones, los rechazos y los fracasos.
- Los padres valorados son ahora devaluados, las críticas dirigidas contra los progenitores pueden ser poco menos que incesantes e inspiradas por motivos muy diversos. Al principio son aspectos más superficiales de la cotidianidad los que merecen su desaprobación, pero poco más tarde, a medida que van ampliando la comprensión del entorno social y cultural que le es propio, no dejan de manifestarla ante cuestiones más esenciales o profundas.
- El hambre de objetos reales o imaginarios es abrumadora. Debe identificarse en forma positiva o negativa con el padre del mismo sexo, antes de que pueda existir amor heterosexual.

- La vida de fantasía y la creatividad están en la cúspide. Estas expresiones son un vehículo para la participación social. Las fantasías sirven como ensayos de transacciones interpersonales. Por un lado hay una hipersensibilidad, referida al anhelo de amor y por otro, hay sentimientos de despersonalización, de alejamiento y de irrealidad que dan a la adolescencia el rasgo de funcionamientoseudopsicótico.
- Tendencia a preservar los privilegios de la infancia y a gozar simultáneamente de las prerrogativas de la madurez es casi un sinónimo de la adolescencia misma.
- Existen dos fuentes de peligro interno: una es el empobrecimiento del yo; la otra es la ansiedad instintiva despertada durante el movimiento progresivo de la libido hacia la heterosexualidad.
- Juegan aquí un rol importante las reacciones defensivas. La elección de defensas está de acuerdo con el surgimiento progresivo del carácter. Las medidas defensivas asumen luego una fijación adaptativa. Los mecanismos de defensa son: el ascetismo y la intelectualización. El primero prohíbe la expresión del instinto, fácilmente cae en tendencias masoquistas. El segundo vincula los procesos instintivos con contenidos ideacionales, acceden así a la conciencia y son controlados. Se permite la descarga de la agresión en forma desplazada.
- Otra defensa es aceptar un código de comportamiento. La motivación reside en ser igual en la conducta externa con los demás, o en llenar los requisitos de la norma de un grupo: uniformismo. Fuente de seguridad en la conducta compartida y mutuo reconocimiento de igualdad.

Se establecen las 3 antítesis en la vida mental: sujeto-objeto; activo-pasivo y placer - dolor. Los variados procesos confluyen en la identidad del ser.

“Arminda Aberastury”.³⁴ hace referencia a que el adolescente realiza 3 duelos fundamentales:

1. Duelo por el cuerpo infantil perdido, base biológica de esta etapa.
2. Duelo por el rol y la identidad infantiles, que lo obliga a renunciar a la dependencia y a aceptar responsabilidades.
3. Duelo por los padres de la infancia, a los que trata de retener.

A estos duelos se une el duelo por la bisexualidad infantil. Hay verdaderas pérdidas de personalidad; transitoriamente adquieren las características del duelo patológico.

- La elaboración de estos duelos básicos obliga al adolescente a recurrir a manejos psicopáticos de actuación. Exclusión de lo conceptual lógico, se expresa a través de la acción.
- Presenta una especial vulnerabilidad para asimilar los conflictos del medio en que actúa. Fluctúa entre una dependencia y una independencia extremas.
- Se mueve entre el impulso al desprendimiento y la defensa que impone el temor a la pérdida de lo conocido. Contradicciones, ambivalencia, confusión.
- El adolescente se presenta como varios personajes ante los padres y ante los demás.
- Son necesarios permanentes ensayos y pruebas de pérdida y recuperación de ambas edades: infantil y adulta.

³⁴ **AGUILAR MAYA, Tomás**, Bullying, Factores de Riesgo y Consecuencias Clínicas. Curso Virtual Interdisciplinario a Distancia. Salud Mental, Psicología y Psicopatología del Niño, el Adolescente y su Familia. Chile. P. 17.

- Los padres también viven los duelos por los hijos. Son juzgados por los hijos y la rebeldía y el enfrentamiento son dolorosos. Los padres se ven enfrentados con el envejecimiento y la muerte. No podrán ya funcionar como ídolos y deberán aceptar la ambivalencia y la crítica. Debe también considerarse la ambivalencia y la resistencia de los padres a aceptar el proceso de crecimiento de los hijos.
- El desprecio que el adolescente muestra frente al adulto es en parte, una defensa para eludir la depresión por el desprendimiento de sus partes infantiles que lo sumen en un profundo desamparo.
- Aumento de la intelectualización. Busca la solución teórica de los problemas a los que se verá enfrentado a corto plazo: el amor, la libertad, el matrimonio, la paternidad, etc. Esto impone un distanciamiento del presente y se proyecta en el futuro.
- Es necesaria una libertad con límites. Necesitan adquirir derechos y libertades sin dejar su condición de jóvenes. El proceso de duelo obliga a actuaciones que tienen características defensivas, de tipo psicopático, fóbico o contrafóbico, maníaco o esquizoparanoide, según el individuo.

Hilda Machiori opina que “La Psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene ésa conducta para él, por qué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórico - genética”.³⁵

Si bien es cierto, actualmente el Bullying no es considerado, como tal, una conducta típica, si es una conducta antisocial, es por ello mencionar la anterior definición. En éste mismo sentido, existen una serie de factores psicológicos externos que nos permiten identificar a las víctimas y victimarios del acoso escolar. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares.

³⁵ **MACHIORI, HILDA.** Psicología Criminal. Edit. Porrúa. México, 1975. P. 1.

Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en el proceso de entrada en la adolescencia (12-15 años), siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas. La intimidación, el comportamiento agresivo que se muestra entre estudiantes puede durar semanas, meses e incluso años. Este tipo de violencia escolar se caracteriza, por tanto, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que si es ejercida por un agresor más fuerte (ya sea esta fortaleza real o percibida subjetivamente) que aquella.

El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas; es común que el acosado viva aterrorizado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nerviosos, triste y solitario en su vida cotidiana.

En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias de hostigamiento hacia las personas sin limitación de edad.

Los que hostigan a otros se identifican por cómo actúan y se pueden reconocer por cómo se ven. Hay diferentes tipos de personas que practican la intimidación a otros. Los seguros son los que intimidan a otros disfrutándose el momento y estando seguro de ellos mismos en todo momento. Otros son los ansiosos que son los que no se concentran en lo que hacen y son menos seguros de ellos mismos.

En primer lugar hay una situación de especial vulnerabilidad en cierta manera predicable con carácter general de los menores; en segundo lugar los hay devastadores efectos que en seres en formación produce la utilización como modo de relación de la violencia y/o la intimidación. La experiencia de la violencia genera un impacto profundamente perturbador en el proceso de socialización de los menores. Los nocivos efectos del acoso en la víctima pueden concretarse en angustia, ansiedad, temor, terror a veces propio centro, absentismo escolar por miedo a que se genere al acudir a las clases y reencontrarse con los acosadores, fracaso escolar y aparición de procesos depresivos

que pueden llegar a ser tan prolongados e intensos que desemboquen en ideas suicidas, llevadas a casos extremos a la práctica.

Estos efectos negativos afectan no solamente a quien sufre como víctima, sino también a quienes los infringe como victimario, pues a largo plazo existen altas probabilidades de que el acosador escolar asuma permanentemente ese rol durante su vida adulta, proyectando los abusos sobre los más débiles en el trabajo o en la familia (violencia familiar o violencia de género).

Por ello se ha podido decir que este tipo de acoso debilita los cimientos de la sociedad civilizada.

El intimidador aprende a maltratar, comienza a sentirse bien con el papel que refuerza disocialmente su conducta, convirtiéndose, muchas veces, en la antesala de una carrera delincencial posterior.

Si los intimidadores no reciben rápidas y enérgicas valoraciones negativas a su conducta, y respuestas firmes de que no van a resultar impunes y/o si son recompensados con cierto nivel de popularidad y sumisión entre los demás compañeros, el comportamiento agresivo puede convertirse en una forma habitual de actuar, haciendo de la dominación un estilo normalizado en sus relaciones interpersonales.

“Podemos citar algunos factores psicológicos internos del sujeto acosador a manera de ejemplo”.³⁶

1. Afición por la aventuras;
2. Extravertido en sus acciones;
3. Influenciabilidad;
4. Insubordinación;

³⁶ **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis.** Criminología, Edit. Porrúa S.A., México 1981. P. 429.

5. Emocionalmente desequilibrado.

2.4 Factores de riesgo

Investigaciones permiten identificar factores de riesgo que contribuyen a la aparición de las conductas de Bullying.

Factores de riesgo no significan causas. El significado de ambos términos es totalmente diferente, y no podemos utilizarlo indistintamente. La causa de un evento se refiere al origen intrínseco del mismo, algo según lo cual no puede darse; condición indispensable para que ocurra el evento dado. Cuando hablamos de factor de riesgo o factor facilitador nos referimos a los eventos o circunstancias que aumentan la probabilidad estadística de que un hecho ocurra o bien contribuyen necesariamente a que ese hecho se produzca, pero no de manera exclusiva. Los factores de riesgo para este fenómeno de Bullying o acoso escolar son múltiples y complejos.

Los estudios sobre este asunto indican factores personales, familiares y sociales del agresor y la víctima, así como factores relacionados con la cultura escolar.

Sabemos que en el origen y, especialmente, en el desarrollo de la mayor parte de las conductas agresivas y de acoso se encuentran, además de posibles factores individuales tanto de los agresores como de las víctimas, las influencias de procesos grupales, así como de factores organizacionales y sociales.

En definitiva, la mayor parte del comportamiento humano no depende exclusivamente ni de las características personales ni de las ambientales, sino de su interacción, la cual a su vez posee un carácter único, ya que ninguna vivencia o situación es idéntica a otra. Hoy en día los factores grupales, organizacionales y sociales tienden habitualmente a ignorar las conductas de acoso, tolerarlas, secundarlas e incluso pueden

llegar a instigarlas. Para la comprensión, la prevención y la eliminación de estos tipos de conductas resulta imprescindible conocer los efectos de los mencionados procesos.

Parece ser que los factores de riesgo llamados “socioculturales” tienen alta influencia.

La alta presencia de contenidos violentos y sistemas “justos” de resolución de conflictos mediante la violencia junto con la ausencia de valores como la comunicación efectiva, la sinceridad, el respeto a lo diferente, la empatía, etc.

Suponen otro balón de oxígeno más para que las agresiones persistan en el tiempo. Existen, en nuestra sociedad, ciertos factores de riesgo de violencia, como la exclusión social o la exposición a la violencia a través de los medios de comunicación a lo que se suma, que en general, carecemos de ciertas condiciones protectoras que podrían mitigar los efectos de dichos factores, como modelos sociales positivos y solidarios, contextos de ocio y grupos de pertenencia constructivos o adultos disponibles y atentos para ayudar. En todas las edades, en diversas situaciones de la vida, los grupos sociales establecen ciertos patrones de conducta como señales de prestigio, por ejemplo los méritos académicos, el uso creativo de talentos, los logros profesionales, etc., no siempre para todos es posible alcanzarlos, por diferentes razones, entonces apelan a formas agresivas de ganar poder y sentirse importantes, el Bullying es una de ellas. En ese sentido, nuestra sociedad se ha liberalizado bastante la respuesta violenta y se han eliminado controles sociales, morales e incluso religiosos. Es frecuente observar jóvenes amigos que se relacionan pegándose e insultándose, sin ningún contenido de agresión.

Los cambios acelerados provocan que los jóvenes no acepten los valores de sus padres y busquen en los medios y en sus iguales para decidir cómo quieren ser, la violencia se relaciona también con el clima social en el aula y se puede prevenir formando a los niños en habilidades de competencia social como respetar al otro, pedir turnos, resolver los conflictos por consenso, y pidiéndoles su compromiso para desterrar la agresividad.

No obstante, los riesgos son una suma de vulnerabilidades: la familia que no atiende, el chico que se une a pandillas, el fracaso escolar y el colegio que no sabe resolver todo eso.

El análisis de los factores individuales así como de los procesos grupales y sociales del acoso escolar nos proporciona un conocimiento de los elementos del fenómeno tanto los que intervienen en su desarrollo como los que fomentan la cronificación del mismo.

Como sucede con otras formas de violencia, el acoso entre escolares puede dañar a todas las personas que con él conviven:

En la víctima produce miedo y rechaza el contexto en el que se sufre la violencia, pérdida de confianza en uno mismo y en los demás, así como diversas dificultades que pueden derivarse de estos problemas (problemas de rendimiento, baja autoestima). En el agresor aumentan los problemas que le llevaron a abusar de su fuerza: disminuye su capacidad de comprensión moral y empatía, identificándose con un estilo violento de interacción que representa un grave problema para su propio desarrollo, obstaculizando el establecimiento de relaciones positivas con el entorno que lo rodea. En las personas que no participan directamente de la violencia pero que conviven con ella sin hacer nada para evitarla puede producir, aunque en menor grado, problemas parecidos a los que se dan en la víctima o en el agresor (miedo a poder ser la víctima de un agresor similar, reducción de la empatía); y contribuyen a que aumente una falta de sensibilidad, la apatía y la insolidaridad respecto a los problemas de los demás características que incrementan el riesgo de que sean en el futuro protagonistas directos de la violencia. En el contexto institucional en el que se produce, la violencia reduce la calidad de la vida de las personas, dificulta el logro de la mayoría de sus objetivos (transmisión de valores, aprendizaje, calidad del trabajo) y hace que aumenten los problemas y tensiones que la provocaron, pudiendo activar una escalada de graves consecuencias.

“En el resto de la sociedad, la violencia escolar reproduce un modelo de organización social caracterizado por el dominio y la sumisión, que representa la antítesis de los valores democráticos de igualdad, tolerancia y paz con los que se identifica nuestra sociedad. Por eso su erradicación debe ser considerada como una tarea colectiva imprescindible para hacer de la escuela el lugar en el que se construye la sociedad que se desea tener, basado en el respeto mutuo”.³⁷

“Pero, ¿Cuáles son los factores de riesgo?, para determinadas características personales como la sociabilidad o la impulsividad pueden explicar la forma de reaccionar ante determinadas situaciones”.³⁸

“Varios estudios han encontrado una relación entre el comportamiento violento, y la impulsividad y temperamento del niño.”³⁹ Un temperamento caracterizado por altos niveles de actividad, inflexibilidad, dificultad en las transiciones de la vida y facilidad para la frustración y la distracción, hace que el niño sea menos comprensivo, tenga menos control de su mismo y sea impulsivo. Algunos de estos niños pueden estar dentro de cuadros clínicos tales como la hiperactividad o conflictos de oposición, existiendo una relación entre estos cuadros clínicos y el riesgo e cometer actos delictivos o violentos.

“El estudio longitudinal dirigido por temperamento difícil a la edad de tres años y la posterior exhibición de comportamientos violentos. A conclusiones similares llegaron Chess y Thomas quienes relacionaron un temperamento difícil a los cuatro años de edad caracterizado por la irritabilidad, baja obediencia, pobre adaptabilidad, con el pobre ajuste psicológico entre los 17 y 24 años.

³⁷ **Díaz-Aguado, M.** El Acoso Escolar y la Prevención de la Violencia desde la Familia, Edit. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, Año 2006. P. 349.

³⁸ **Benítez, J. y Justicia, F.** El Maltrato entre Iguales: Descripción y Análisis del Fenómeno, Revista electrónica de investigación Psicoeducativa N° 9 vol. 4, Año 2006.

³⁹ **Op. Cit.**

1. Entre las características observadas con frecuencia en los adolescentes que inician y dirigen el acoso escolar, se han encontrado ocho problemas que deberían ser erradicados desde la escuela y desde la familia, y que son los siguientes:
2. Una acentuada tendencia a abusar de su fuerza y una mayor identificación con el modelo social basado en el dominio y la sumisión.
3. Dificultades para ponerse en el lugar de los demás y falta de empatía.
4. Se identifican fuertemente una serie de conceptos estrechamente relacionados con el acoso escolar, como los de soplón y cobarde.
5. Impulsividad, baja tolerancia a la frustración, e insuficientes habilidades a la violencia.
6. Dificultades para cumplir normas y malas relaciones con el profesorado y otras figuras de autoridad.
7. Escasa capacidad de autocrítica y ausencia de sentimiento de culpabilidad por el acoso.
8. Parece que utilizan el acoso como una forma destructiva de obtener protagonismo y compensar exclusiones o fracasos anteriores.
9. Dificultades en el aprendizaje de alternativas a la violencia en la familia”.⁴⁰

“Al igual que se ha documentado la importancia de una inteligencia limitada y el logro escolar como importantes predictores de trastornos de conducta, delincuencia y comportamiento antisocial. Estudios longitudinales han mostrado la relación entre la baja inteligencia verbal, el bajo rendimiento escolar, la poca habilidad para resolver problemas

⁴⁰ **Díaz-Aguado, M.** El Acoso Escolar y la Prevención de la Violencia desde la Familia, Edit. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, Año 2006. P.P. 352 – 353.

y las precarias habilidades sociales con el riesgo de ser agresivo y comportarse de forma violenta”.⁴¹

Un factor riesgo a mencionar en la dinámica familiar y el estilo de crianza. La familia es el primer modelo de socialización para los niños, y es sin duda, un elemento clave en la génesis de las conductas violentas. Gran cantidad de estudios han investigado la influencia familiar en el niño agresivo y en situación de riesgo e identificaron aspectos familiares como factores predictores del comportamiento violento como por ejemplo: La desestructuración familiar, los malos tratos y el modelo violento dentro del seno familiar, los modelados familiares mediante los que aprenden, que el poder se ejerce mediante la ley del más fuerte, con falta de negociación y diálogo, los métodos de crianza con prácticas laxas o inconscientes, restrictivas y pobre supervisión y por último la falta de afecto entre cónyuges con ausencia de seguridad y cariño.

“El factor de la influencia del grupo de iguales, la escuela y el contexto social, ha sido mencionado reiteradamente durante el presente trabajo, tener un grupo de iguales delincuentes es un indicador que prevé el desarrollo de comportamientos violentos. En este sentido, aparece claramente que los jóvenes violentos se asocian con iguales con problemas de comportamiento y que éstos, se refuerzan sus comportamientos antisociales. El grupo de iguales con problemas de comportamiento, tienen también una influencia negativa en relación con la escuela que se materializa en: absentismo escolar, falta de identificación con otros alumnos y profesorado, falta de compromiso con los estudios, etc”.⁴²

Por último, existe un factor, muy predominante y con gran auge en nuestros días, los medios masivos de comunicación, los cuales están siendo cuestionados como primer catalizador de la información.

⁴¹ **Benítez, J. y Justicia, F.** El Maltrato entre Iguales: Descripción y Análisis del Fenómeno, Revista electrónica de investigación Psicoeducativa N° 9 vol. 4, Año 2006.

⁴² *Íbidem.*

El mensaje mediático de los medios de comunicación presenta la violencia como algo inmediato, cotidiano y frecuente. Los niveles de violencia física en los dibujos animados actuales son comentados por todos en debate público.

Además, los niños y adolescentes están frecuentemente expuestos a intensos niveles de violencia televisiva ya sea a través de películas, canales de música, videojuegos, mensajes de telefonía móvil, periódicos, telediarios, etc.

Estudios concluyen que la exposición a actos violentos está fuertemente asociada con el riesgo de sufrir o verse implicado en comportamientos agresivos y violentos.

Hoy en nuestros días, con el desarrollo de la nueva tecnología y su fácil acceso a nuestros estudiantes, en especial la tecnología relacionada con las redes de internet, y con la creciente posibilidad del contacto con otras personas ya sea en distancias cortas o largas se abren nuevas oportunidades para que fenómenos sociales y/o educativos como lo es el acoso escolar o Bullying se presenten en un nuevo matiz: el cyber bullying.

En palabras de Nancy Willard, el cyber bullying consiste en ser cruel con otra persona mediante el envío o publicación de material dañino o la implicación en otras forma de agresión social usando Internet u otras tecnologías digitales.

El desarrollo de esta forma de violencia se convertiría en una verdadera “agresión social online”. El equipo del profesor Peter Smith (Smith, Mahdavi, Carvalho y Tippet) propone a su vez una definición del problema que lo sitúa en relación directa con las formas de Bullying más convencionales, al entender que las manifestaciones de cyber bullying realmente responden a un mismo fenómeno general. El cyber bullying se define desde este planteamiento como una conducta agresiva e intencional que se repite de forma frecuente en el tiempo, se lleva a cabo por un grupo o individuo mediante el uso de medios electrónicos, y se dirige a una víctima que no puede defenderse fácilmente por sí misma.

En una línea similar, Bill Besley afirma que el cyberbullying implica el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como base para una conducta intencional, repetida y hostil desarrollada por un individuo o grupo para hacer daño a otros. A la hora de establecer una tipología del cyberbullying podemos basarnos en dos tipos de criterios. Por una parte partir de los medios que se utilizan para desarrollar este tipo de comportamiento, es decir, en función de si se desarrollan por Internet, teléfono móvil o cualquier otro medio, o por fotos, vídeos, mensajería instantánea, chats.

“Éste es el sistema que entre otros ha elegido el equipo de Peter Smith (Smith, Mahdavi, Carvalho y Tippet), dando como resultado una tipología con siete categorías bien diferenciadas: mensajes de texto, envío de fotos o videos con intención de ofender, llamadas ofensivas, correo electrónicos ofensivos, intimidatorios u amenazantes, agresión verbal en salas de chat, mensajería instantánea intimidatoria, página web diseñadas para agredir a una o un grupo de personas”.⁴³

2.5 Factores de protección

La epidemiología social ha hecho un aporte significativo para la prevención de diversas situaciones que deterioran la calidad de vida de las personas. Es la categoría de factores de protección, estos son entendidos como aquellos factores que favorecen, apoyan o promueven el buen desempeño de los individuos, las comunidades y su calidad de vida, a su vez, estos amortiguan el impacto de los factores de riesgo. Estos factores son identificados como escudos de protección y en protección busca promoverlos a partir de la construcción de resistencias ante los diversos fenómenos que afectan a las personas y sus comunidades.

⁴³ **Ortega-Ruiz, Mora-Merchán J. y Jäger**, (Eds.). Actuando Contra el Bullying y la Violencia Escolar. El papel de los Medios de Comunicación, las Autoridades locales y de Internet [E-Book]. Octubre, ver <http://www.bullying-in-school.info>.

Esto permite señalar que los factores de protección (psicológicos o sociales) pueden llegar a modificar los efectos que tiene los factores de riesgo atenuando o neutralizando el impacto de ciertas situaciones negativas sobre la calidad de vida.

Dado lo anterior, es de gran importancia para la prevención del Bullying, conocer aquellos factores que pueden consolidarse como protectores frente a esta forma de violencia que se gesta en la escuela.

Para Gutiérrez, Escartí y Pacual por ejemplo “la responsabilidad personal y social estaría relacionada positivamente con las variables de conducta prosocial, empatía y autosuficiencia y negativamente con las variables de agresividad” estos autores señalan que los proyectos vitales psicológicamente saludables son el producto de aprendizajes de habilidades y competencias que son funcionales y útiles para la solución asertiva de los conflictos y que este factor se relaciona con entornos adecuados generadores de cuidados y seguridad.

Así, un hogar saludable y funcional es el primer factor protector que tendrán los niños y las niñas adolescentes frente a la violencia escolar.

Para señalar como estos autores hipotetizaron que para conseguir el desarrollo positivo los jóvenes debían aprender lo que ellos denominaron las 5C:

1. **Competencia;**
2. **Confianza;**
3. **Carácter;**
4. **Conexión;** y
5. **Cuidado a los demás.**

Señalando estos factores como esenciales de la protección de eventos violentos que puedan ser experimentados en el colegio. También se destacan cuatro áreas generales de desarrollo positivo: física, intelectual, psicológica/emocional, social, como posibles factores de protección. En relación al desarrollo positivo, como factor protector contra el Bullying Gutiérrez señala aspectos que se erigen como posibles agentes que podrían prevenir la violencia en la escuela, entre algunos señalan el desarrollo de empatía, la conducta pro social, la habilidad para controlar las emociones y el auto control.

Por otro lado Bandura en un estudio realizado con una muestra de adolescentes, concluyó que “la auto eficacia autorregulatoria” es un factor que se encuentra en relación directa con la conducta antisocial. Así, cuando hay niveles bajos de autosuficiencia en los adolescentes, es cuando se presentan mayores niveles de agresividad y por lo tanto mayores índices de conducta antisocial. Por su lado Hellison señala la responsabilidad personal como un factor de protección, establece un modelo de desarrollo positivo que fortalezca las responsabilidades personales y sociales, en el que se destaca que la responsabilidad es un factor fundamental para el desarrollo positivo y la prevención de diversas formas de violencia.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA PROPONER TIPIFICAR EL BULLYING

3.1 Marco Jurídico Internacional

Es importante señalar primeramente el marco jurídico internacional en materia de derechos humanos y su relación con la violencia escolar.

En este rubro se destaca la violencia de género a las mujeres.

La violencia contra las mujeres es uno de los flagelos más graves que afectan a la sociedad y pese a que el ejercicio abusivo de la fuerza por parte de los hombres y las disparidades económicas y políticas entre hombres y mujeres no son fenómenos nuevos, es relativamente reciente el interés de la comunidad internacional y de los Estados por buscar mecanismos legales que la combatan.

La violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando además consecuencias diferentes.

Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres. Realidad que se visibiliza también y de manera cada vez más creciente en el espacio escolar.

Por ello, a nivel internacional han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), a nivel de acuerdos políticos, existen declaraciones y convenciones que contienen disposiciones acerca de la violencia ejercida contra las mujeres. Estos instrumentos internacionales, tanto vinculantes como a nivel de lo políticamente acordado, han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, por lo que deben ser incorporados sin cortapisas a la legislación mexicana.

3.1.1 Instrumentos Internacionales

Los instrumentos internacionales en la materia, establecen los principios básicos de protección para las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, al respeto de sus derechos humanos en todos los entornos que conforman su existencia lo que incluye al ámbito escolar. Comprender el marco internacional de los derechos humanos es fundamental para promover, proteger y dar cumplimiento a los derechos de las niñas y mujeres entre los que se encuentra el derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito escolar. A continuación se hará una revisión de las disposiciones internacionales en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, suscritas por México y por lo tanto de ineludible cumplimiento.

A. CEDAW (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres)

El instrumento internacional de derechos humanos de las mujeres por excelencia es la CEDAW. En dicha Convención, aunque no se aborda de manera específica la violencia contra las mujeres –salvo con relación al tráfico de mujeres y la prostitución–, muchas de sus cláusulas antidiscriminatorias las protegen de la violencia (Carbonell, 2003:76).

A pesar de que en su texto no se encuentra una mención específica de la violencia contra las mujeres, esto ha sido subsanado por las recomendaciones generales que el CEDAW ha emitido desde que fue creado, en virtud del artículo 17 de la Convención, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones. Como se analizará a continuación, las recomendaciones del CEDAW en materia de violencia contra las mujeres han registrado una evolución a lo largo de los años, hasta lograr constituir principios mucho más acabados que los Estados Partes deben acatar.

Recomendaciones Generales:

La primera recomendación emitida por el CEDAW sobre la violencia contra las mujeres fue la N° 12, durante su octavo periodo de sesiones en 1989.

La recomendación de hecho fue titulada Violencia contra la Mujer y aunque es muy sencilla vale la pena retomarla. Recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre:

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Años más tarde, en 1992 durante el onceavo periodo de sesiones del Comité, éste emitió la recomendación general N° 19, también titulada La Violencia contra la Mujer.

En la sección de antecedentes, el CEDAW reconoció que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, y que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Otra de las grandes aportaciones de esta recomendación es que se estableció que se aplique la violencia perpetrada por las autoridades públicas, aunque no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre; los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda concretamente que:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.
- d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.

- e) En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.
- f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).
- g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.
- h) En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual.
- i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.
- j) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.
- k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- l) Los Estados Partes adopten medidas para poner fin a estas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (Recomendación N°14) al informar sobre cuestiones relativas a la salud.

- m) Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.
- n) Los Estados Partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados.
- o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.
- q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.
- r) Medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuran:
 - i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en violencia en el hogar;
 - ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;
 - iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación,
 - iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;
 - v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

- s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.
- t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:
 - i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
 - ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
 - iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
- u) Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.
- v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

Se encuentran consideraciones en torno a la violencia familiar también en la Recomendación General N° 21 de 1994, sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Al respecto el Comité señala que las disposiciones de la Recomendación General N° 19 relativa a la violencia contra la mujer, son de gran importancia para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad.

Por tanto, insta a los Estados Partes a aplicar esta recomendación a fin de que, en la vida pública y la vida familiar, las mujeres no sean objeto de violencia por razón de su sexo, lo que las priva de manera grave de sus derechos y libertades individuales.

Recomendaciones al Estado Mexicano:

En agosto de 2006 el Comité recomendó a México de manera específica que, a la luz de la Recomendación General N° 19, adoptara sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Instó a México a que acelerara la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que procediera a la aprobación sin demora del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia. Entre estas recomendaciones, el Comité también recomendó la aplicación de una estrategia integral que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.

Asimismo, se instó a nuestro país a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.

B. Convención Belém do Pará

Este instrumento jurídico regional, que entró en vigor el 5 de marzo de 1995, es el único tratado internacional específico sobre la violencia contra la mujer en el mundo.

Ostenta el mayor número de ratificaciones entre todos los tratados sobre derechos humanos que conciernen al Continente Americano, pues 32 de los 34 países miembros de

la Organización de Estados Americanos (OEA) forman parte de la Convención. Los dos países que no la han firmado ni ratificado son Estados Unidos y Canadá.

Fue ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y es uno de los textos jurídicos que más ha ayudado a esclarecer que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, y que todos los sectores sociales, incluyendo a los Estados, son responsables de que no siga ocurriendo. Por tanto, rompe con la idea de que los actos de violencia y abuso contra las mujeres constituyen hechos del ámbito privado.

La Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ampliando la definición, establece que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Contundentemente, afirma que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y establece que los derechos que protegerá para las mujeres son:

- Derecho a que se respete su vida;
- Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

- Derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- Derecho a no ser sometida a torturas;
- Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- Derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- Derecho a la libertad de asociación;
- Derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
- Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En cuanto a los deberes que los Estados firmantes adquieren al interior de sus sociedades en virtud de la Convención ésta establece los siguientes: Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

De gran importancia es la disposición que señala que para la adopción de estas medidas, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. Respecto al tema que nos ocupa este instrumento internacional señala que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de

programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas.

C. “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1981”.⁴⁴

En cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los artículos del diez al trece se refieren a la igualdad de derechos en la esfera de la educación. El Pacto reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que debe orientarse hacia su pleno desarrollo y del sentido de la dignidad, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos como las libertades fundamentales, con tolerancia. En ese contexto, en cumplimiento del Pacto debe regularse la violencia escolar (Bullying).

D. “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984)”.⁴⁵

Da una definición clara de tortura señalándola como todo acto por el cual se inflijan a una persona, intencionalmente, dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

⁴⁴ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Aprobación Senado: 18 dic. 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981, Vinculación de México: 23 mar 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 3 ene 1976, Entrada en vigor para México: 23 jun. 1981, Publicación DOF Promulgación: 12 mayo 1981.

⁴⁵ **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>.

Esta definición recoge varios elementos como la intención, la trasgresión de un derecho y el daño producido. No se habla de violencia sino de tortura, que es una de sus formas extremas, y se subraya la gravedad de las lesiones.

En la última década del siglo XX se reconoció la especificidad de la violencia de género, incluso en el ámbito privado y por individuos particulares.

El aspecto más relevante de la definición es que considera que la violencia puede ocurrir tanto en la esfera pública como en la privada; es decir, el Estado es responsable aún si el maltrato es perpetrado por ciudadanos particulares.

E. “Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1990)”⁴⁶

En ella se considera a niñas y niños como sujetos de derechos, establece diez principios básicos para la protección de la niñez basados en el interés superior de la infancia y señala que éstos tendrán derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados para vivir en familia, bajo la responsabilidad de los padres y en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, se declara el derecho a disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación, la sociedad.

Menciona que las autoridades públicas deben esforzarse en promover el goce de este derecho.

Y si bien, no regula de manera expresa la violencia escolar, en ella se plantean y reconocen los principales derechos humanos de los menores de 18 años, y establece que los países que la suscriben deben garantizar medidas especiales de protección y asistencia, así como el acceso a servicios como la salud y educación.

⁴⁶ **Convención sobre los Derechos del Niño Firma México:** 26 ene 1990, Aprobación Senado: 19 jun. 1990, Publicación DOF Aprobación: 31 jul. 1990, Vinculación de México: 21 sep. 1990 Ratificación, Entrada en vigor internacional: 2 sep. 1990, Entrada en vigor para México: 21 oct. 1990, Publicación DOF Promulgación: 25 enero 1991.

F. “Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing, 1995)”.⁴⁷

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) los Estados reunidos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual tiene como objetivo encaminar los esfuerzos a fin de eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. Esta conferencia define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, para lo cual se enfoca en doce áreas de especial preocupación entre las que se encuentran la violencia contra la mujer y la niña. Dentro de sus objetivos está la eliminación de barreras que pudiesen detener su desarrollo, en el área de acceso a la educación, capacitación y la erradicación de la violencia, contenidos de importancia para contextualizar el tema de la violencia escolar (Bullying) contra las niñas y las mujeres que presenta un sesgo que muestra el acoso sexual, la creación de un entorno educacional y social en donde se les trate con igualdad, que los recursos educacionales promuevan imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres que contribuyan a eliminar las causas de la discriminación contra las mujeres y las desigualdades contra ellas. En el objetivo estratégico B.4-I- señala que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades educativas y otras instituciones educativas y académicas se deberá de promover con el apoyo de sus padres y en colaboración con el personal y las instituciones docentes, la elaboración de programas educativos para niñas y niños, y la creación de servicios integrados, a fin de fomentar la comprensión de sus responsabilidades y ayudarles a asumir esas responsabilidades, teniendo en cuenta la importancia de esa educación y esos servicios para el desarrollo personal y la autoestima, así como la necesidad urgente de evitar los embarazos no deseados, la propagación de enfermedades transmitidas sexualmente, especialmente el VIH/SIDA, y fenómenos tales como la violencia y el abuso sexuales.

⁴⁷ **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing, China** Fecha: 4 al 15 de Septiembre de 1995 Naciones Unidas – Centro de Información, México, Cuba y República Dominicana, 2004, Organismo: O.N.U. <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/ConfBeijing1995.htm>.

En el objetivo C la mujer y la salud: señala que la violencia sexual y basada en el género, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos, otras formas de malos tratos expone a las mujeres y niñas a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales, así como enfermedades por lo que debe evitarse. Como se advierte la Conferencia regula acciones que se manifiestan en la violencia escolar Bullying aun cuando no lo hace de manera expresa, sin embargo se deduce como parte de la protección que se les debe brindar a las niñas y las mujeres, y con ello la obligación de regularlo a fin de protegerlas.

G. Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)

El 17 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/202 por la que se decidió convocar, como parte integrante de la Asamblea del Milenio, una Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas. La apertura de la Cumbre se llevó a cabo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre 2000, en esta cumbre los dirigentes todo el mundo se reunieron para aprobar la Declaración del Milenio, la cual fue firmada por 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El compromiso por parte de todos estos países se tradujo en 18 metas concretas basados en 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio, y 21 metas cuantificables que se supervisan mediante 60 indicadores, a alcanzar en el año 2015. “A decir de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)”.⁴⁸ los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio se basan en acuerdos adoptados en la década de los 90 en conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, y representan un compromiso de todas las naciones por reducir la pobreza y el hambre, disminuir las enfermedades, la inequidad entre los sexos,

⁴⁸ **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)**. Consultada en línea en el mes de junio en la siguiente dirección electrónica: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/MDG/noticias/paginas/8/38778/P38778.xml&xsl=/MDG/tpl/p18fst.xml&base=/MDG/tpl/top-bottom.xml>.

enfrentar la falta de educación, la falta de acceso a agua y saneamiento y detener la degradación ambiental.

Los objetivos son:

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal.
- Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil.
- Objetivo 5: Mejorar la salud materna.
- Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

El Objetivo 2 tiene como fin el lograr la enseñanza primaria universal señalando en la meta tres la necesidad de velar por que, para el año 2015, los niños y las niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria. El Objetivo 3 señala como fin el promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer y señala en la meta cuatro la necesidad de eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de fines de 2015.

Ambos objetivos sin lugar a dudas resultan de vital importancia en razón de que una de las consecuencias indirectas del Bullying o violencia escolar es la deserción, así mismo el cumplimiento del objetivo tres meta 4 abonará en este tema pues este obliga a acotar las desigualdades de género en todos los niveles educativos.

H. Conferencias sobre violencia escolar y Políticas Públicas

En el contexto internacional se han efectuado conferencias mundiales sobre el problema de la violencia escolar, a las que se hace referencia, aun cuando las mismas no tienen carácter vinculante para México por considerarse que establecen principios y postulados importantes para este entender el fenómeno de la violencia escolar.

Así, en 2001 fue organizada, con el apoyo de la Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y en su sede de París, la primera Conferencia Mundial sobre Violencia Escolar y Políticas Públicas. Este evento tuvo un gran éxito y afianzó la estructura social en red del Observatorio. El equipo científico y algunas entidades que apoyaron el evento decidieron celebrar una gran conferencia mundial cada dos años. La segunda tuvo lugar en Quebec en 2003, y fue organizada por el Observatorio Canadiense de la Violencia Escolar, asociado ya al incipiente pero activo Observatorio Internacional de la Violencia. La tercera se celebró en la ciudad de Burdeos en enero de 2006, organizada con el apoyo del Observatorio Canadiense. La cuarta conferencia tuvo lugar en Portugal en el 2008 (Ortega, s/f). La Quinta Conferencia Mundial se celebró el sábado 9 de abril del 2011, después de 3 días en que ponentes de todo el mundo hablaron sobre la problemática social que presenta el bullying. Esta conferencia concentro sus esfuerzos en el análisis de estadísticas a nivel nacional e internacional sobre este tipo de violencia así como en el desarrollo de temas como "Modelos explicativos de violencias en la escuela", "La violencia en la escuela, el rol de la familia y la comunidad", "Prácticas, programas y políticas públicas" y "La relación educativa".

Dichas conferencias internacionales son el resultado de una red mundial de investigadores de numerosas disciplinas: Psicología, Sociología, Psicopedagogía, Ciencias de la Educación, Criminología, Salud, etc. Llegado a ser punto de referencia para todos y todas que están interesados por el colectivo de la violencia en las escuelas, Bullying, como un problema global, complejo, que necesita de estudios internacionales y nacionales para comprender sus formas, causas y consecuencias, conocer las estrategias eficaces de prevención e intervención.

En este orden de ideas en el ámbito internacional sobre el tema de la educación y con ello de la violencia escolar Bullying es de mencionar la labor en el ámbito de la educación de La Organización de Naciones Unidas para la Educación (UNESCO 2011), si bien no aluden directamente a políticas nacionales, destaca:

La presencia de “desafíos ocultos” y de “silencios” en las respuestas educativas. Entre los primeros, la violencia física, el acoso entre los mismos alumnos dentro del ámbito escolar (Bullying) y el acoso sexual se identifican como experiencias escolares críticas que afectan principalmente –aunque no exclusivamente– a las niñas. La recurrente manifestación de estos problemas pone de relieve áreas que, las políticas públicas aun no logran abordar ni en los niveles ni en las formas adecuadas (UNESCO, 2010d).

“Los indicadores comparativos desarrollados por el el Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS)”.⁴⁹ que buscan describir las actuales desigualdades en términos de acceso, participación, progresión y conclusión escolar se enfocan en el nivel del sistema educativo nacional. Sin embargo, no se diseñaron para reflejar desigualdades de género a nivel de escuelas o aulas, tales como las diversas formas que las escuelas utilizan para hacer frente a la violencia contra las niñas y mujeres ni tampoco para medir el avance de políticas como la introducción de la importancia del género en el currículo o iniciativas en pro de la igualdad de los sexos. Los datos desagregados por sexo internacionalmente comparables, ofrecen un buen punto de partida que conduce luego a análisis más detallados de políticas y a la formulación de respuestas.

⁴⁹ **UIS El Instituto de Estadística de la UNESCO** Marco de estadísticas Culturales (MEC) de la UNESCO; 2009.

“En particular, el índice de paridad entre los géneros (IPG)”.⁵⁰ Es un indicador útil de la relación entre hombres y mujeres con respecto al acceso y participación escolar en un momento determinado.

Asimismo, se requiere de estadísticas que permitan mostrar como difieren los hombres y las mujeres en términos de otros colectivos sociales o características individuales.

Los indicadores nacionales de educación dan cuenta de los patrones de participación escolar predominantes, aunque nada revelan sobre una amplia gama de fuerzas sociales, tales como la condición de las niñas que viven en hogares pobres, la situación de las minorías en zonas rurales y las normas y prácticas que rigen el matrimonio, el acceso a la tierra y la herencia, factores fundamentales en la construcción de relaciones entre los géneros en determinados contextos nacionales. Otras formas de discriminación que determinan las oportunidades sociales –la pobreza, el origen étnico, el idioma o lugar de residencia– también pueden ser consideradas en conjunto con el género para dar luces sobre cómo se cruzan las múltiples formas de desigualdad para incidir en la educación de las niñas y mujeres (UNESCO, 2010c).

Por último precisa señalar que en el Compendio Mundial de la Educación 2010 se da prioridad al género y a la educación como una manera de destacar el 15 aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Tras esta reunión la comunidad internacional se comprometió a eliminar, de aquí al año 2015, las desigualdades de género en todos los niveles de la educación como parte de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Sin embargo, dos de cada tres países del mundo aún enfrentan desigualdades en materia de género y prácticamente la mitad no logrará eliminarlas dentro del plazo comprometido.

⁵⁰ **Índice de Potenciación de Género** es un indicador social que mide el nivel de oportunidades de las mujeres www.americalatinagenera.org/tematica/documentos/idg.pdf.

La paridad entre los géneros asociada con la matrícula escolar –una meta importante y cuantificable– forma parte del mandato del UIS respecto de monitorear el avance hacia el logro de objetivos internacionales en el ámbito de la educación. Sin embargo, esta es sólo la primera etapa dentro de una iniciativa de evaluación de la equidad entre los géneros de mucho más amplio alcance. Tanto las políticas como los indicadores deben proyectarse más allá de la dimensión de la matrícula escolar y examinar las disparidades que existen en el progreso escolar y los resultados de aprendizaje.

En este sentido, el objetivo del UIS es garantizar que, en la medida de lo posible, todos los indicadores sean desagregados por sexo y que futuros indicadores plasmen en mejor forma la experiencia escolar de tanto niñas como niños. Estas estadísticas, además de aportar una amplia gama de experiencias nacionales, contribuirán a la formulación de políticas y a evaluar el avance materializado.

La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) señala que México está en riesgo de no alcanzar la paridad entre géneros en la secundaria en el 2015. En cambio en México, después de años de persistente desigualdad en desmedro de la mujer, las probabilidades de hombres y mujeres de acceder a la educación terciaria se han equiparado.

3.2 Contexto Federal

Dicho contexto se trata del marco jurídico nacional, en el que tenemos en primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguido de leyes generales que son consideradas a nivel federal. En todos estos ordenamientos se establece la observancia de un orden público e interés social, que va dirigido a los derechos humanos de los menores y mujeres principalmente, este último por cuestiones de género.

3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el artículo 1o. *“Todo individuo gozara de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”*. Prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el artículo 3o. *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado federación, estados, distrito federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias”*. Propio ordenamiento obliga a que la educación que imparta el Estado tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades de los seres humanos y a fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia dentro del marco democrático, como un sistema de vida, sin hostilidades.

Insta a contribuir a la mejor convivencia, junto con el aprecio para la dignidad de las persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; que las personas no podrán hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Los objetivos del artículo tercero son crear un ambiente de desarrollo armónico, de lucha en contra de los prejuicios, de respeto y la tolerancia.

Preceptos que obligan a conducirse con respeto entre hombres, mujeres, y entre sí, y que se violentan al ejercer acoso escolar.

3.2.2 Leyes

Ley General de Educación

Esta ley regula la educación que imparte el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y establece en su artículo 1o. *“Esta Ley regula la educación que imparten el Estado Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social que de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.*

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones”.

Por su parte el artículo 2o. – *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres*

de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º. Del citado ordenamiento establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Para lo cual el Estado estará obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Respecto al tema que nos ocupa esta legislación general señala que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, entre otros fines el de promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos (Fracción reformada DOF 17- 06-2008).

El artículo 8o. – *“El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.*

1.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad”.

De dicho ordenamiento establece que el criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

Esta legislación también señala que las instituciones se obligan a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles. La importancia de la eliminación de los estereotipos, es inminente por ser, de manera directa en algunos casos, indirecta en otros, la causa del acoso y de la violencia.

Es necesaria la aplicación de evaluaciones desagregadas por sexos para medir el éxito en el desempeño de desarrollo de herramientas para la prevención y eliminación tanto de la violencia como de la discriminación.

Combatir el Bullying en las escuelas de México ya no sólo será obligación de cada escuela, sino que el gobierno estará obligado a crear políticas para prevenirlo y combatirlo.

En 2014 sufrió cambios la Ley General de Educación, aprobados por los diputados, establece que las autoridades del nivel federal, estatal y municipal deberán instrumentar políticas para diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar este problema.

El acoso escolar o Bullying es un problema que ha ido empeorando en el país. Tan sólo en el Distrito Federal, las últimas cifras oficiales disponibles (de 2009) apuntan que se reportaron 148 casos de suicidio vinculados a la violencia en las escuelas.

“Es un fenómeno que no se atendió a tiempo y se convirtió en un problema de salud, de seguridad y de educación, sea por daños psicológicos, gastos que produce en la atención de las víctimas, baja calidad educativa, la descomposición social y, sobre todo, lo más lamentable, que nuestras niñas, niños y jóvenes se están involucrando en algunos casos en actividades delictivas”, expuso el diputado independiente Jaime Arturo Vázquez Aguilar.

Los legisladores apuntaron que, de acuerdo con la Encuesta sobre las Condiciones de Trabajo de los Profesores y el Ambiente Educativo de las Escuelas 2007, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es uno de los países con mayor acoso y violencia en las escuelas.

“Dicha encuesta arrojó que en México existe un ambiente escolar de violencia, con factores como la intimidación verbal o abuso entre estudiantes en un 61.2%, agresión

física en un 57.1%, robo en un 56%, e intimidación verbal o abuso a los maestros y al personal en un 47.2%”, explica el texto del dictamen.

Además, el Instituto Nacional de Evaluación indica que uno de cada 10 alumnos de educación básica, alrededor de 2.5 millones de menores, son o han sido víctimas de violencia en los centros escolares.

“Sin embargo, debido a que en la violencia escolar están involucrados el agresor, la víctima y un sin número de observadores, las estadísticas pueden ser peores; y si la aritmética no falla, al tener por lo menos 3 o 4 alumnos involucrados en este problema, la cifra puede llegar hasta 10 millones de alumnos involucrados en el tema de la violencia escolar”, explicó Vázquez Aguilar.

Los cambios legales establecen que se debe orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico, verbal o psicológico.

Establece además que cuando una institución tenga conocimiento de algún caso de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones o la comisión del algún delito grave de los estudiantes, deberá notificarlo de inmediato a la autoridad competente.

“El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren relaciones armónicas, de respeto e igualdad entre educandos y educadores, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera, se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles”, señala el artículo 49°. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual

manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles de la ley.

En la discusión, los legisladores apuntaron que es fundamental trabajar también en la educación de los padres para que aprendan a detectar cuando un menor es víctima de bullying y aseguraron que buscarán etiquetar recursos el próximo año para fomentar programas que terminen con el problema, que es semilla de otros mayores.

“El combate a la violencia en este país no puede ser exclusivamente por la vía policial, no puede ser exclusivamente por la vía represiva, tiene también que combatirse por la vía educativa”, dijo el diputado del Partido Acción Nacional, Manuel Clouthier.

El dictamen fue aprobado por unanimidad con 383 votos y fue enviado al Senado de la República para su estudio y eventual aprobación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta Ley General tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia a la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, todos estos principios a decir de la Ley deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales.

Define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Para el tema que ocupa señala como tipos de violencia a:

- La violencia psicológica, entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- La violencia física, que es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- La violencia sexual, que se define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto

Todas las anteriores son tipos de violencia que se observan en la comisión de la violencia escolar.

Condena cualquier acción u omisión contra las mujeres: basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Enumera los tipos de violencia contra las mujeres como la violencia psicológica, la violencia física, la patrimonial, la económica, y la sexual, entre otras que dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Entre las modalidades de la violencia se encuentra la violencia laboral y docente

la cual se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

Señala que constituyen actos de violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Y de manera importante estipula que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Atendiendo a esta realidad el artículo 14 – *“Ley señala que las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:*

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;*
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;*
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y*
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores”.*

Prohíbe hacer público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela.

En su numeral 45°. – *“Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:*

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley”.

Obliga a la Secretaría de Educación Pública a definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto

pleno a los derechos humanos; desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad. Así mismo a desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos, que, tratándose del bullying, reviste suma importancia, cabe agregar la necesidad de que se realicen con desagregación de sexos para que los resultados sean certeros.

Recalca la necesidad de modificar los modelos de conducta social y cultural que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres. Obliga a formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia. A diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

El deber de proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas.

Así entonces la ley regula de manera directa la violencia docente.

Considera el desarrollo integral, en el cual la seguridad tiene un papel fundamental, pues explora además, cuatro elementos que reconoce como fundamentales, en cuanto a la consideración de la seguridad; la igualdad, el respeto a la dignidad, la no discriminación y la libertad.

Señala acciones de atención, y no solo sanciones, en relación al incumplimiento, así como de tipificación de las variantes de la violencia, lo cual facilita su detección.

En su artículo 12° - *“Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros”*.

Se advierte una aproximación a la violencia escolar, sin embargo no profundiza ni trata la violencia entre iguales, pues solo considera la violencia ejercida por los docentes, como se ha mencionado.

Señala que en los centros educativos se deben dar respuesta a las denuncias de violencia de parte de las alumnas. Considera los derechos de las víctimas, destacando siempre el derecho a ser respetadas y a que se proteja, ante todo, su dignidad.

Presenta la relación existente entre la discriminación y los estereotipos, pues estos, se convierten en factores de presión que impulsan a la violencia, mencionando también a los medios como parte de dicho sistema de “promoción” a la violencia, y se agudizan en el ejercicio del Bullying.

Por ello se propone reformar el ordenamiento en comento y de manera clara y directa regular el la violencia escolar (Bullying), que vulnera a las niñas y mujeres en el entorno escolar, en todas sus modalidades.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Insta por garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres, y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación. Ordena impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la educación y la salud, atender a las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y maneja la idea de la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres. Ya que los estereotipos son una parte importante en la desigualdad y en el ejercicio de la violencia escolar (Bullying), coincidiendo en este punto con la ley anterior.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El objeto de la Ley a decir de su artículo 1° - *“Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.*

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;*
- II. Consejo: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;*
- III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado*

obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

V. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;

VII. Ley: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

VIII. Poderes públicos federales: Las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

IX. Programa: El Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, y

X. Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas”.

Es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Señala que se consideran como conductas discriminatorias entre otras el impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables; ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4° *“Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del*

Artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley”. A través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños, así como, incitar al odio, la violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la inclusión.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta ley en materia de infancia se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de fomentar la comprensión de sus responsabilidades y ayudarles a asumir esas responsabilidades,

teniendo en cuenta la importancia de esa educación y esos servicios para el desarrollo personal y la autoestima, así como la necesidad urgente de evitar los embarazos no deseados, la propagación de enfermedades transmitidas sexualmente, especialmente el VIH/SIDA, y fenómenos tales como la violencia y el abuso sexuales.

En el objetivo C la mujer y la salud: señala que la violencia sexual y basada en el género, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos, otras formas de malos tratos expone a las mujeres y niñas a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales, así como enfermedades por lo que debe evitarse.

Como se advierte la Conferencia regula acciones que se manifiestan en la violencia escolar Bullying aun cuando no lo hace de manera expresa, sin embargo se deduce como parte de la protección que se les debe brindar a las niñas y las mujeres, y con ello la obligación de regularlo a fin de protegerlas.

Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)

El 17 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/202 por la que se decidió convocar, como parte integrante de la Asamblea del Milenio, una Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas. La apertura de la Cumbre se llevó a cabo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre 2000, en esta cumbre los dirigentes de todo el mundo se reunieron para aprobar la Declaración del Milenio, la cual fue firmada por 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El compromiso por parte de todos estos países se tradujo en 18 metas concretas basados en 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio, y 21 metas cuantificables que se supervisan mediante 60 indicadores, a alcanzar en el año 2015.

Respecto al derechos a la educación establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- I. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- II. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.
- III. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
- IV. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.
- V. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
- VI. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.
- VII. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

De lo anterior se observa que la legislación federal regula, la no discriminación, la no violencia y prohíbe el uso de estereotipos, en contra de las mujeres, mas no hace

referencia de manera expresa y menos regula en su complejidad y ámbitos de acción, la violencia escolar (Bullying), pues solo tiene un acercamiento en una de sus aristas al regular la violencia docente.

Por ello, precisa, ante el impacto social que viene generando este colectivo (Bullying), que lo visualice y regule de manera integral el Poder Legislativo.

3.2.3 La Secretaría de Educación Pública

“Con independencia de la Ley General de Educación, el titular de la SEP (Secretaría de Educación Pública), Emilio Chuayffet, se reunió con secretarios de Educación Pública estatales y llamó a sentar las bases para el diseño de una nueva cultura de la defensa de los derechos humanos desde la escuela, como parte del programa piloto para atender y prevenir el acoso escolar”.⁵¹

El funcionario federal advirtió que la tarea es ardua y el objetivo no se conseguirá en semanas o meses.

Sin embargo, señaló como acciones inmediatas el establecimiento de una línea telefónica y un apartado en la página de internet de la SEP (Secretaría de Educación Pública) para que se denuncien actos de acoso escolar, así como mecanismos de seguimiento y sanción.

Al dar detalles al respecto, reiteró que los centros escolares forman parte de entornos sociales mucho más amplios en los que se presenta la violencia, como las calles, los hogares o en expresiones públicas como canciones que hacen apología de la violencia o el delito.

⁵¹ Liga <http://aristeguinoticias.com/0206/mexico/sep-anuncia-15-medidas-vs-el-bullying-en-las-escuelas/>.

Todos esos elementos combinados constituyen un caldo de cultivo para que la violencia llegue a manifestarse dentro de las escuelas, enfatizó el funcionario federal.

En tanto, son las escuelas donde estallan esas expresiones violentas, la SEP (Secretaría de Educación Pública) tiene la responsabilidad de contribuir a encauzar a las víctimas del acoso escolar, e incluso contribuir a identificar si el agresor dentro de las escuelas pueda ser una víctima de violencia intrafamiliar o en otros espacios de la sociedad. Consideró que en la actualidad la violencia no tiene actores o víctimas definidas porque los roles se modificaron y es necesario identificar las historias personales de cada individuo, lo que hace aún más complejo ese fenómeno.

Consideró medular que los centros escolares contribuyan al fortalecimiento de la autoestima de los alumnos, que debe reflejarse en una serie de conductas que al menos faciliten la queja de los niños ante la burla, los agravios, la ironía y la violencia.

Entre las acciones están previstas una serie de recomendaciones y capacitaciones para los docentes, de manera que adquieran habilidades para detectar fácilmente las conductas violentas entre los educandos. Manifestó que la SEP (Secretaría de Educación Pública) cuenta con especialistas en distintas áreas como redes sociales, psicólogos y pedagogos que participarán en el diseño del programa piloto.

Respecto al empleo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, se pronunció porque las escuelas cuenten con mecanismos puntuales de seguimiento a posibles actos de acoso.

También apuntó que la nueva generación de Libros de Texto Gratuitos que se entregarán el próximo ciclo escolar contará en ciertos grados académicos con ejemplares sobre prevención del acoso escolar.

Estas son las 15 acciones de la SEP (Secretaría de Educación Pública) contra el acoso escolar:

1. Fortalecer los mecanismos de alerta temprana para identificar oportunamente las manifestaciones de violencia escolar, conocer sus causas, sus alcances y sus consecuencias, así como diseñar las estrategias para contribuir a su prevención y contención.
2. Incorporar en las páginas electrónicas institucionales vínculos para la recepción y canalización de las denuncias.
3. Fomentar la creación de redes de colaboración interinstitucionales para coadyuvar en la prevención y atención de la violencia escolar.
4. Desarrollar protocolos de actuación para directores, maestros, alumnos y para auxiliar a los padres de familia con el propósito de prevenir, y en su caso, encauzar adecuadamente situaciones de violencia en el entorno escolar y propiciar que se proporcione de inmediato el apoyo que se requiera en cada caso.
5. Enriquecer las currículas de la educación básica, media superior y de formación de maestros con instrumentos que permitan la prevención y atención de casos de violencia escolar.
6. Organizar foros de consulta sobre temas relacionados con la violencia escolar.
7. Reforzar en las estrategias de gestión y organización escolar, la promoción y la supervisión cotidiana del ejercicio y protección de los derechos humanos, la vida democrática y el aprecio a la diversidad, como elementos de la convivencia escolar.
8. Proveer los materiales para fortalecer las labores de los consejos técnicos escolares para que en el mes de junio, la discusión se concentre en los temas de la mejora del

ambiente escolar y propicie la realización de talleres con el mismo tema para padres de familia.

9. Establecer en la entidad federativa una instancia oficial, dependiente de la autoridad educativa local, para la atención de casos de violencia escolar.
10. Reconocer y fortalecer la función de maestros y directivos dotándolos de las herramientas que les permitan la comprensión de la cultura infantil y juvenil, el fomento de una cultura de inclusión, paz y tolerancia, así como el establecimiento de relaciones sustentadas en el respeto mutuo y la resolución de los conflictos en un marco de sana convivencia.
11. Incorporar en los programas de “escuelas para padres de familia” los elementos que permitan dar atención a la violencia en el entorno escolar y en el seno familiar.
12. Promover que el consejo nacional, el consejo estatal, los municipales y escolares de participación social en la educación, realicen actividades para la prevención y atención de la violencia.
13. Impulsar la participación de los padres de familia y otros actores sociales en la vida cotidiana de los planteles, para desarrollar una comunicación continua y efectiva que propicie la prevención y atención de la violencia escolar y acompañen las trayectorias educativas de los alumnos.
14. Desarrollar campañas sistemáticas y permanentes de comunicación social para difundir las acciones emprendidas para la prevención de la violencia escolar, y de los medios de que se dispone para recibir asesoría o formular denuncias.
15. Elaborar estudios a nivel nacional, estatal y regional respecto del problema de la violencia escolar; identificar las escuelas con mayor incidencia de problemas, a

efecto de contar con elementos que permitan diseñar un mapa e implementar soluciones así como concientizar a padres, alumnos y maestros.

3.2.4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual representa “un estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones”.

1. ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son: “el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos”. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Más allá del concepto mismo, los derechos humanos son expresados y definidos en textos legales, lo cuales buscan garantizar la dignidad de los seres humanos y hacerla realidad.

2. El origen de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La filosofía de los derechos humanos comenzó con la Ilustración.

En “El Contrato Social”, Rousseau buscaba “una forma de asociación... en la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes”.

El texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 está inspirado en el texto de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Luego de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional decidió bosquejar una carta de derechos que afirmara los valores defendidos en la lucha contra el fascismo y el nazismo.

El armado de dicha carta fue confiado a un comité presidido por Eleanor Roosevelt y compuesto por miembros de 18 países. La Carta fue redactada por el canadiense John Peters Humphrey y revisada luego por el francés René Cassin. El texto final es pragmático, resultado de numerosos consensos políticos, de manera tal que pudiera ganar una amplia aprobación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París.

Ninguno de los 56 miembros de las Naciones Unidas votó en contra del texto, aunque Sudáfrica, Arabia Saudita y la Unión Soviética se abstuvieron.

“En medio de la Guerra Fría, y frente a una oposición creciente al colonialismo, tomó dos décadas para que las Naciones Unidas se pusiera de acuerdo sobre cómo hacer [la Declaración] legalmente vinculante”.

3. Contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el “estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “la maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados especiales y asistencia” y describe la familia como “la unidad grupal natural y fundamental de la sociedad”.

Aunque los niños son rara vez mencionados en este texto, es de todas maneras un documento significativo y su impacto en todos los seres humanos, incluyendo los niños, es lo que hace a esta Declaración tan importante. De hecho, los derechos del niño se basan en los derechos humanos.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 remarcó esta naturaleza única de la infancia y, por lo tanto, de la aplicación de los derechos concernientes específicamente a la infancia.

Luego de que el pasado mes de mayo fuera aprobada en Colima la ley contra el Bullying, el presidente de la asociación de Padres de Familia, Julio Magaña Cervantes, dijo que analizarán las sanciones propuestas para los agresores, pues quieren evitar que violen sus derechos fundamentales.

Y es que a decir de Magaña Cervantes, algunos gremios de abogados han hecho observaciones sobre la posibilidad de que esa ley violente las garantías, pues incluso existe el riesgo “de que dada la tentación de que exista un mecanismo para sancionar estas conductas se retome la idea de hasta la cancelación de la matrícula”.

Pues recordó que la educación básica es un derecho que tienen todos los mexicanos, por tanto “no debe de existir una acción tan reactiva en cuanto a buscar que el niño cometa un error para castigarlo, o que incluso pueda ser una herramienta para estigmatizar a un niño y discriminarlo”.

Pero también considera necesario, que antes de aplicar sanciones se debe distinguir lo que es Bullying de lo que no lo es, pues advierte que ahora a cualquier agresión se le llama así, cuando se tiene que ser muy precisos en ello.

Y mencionó que algunos padres de familia confunden con bullying algunos juegos, donde los menores se involucran de manera voluntaria en grupo, que cumple ciertos retos o conductas que en ocasiones implica hacerse daño; como el caso de una menor que se rascó la piel hasta sangrar, igual que sus compañeros, donde la mamá la ponía como víctima. En relación al comité estatal de atención integral a la violencia en las escuelas que se formará a partir de esa legislación y del que formará parte su asociación, espera que no se convierta en una procuraduría de justicia estudiantil o infantil, “porque entonces ¿a qué hora van a estudiar?”, se pregunta.

Por ello dijo, se le tiene que apostar a la prevención y buscar el origen del problema, que para él, es toda la violencia “que se está reflejando en nuestra sociedad”.

No obstante, añadió que antes de proponer algunas políticas públicas, está pendiente el diagnóstico puntual para saber la realidad de las escuelas del estado en cuanto a ese fenómeno, pues asegura que el hecho de que México tenga el primer lugar en ello, no significa que Colima también lo tenga.

Adelantó que tras analizar las sanciones que contenga el reglamento, su asociación podría buscar la manera de generar algún tipo de iniciativa para que el Congreso del Estado lo adecue a lo que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales a los que está suscrito el país.

El Bullying o maltrato entre iguales es un indicador de falta de salud de la sociedad en la que está inserta la escuela, que por otra parte, no hace ni más ni menos que reflejar los valores que imperan en aquella. Esa “dolencia social” no sólo toma cuerpo en la escuela con el Bullying, sino que se manifiesta en el ámbito doméstico con el maltrato a las mujeres y en el ámbito laboral con la plaga del mobbing. Se trata de utilizar una posición de poder como individuo o grupalmente para abusar de otro/a más débil (o física, social y/o psicológicamente) de forma recurrente e intencional, proceso que acarrea victimización psicológica y rechazo social en quienes lo sufren.

Se trata de conculcar los mínimos derechos democráticos que cualquier ser humano tiene a no ser maltratado ni abusado en lo más profundo de su dignidad. Todo ello en público y con el silencio cómplice de quienes lo contemplan.

Desde la Confederación de STEs-intersindical (Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza) creemos que trabajar para mejorar el clima de convivencia en los centros escolares es una responsabilidad de toda la comunidad educativa. Familias, profesorado y alumnado se deben empeñar en conseguirlo con el apoyo imprescindible de la Administración y la tolerancia cero de toda la sociedad ante estos fenómenos.

Cuando en los titulares de los medios de comunicación se presentan hechos tan escandalosos como las consecuencias más extremas del acoso, más cuando son protagonizados por chicos/as o adolescentes, sentimos la necesidad de buscar culpables y suele utilizarse el camino más corto y fácil sin mucha mayor reflexión. Así aparecen titulares que escriben que quienes están con los chicos/as en la escuela son los culpables de que eso suceda. Se olvida con demasiada frecuencia que el Bullying o acoso escolar es un fenómeno social, no sólo escolar, y multicausal y como tal, exige una concienciación y sensibilización de toda la sociedad y una intervención conjunta y coordinada de todos los sectores de la Comunidad Educativa apoyados por el liderazgo en ese esfuerzo de la Administración Educativa.

En el microcosmos escolar se reflejan los valores que socialmente las y los adultos ponemos en juego en nuestras relaciones interpersonales.

Desde la Confederación de STEs-intersindical (Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza) creemos imprescindible esta reflexión, que nos preguntemos en qué valores se basan nuestras relaciones interpersonales, qué orientación moral somos capaces de transmitir a nuestros hijos/as y alumnado respecto a sus relaciones con los otros/as y en qué sentido podemos trabajar conjuntamente para ayudarles a que eso pueda ser de otra manera con nuestro ejemplo.

Hablamos desde STEs-intersindical (Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza) de que la Administración Educativa lidere y apueste por la mejora de las condiciones de trabajo y convivencia de quienes trabajan y conviven en las comunidades escolares.

Que promueva campañas por la dignificación y el respeto a la tarea docente. Que aporte recursos y formación a todos los sectores de la Comunidad Educativa para abordar los problemas de convivencia en los centros.

Que haga efectivos en las comunidades educativas perfiles profesionales docentes, sanitarios y otros que estimulen a todos los sectores de la Comunidad Educativa a trabajar en la construcción de instrumentos de lucha contra el Bullying.

Porque esto, la lucha contra el maltrato, no es una cuestión de expertos, o de que el tema se trate o se imparta en determinada asignatura o materia creada al uso.

El maltrato entre iguales es un fenómeno social, que tiene que ver con los derechos democráticos de convivencia de todas y cada una de las personas y de los grupos en su conjunto, y, por tanto, se aprende siempre y en todos los espacios y tiempos en que se pone en juego, sin que haya que reservar uno para hacerlo.

Porque es una cuestión de todos/as, no compete sólo al profesorado abordarlo, es necesario contar con la colaboración de todos y cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa liderados por la propia Administración y con el respaldo social de toda la sociedad con su rechazo inequívoco.

Intervenir abordando la intimidación y el maltrato en nuestras comunidades educativas será enseñar y compartir con los chicos y chicas que esas formas de ejercicio del poder no son admisibles, que las rechazamos y que son socialmente indeseables. Haciendo esto estaremos también trabajando para la prevención contra el acoso en otros ámbitos como en el doméstico, en el trabajo y en general, en la sociedad.

3.3 Marco Jurídico Estatal y Distrito Federal

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro en su artículo 17 dice:

A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este Capítulo, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumplan:

- I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño o de un o una adolescente;
- II. De protegerlo contra toda forma de abuso, tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos, cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas;
- III. Los cursos y programas educativos destinados a servidores públicos, padres de familia y estudiantes, con la finalidad de que comprendan las necesidades, conflictos e intereses de la adolescencia, las formas de violencia familiar, escolar, social y la consecuencia de la victimización de los menores de dieciocho años, por actos u omisiones;
- IV. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas y de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

El presente capítulo se centra en labor legislativa que ha realizado los estados en relación a la violencia escolar y de manera puntual se puede señalar que Querétaro y el Distrito Federal han incorporado en su legislación local el tema de violencia escolar como tal.

Las legislaciones que regulan la violencia escolar (Bullying) en éstas dos entidades federativas, son:

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en su artículo 19 que en su contenido expresa: La Secretaría de Educación deberá:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Identificar las causas de deserción que afectan la vida escolar de las mujeres a efecto de crear programas que fomenten la igualdad de oportunidades en su acceso y permanencia;
- IV. Elaborar mecanismos de detección, denuncia y canalización de la violencia contra las mujeres fuera o dentro de los Centros educativos, así como prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad escolar; (sic)
- V. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VI. Establecer mecanismos de denuncia y de protección para las alumnas que sean discriminadas y violentadas en sus derechos;
- VII. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos y para prevenir el abuso sexual infantil;

- VIII. Promover talleres de prevención de la violencia contra las mujeres dirigidos a sus familiares;
- IX. Diseñar e instrumentar programas no formales de educación comunitaria para prevenir la violencia contra las mujeres;
- X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones para conocer y analizar el impacto de la violencia contra las mujeres en la deserción escolar, su desempeño, así como en el desarrollo integral de todas sus potencialidades;
- XI. Coordinar acciones con las asociaciones de madres y padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece esta ley; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

La Ley de Educación del Distrito Federal en su artículo 10 que a la letra dice:

La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios de equidad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social.
- II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y la conciencia y actitud de solidaridad internacional, en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos.
- III. Forjar en el educando una concepción de universalidad que le permita apropiarse de la cultura humana precedente y actual.

- IV. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo.
- V. Enseñar al educando a pensar, a aprender y a aplicar lo aprendido a la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica.
- VI. Apoyar e impulsar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convertir a la población de la Ciudad de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo.
- VII. Fortalecer e impulsar la formación tecnológica.
- VIII. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural del Distrito Federal y hacerlos accesibles a la colectividad.
- IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas.
- X. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de la sociedad, de los pueblos y de las personas.
- XI. Promover el reconocimiento de los derechos de las minorías y de los discapacitados.
- XII. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en el Distrito Federal.
- XIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación.
- XIV. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente como forma de vida.

- XV. Desarrollar, a través de la educación física, y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios, proporcionando a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable.
- XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.
- XVII. Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales; realizando anualmente un examen médico integral a sus educandos, al inicio de cada periodo escolar; instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica y físico-deportiva.
- XVIII. Fomentar actitudes de protección al medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- XIX. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre.
- XX. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.
- XXI. Promover actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad, y fomentar el respeto de las diferencias.
- XXII. Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes del Distrito Federal como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.

XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad.

XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal en su artículo 14 señala:

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

XI. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar para el sano desarrollo de las niñas y los niños, así como la población juvenil en los centros de educación.

Como se puede observar son pocas las leyes que consideran a la violencia escolar o Bullying, no hay legislación específica sobre el tema, por ello se debe reforzar los instrumentos legales a fin de permitir la oportuna y adecuada protección a las niñas y mujeres. En México, actualmente existe un interés por el mejoramiento de la calidad de la convivencia escolar, tema que ha tomado lugar en la agenda gubernamental del Distrito Federal. Una parte fundamental de la respuesta gubernamental es el desarrollo del libro “Escuelas aprendiendo a convivir, un proceso de intervención contra el maltrato e intimidación entre escolares: Bullying”, que es el resultado de la creación de espacios académicos y sociales para el estudio y atención del fenómeno, ofreciendo una propuesta para incrementar la calidad en la convivencia escolar en todos los niveles de educación básica, propuesta que se hace necesaria e indispensable, ya que la calidad en la educación implica el mejoramiento en la convivencia de quienes integran la comunidad educativa.

Ley General para la Prevención y Atención de la Violencia Escolar, la cual contiene los siguientes elementos:

- Es una propuesta de ley de **carácter general**, es decir, se aplicaría en todo el país.
- El **Objetivo** de la Ley es promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar.
- Esta propuesta busca atender el **bullying** y lo más importante, por ser más amplia, **todo tipo de violencia en el entorno escolar**, ya sea dentro o fuera de la escuela, ya sea dentro o fuera del horario escolar.
- Es una propuesta con un enfoque **preventivo** y de **atención multidisciplinaria**.
- Busca fomentar una **cultura de paz, tolerancia, respeto por el otro, basada en el ejercicio de los derechos humanos**.

Los **principios** rectores de esta Ley son:

- El interés superior de la infancia y la juventud;
- El respeto, promoción y protección de los derechos humanos;
- La prevención de la violencia en el entorno escolar;
- La no discriminación y el respeto a la pluralidad y diversidad;
- La cultura de paz;
- La igualdad de género;

- La resolución pacífica de conflictos;
- El fortalecimiento de la cohesión comunitaria;

- La igualdad;

- La interdependencia;

- La integridad;

- La coordinación interinstitucional;

- La resiliencia;

La participación ciudadana de la comunidad educativa, con especial énfasis en la participación de la infancia y juventud. En materia de prevención la ley propone las siguientes acciones: Será obligatoria para las escuelas públicas y privadas, elaborar un **programa interno de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar**.

A fin de formalizar las acciones de prevención, atención y seguimiento de la violencia en el entorno escolar y promover la convivencia de paz al interior de cada una de las comunidades educativas, las instituciones educativas públicas y privadas tendrán un Comité para la Convivencia Escolar.

Se crea una **Red Nacional**, encargada de ofrecer consulta, análisis, asesoría y evaluación de los planes, programas y acciones en materia de atención y prevención de violencia escolar. Se crea un **Observatorio**, encargado de realizar diagnósticos en materia de violencia en el entorno escolar, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación. La implementación de un **Programa de Escuela para Padres**, que implique la participación permanente de madres, padres de familia o tutores.

La inclusión en el Plan de Estudios, de una **materia de corte humanista** que promueva el respeto a los derechos humanos, así como una **materia** que promueva la **prevención de enfermedades como la diabetes y la obesidad**.

Para la **atención** de los incidentes de violencia en el entorno escolar, se crea el **Modelo Único de Atención Integral** que incluye todas las acciones psicológicas, jurídicas, médicas y demás necesarias para atender la violencia escolar. **Se definen las responsabilidades de padres y madres de familia, o tutores, integrantes de la comunidad educativa, personal docente, personal administrativo y directivos escolares**, de las **autoridades educativas** para informar sobre la violencia escolar, de capacitarse y de hacer lo necesario para prevenir. No buscamos criminalizar de ningún modo. Al contrario, buscamos que todos asumamos la responsabilidad que nos toca para que los niños y niñas vivan en un ambiente de paz. Las infracciones de esta Ley son:

1. Con **amonestación pública**;
2. **Multa** hasta por el equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente;
3. Con la medida a que se refiere el artículo 79 de la Ley General de Educación;
4. **Suspensión** definitiva del puesto académico;
5. **Inhabilitación** del cargo hasta por 5 años.

Aunado a ello, se establece en la Ley un abanico de **medidas con un enfoque meramente constructivo**, que va desde la elaboración de una campaña relativa a evitar actos de violencia, hasta la realización de trabajos a favor de la comunidad escolar. También propusimos regular el **ciberbullying**, es decir, al que difunda con o sin autorización, imágenes, videos, texto y cualquier otro elemento través de medios electrónicos, ya sea de comunicación o de información, cuya finalidad sea menoscabar la dignidad, buena imagen, decoro, honor, privacidad, intimidad o cualquier otro derecho humano de la víctima de violencia en el entorno escolar, **se le condenará a la reparación y restauración del daño que haya sufrido la persona afectada**.

CAPÍTULO IV

LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Tenemos bien definido en los capítulos anteriores que se entiende por acoso escolar, ahora bien, en esta parte debemos establecer que entendemos por conducta y delito.

Asumimos que la conducta, está relacionada a la **modalidad** que tiene una persona para comportarse en diversos ámbitos de su vida.

Esto quiere decir que el término puede emplearse como sinónimo de **comportamiento**, ya que se refiere a las acciones que desarrolla un sujeto frente a los estímulos que recibe y a los vínculos que establece con su entorno. Al hablar de conducta y del ser humano es muy frecuente que dentro de lo que es la inteligencia emocional se establezcan tres diferentes tipos del término que nos ocupa.

En primer lugar se habla de lo que se da en llamar conducta agresiva que es la que tienen aquellas personas (sujeto activo) que se caracterizan por tratar de satisfacer sus necesidades, que disfrutan del sentimiento de poder, que les gusta tener la razón, que tienen la capacidad de humillar a los demás y que suelen ser enérgicas.

El segundo tipo de conducta establecida es el pasivo.

En este caso concreto, quienes se caracterizan por tenerla son personas tímidas, que ocultan sus sentimientos, que tienen sensación de inseguridad y de inferioridad, que no saben aceptar cumplidos, que no cuentan con mucha energía para hacer nada y que los demás se aprovechan de ellos con mucha facilidad.

La conducta asertiva es el tercer tipo citado. "Las personas que la poseen tienen entre sus principales señas de identidad el que siempre cumplen sus promesas, que reconocen tanto sus defectos como sus virtudes, se sienten bien consigo mismos y hacen sentir también bien a los demás, respetan al resto y siempre acaban consiguiendo sus metas".⁵²

Podría decirse que la conducta es entendida a partir de los comportamientos de un sujeto que pueden observarse. En su conformación entran en juego las actividades del cuerpo (como hablar o caminar) y de la mente (pensar), en especial aquellas que se desarrollan para interactuar con otras personas. Si la persona respeta aquellas reglas que, en el marco de una comunidad, se consideran como aceptables o valiosas, se dirá que tiene una conducta formal.

El Delito. La palabra delito proviene del vocablo "*delinquere*" que significa apartarse del buen camino. Significa alejarse del camino señalado por la ley.

Maggiore, señala que: "Delito es un hecho que ofende gravemente al orden ético y por esta razón no puede ser tolerado por el Estado".⁵³

Moisés Vergara: "Delito es un hecho realizado por el hombre que hiere la existencia y el progreso de la sociedad, y por ende, el Estado, por vía de la ley penal, impone una pena al ofensor, como el único ánimo de restablecer la estabilidad social quebrantada".⁵⁴

Noción sociológica del delito. El positivismo Lombrosiano, trató de demostrar que el delito es un fenómeno o un hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y fenómenos sociológicos.

⁵² <http://definición.de/conducta/#ixzz38UdP84kR>.

⁵³ www.monografias.com/derecho.

⁵⁴ www.monografias.com/derecho.

Señala Garófalo, delito es "La violación a los sentimientos de piedad, y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".⁵⁵

Noción Jurídica o formal del delito. Delito expresado en la ley penal. Es la definición que hace el legislador en el mismo ordenamiento jurídico penal.

Podemos definirlo como: **"Un acto típicamente antijurídico, culpable e imputable a una persona y castigado con una sanción penal"**.

Noción sustancial del delito. Esta noción de delito hace referencia a la composición del delito, a la sustancia o elementos que componen al delito. La noción sustancial varía de un autor a otro, unos señalan dos, tres, hasta seis elementos del delito.

Así Edmundo Mezger señala que delito "Es la acción típicamente antijurídica y culpable".⁵⁶

Cuello Calón, señala que el delito "es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible".

⁵⁵ www.monografias.com/derecho.

⁵⁶ www.monografias.com/derecho.

4.1 El acoso escolar como delito (propuesta)

Hechos los comentarios respecto a la conducta y al delito, en general, es que se realiza la propuesta de tipificar en el Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Sexto denominado Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, en el capítulo VI, intitulado acoso escolar, artículo 191. Y el actual artículo 191 sea 191bis, para efectos de ingresar dicha propuesta.

Como ya se ha referido en el presente trabajo, “se pretende abordar esta temática a través de un análisis del problema y de una propuesta de intervención, basada en tipificar la conducta de acoso escolar”. Debiendo quedar dicha propuesta de la siguiente manera:

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA

CAPÍTULO VI

ACOSO ESCOLAR

ARTÍCULO 191. Comete el delito de acoso escolar al que:

Perteneciendo a un centro escolar o institución educativa, sea pública o particular, ejerza en forma premeditada maltrato psicológico o verbal, a otro igual, menor o mayor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, y que ésta sea, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, ocasionando en el acosado intimidación y temor a que le pueda causar un mal a su

persona, bienes o personas con las que esté ligado; se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica del acoso escolar, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de noventa a trescientos días.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito, cuando:

- VII. La conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos;
- VIII. Cuando se cometa el delito conjuntamente por dos o más personas;
- IX. Cuando alguno de los acosadores sea mayor de edad en relación al acosado;
- X. Cuando la víctima se encuentre en cualquier etapa de embarazo;
- XI. En caso de que la víctima padezca discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente, diagnosticada, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones;
- XII. Cuando se emplee cualquier tipo de violencia descrita en el artículo 201 de este mismo ordenamiento;
- VII. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, mediante los cuales se pueda realizar la emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad, incapaz o esté embarazada.

4.2 Elementos del tipo penal del delito de acoso escolar

Estudiemos analíticamente el delito para comprender la gran síntesis en que consiste la acción u omisión que las leyes sancionan. “Solo así escaparemos, a la par, del confusionismo dogmático y de la tiranía política”.⁵⁷ De las definiciones anteriormente citadas de delito así como las que se señalaron en párrafos anteriores, nos muestran como elementos del delito, según su concepción positiva y negativa, se expone gráficamente de manera concisa:

Elementos del delito	Elementos positivos u objetivos	Elementos negativos o subjetivos
1. Acto	Conducta	Ausencia de la conducta
2. Típicamente	Tipicidad	Atipicidad
3. Antijurídico	Antijuricidad	Causas de Justificación
4. Imputable	Imputabilidad	Inimputabilidad
5. Culpable	Culpabilidad	Inculpabilidad
6. Condición	Condiciones objetivas	Falta de condiciones objetivas
7. Pena	Punibilidad	Causas de impunidad

Gráfica 1

De acuerdo a nuestro Derecho Positivo Mexicano, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo séptimo define al delito como el "acto u omisión que sancionan las leyes penales", así **la conducta** o hecho se obtiene de este artículo y del núcleo respectivo de cada tipo o descripción legal.

La tipicidad se presentará cuando exista una adecuación de dicha conducta a alguno de los tipos descritos en el Código Penal; **la antijuricidad** se presentará cuando el sujeto no esté protegido por una causa de licitud descrita en el artículo 15 del Código

⁵⁷ JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, Principios Del Derecho Penal. La Ley y El Delito, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot: 4ta, 2005, P. 208.

Penal. **La imputabilidad** se presenta cuando concurre la capacidad de obrar en el Derecho Penal, es decir, que no se presente la causa de inimputabilidad descrita en la fracción VII del artículo 15 de la Ley Penal Federal. Habrá **culpabilidad** de acuerdo a los artículos 8 y 9 de nuestra ley penal. **La punibilidad** existe cuando no se presentan las excusas absolutorias descritas por nuestro Derecho Positivo (federal). **Las condiciones objetivas de punibilidad** se presentan cuando al definir la infracción punible se establecen requisitos constantes, pero aparecen variables de acuerdo a cada tipo penal; pueden o presentarse.

Como se puede observar, el delito tiene un gran contenido en cuanto a los elementos que lo componen y en relación a éstos, existen diversas corrientes de la doctrina, las cuales tratan de explicar algunos de ellos, como la teoría causalista y finalista de la acción, la teoría psicologista y normativista, el modelo lógico y la teoría sociologista.

Ahora, entraremos al estudio de cada uno de los elementos que componen al delito:

La Conducta

(Primer elemento positivo del delito)

La conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente.

Entendiendo por conducta la manifestación de voluntad de una conducta externa que puede ser positiva como negativa, humana, voluntaria y que produce cambios en el mundo exterior. La conducta es el elemento básico del delito, consistente en el comportamiento humano, manifestado mediante una acción, hecho, acto o actividad de carácter voluntario, activo o negativo que produce un resultado. La conducta puede manifestarse de dos formas: A través de una acción o de una omisión.

- a. **A través de una acción.** Consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo que implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso de personas.

La conducta se puede realizar por un acto o varios. Por ejemplo, para matar a una persona, el agente realiza las siguientes conductas: comprar la sustancia letal, preparar la bebida, invitar a la víctima a su casa, y le da beber el brebaje.

Elementos de la conducta

1. Voluntad. Es el querer por parte del sujeto activo de cometer el delito, es la intención.
 2. Actividad. Consiste en "hacer" o actuar. Es el movimiento corporal humano encaminado a producir el ilícito.
 3. Resultado. Consecuencia de la conducta. El fin deseado por el agente.
 4. Nexo de causalidad. Ligamiento que une la conducta con el resultado, el cual debe ser material. De tal manera que el resultado no puede atribuirse a otra causa.
 5. El nexo causal debe ser material, ya que si es moral, psicológico o espiritual será irrelevante para el derecho penal. Debe ser el idóneo para producir el resultado típico.
- b. **A través de una omisión,** consiste en realizar una conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye la forma negativa del comportamiento.

Es la inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. Si no se tiene el deber de obrar no existe omisión ni delito alguno. La omisión presupone la existencia de una norma que imponga la acción omitida.

Elementos de la Omisión

1. Voluntad. Consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida. Esto es querer la inactividad voluntaria o culposamente.
2. Omisión. Consiste en "no hacer" o dejar de actuar.
3. Resultado. Consecuencia de la conducta.
4. Nexo de causalidad. Ligamiento que une la conducta con el resultado, el cual debe ser material. De tal manera que el resultado no puede atribuirse a otra causa.

La omisión se clasifica en omisión simple o comisión por omisión.

Ausencia de la Conducta

(Elemento negativo de la conducta)

El aspecto negativo de la conducta, se presenta cuando no se produce ésta por la voluntad directa de la agente, sino se generan a partir de circunstancias externas al sujeto.

Son actos no voluntarios, por ejemplo, los movimientos reflejos. Es decir, son actos que escapan a todo control del querer no pueden atribuirse a la voluntad y por lo tanto, no pueden constituir delito.

La ausencia de la Acción se presenta por las siguientes causas:

- a. El Sueño Natural;
- b. El Sonambulismo;

- c. Las pesadillas;
- d. Ebriedad onírica o Ebriedad del Sueño;
- e. Sueño Artificial o Hipnosis;
- f. Actos Reflejos, Automáticos o inconscientes;
- g. Actos Violentos;
- h. Fuerza física superior exterior irresistible ***Vis absoluta***;
- i. Fuerza mayor o ***Vis maior***, en esta tenemos:
 - El Sueño Natural: Condición orgánica de estado de inconciencia es la suspensión de la vida para descansar cesan los actos reflejos y cualquier actividad motriz del cuerpo.
 - El Sonambulismo: Marchar Dormido; Actividad motriz del individuo, inconsciente estando dormido incluso pudiere conversar lógicamente y ejecutar actos o acciones de las cuales al despertar no recordaría.
 - Las Pesadillas: Actividad del subconsciente con posibles actividades motrices, estudio profundo de situaciones conflictivas apegadas a la realidad o por el contrario sugestión a extrema a intenso dolor o estrés.
 - Ebriedad onírica o Ebriedad del Sueño: Condición extrema por cansancio en la que se produce la pérdida de reflejos y vencimiento de la voluntad por el sueño. Persistencia del soñar.
 - Sueño Artificial o Hipnosis: El sueño natural inducido por otra persona.

- Actos Reflejos, Automáticos o inconscientes: Movimientos no voluntarios que obedecen a una reacción producto de un estímulo o excitación.
- Actos Violentos: Producto de una violencia física, amenaza o coacción moral y psicológica, involuntario y no genera culpa.
- Fuerza física exterior irresistible (VIS absoluta). Por ella debe entenderse cierta violencia hecha al cuerpo del agente, que da por resultado que éste ejecute irremediabilmente, lo que no ha querido ejecutar. No hay acción o conducta cuando se es violentado por una fuerza exterior que no se puede resistir.

Supera la voluntad del sujeto de tal modo de que es incapaz de autodeterminarse. Por ejemplo, el policía que es atado para que no persiga al delincuente. La violencia física debe ser irresistible, que anule la libertad del agente y quien, por consiguiente, no es causa moral del delito, ni siquiera su causa física, sino mero instrumento. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, debe entenderse que el sujeto actuó en virtud de un fuerza física exterior irresistible, cuando sobre el se ejerce directamente una fuerza superior a las propias, al cual se ve sometido, por cuya circunstancia su acto es involuntario. Cuando un sujeto comete un delito por una fuerza física e irresistible proveniente de otro sujeto, no hay voluntad en la realización y no se puede presentar el elemento de conducta en virtud de no ser un acto voluntario.

Es importante determinar que la fuerza debe ser física, es decir material – no puede ser de naturaleza moral – porque es la única que puede obligar al sujeto que recibe la fuerza física, no la puede dominar o resistir y es vencido por ella.

- Fuerza mayor (VIS mayor). Esta causa de ausencia de conducta, deriva de la naturaleza. Se presenta una conducta delictiva por causa de fuerza mayor, es decir, cuando el sujeto realiza una acción, en sentido amplio (acción u omisión) coaccionado por una fuerza física irresistible proveniente de la naturaleza.

En la fuerza mayor como en la fuerza física exterior irresistible, no hay voluntad en el sujeto, la diferencia estriba en que la vis absoluta, es una fuerza irresistible proveniente del hombre, mientras que la *vis maior* es una fuerza proveniente de la naturaleza. Ejemplo: Quien propina a otro una simple bofetada y al retirar la víctima violentamente la cabeza se pega contra el poste del tranvía y se fractura la base del cráneo, de cuya lesión muere horas después, por lo tanto no podemos cargar en la cuenta del autor del hecho insignificante, la muerte que resultó por ser absolutamente imprevisible. Tanto la Fuerza física como la fuerza mayor eliminan la conducta humana. Pero si el sujeto puede controlarlas o por lo menos retardarlas, ya no funcionan como elementos negativos del delito.

Ahora bien, el aspecto negativo de la conducta es la ausencia de conducta, la cual abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito. Nuestro Derecho Positivo Mexicano, en el artículo 15 del Código Penal Federal transitorio en líneas anteriores, en su fracción primera, determina como causa de exclusión del delito: "el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente", esto es la afirmación de que no puede constituir una conducta delictiva cuando no se presenta la voluntad del agente. El artículo 12 del Código Penal del Estado de México, menciona como causas excluyentes de incriminación, en su fracción I. "el violar la ley penal por fuerza física irresistible o cuando haya ausencia de voluntad del agente...".

En este mismo orden de ideas tenemos que la acción recae sobre los denominados sujetos y objetos del delito, mismos que a continuación se describen:

Sujeto Activo. Persona física o natural, individuo, humano quien delinque o en otras palabras el que ejecuta el hecho o realiza la acción.

En la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un sujeto que al hacer o no hacer algo legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal.

El ser humano es el único autor o posible autor de delitos, sin embargo no siempre ha sido así, antiguamente, entre los árabes y los hebreos, los animales y los difuntos fueron considerados sujetos autores de delitos.

Sujeto del delito es la persona que de manera activa realiza la conducta delictiva.

Existen autores que le denominan también: criminal, agente, delincuente, reo, inculpado, agresor, presunto responsable, imputado, inculpado, procesado, acusado, condenado, reo, entre otros. La persona moral tiene imposibilidad para ser sujeto activo del delito. Únicamente una persona física puede ser sujeto activo del delito.

En este sentido, debemos establecer que personas son susceptibles de cometer el acoso escolar, tomando en cuenta que el tipo penal señala en su parte inicial:

ARTÍCULO 191. Comete el delito de acoso escolar al que:

Perteneciendo a un centro escolar o institución educativa, sea pública o particular, ejerza en forma premeditada maltrato psicológico o verbal, a otro igual, menor o mayor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, y que ésta sea, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, ocasionando en el acosado intimidación y temor a que le pueda causar un mal a su persona, bienes o personas con las que esté ligado; se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Para los casos de escuelas o instituciones educativas privadas el personal que en estos labora se incrementa, dependiendo las actividades que se realizan, es por ello que a manera de ejemplo se citan algunas de estas actividades o personas, quienes pueden ser consideradas acosadores.

Personas: hombres y/o mujeres, niños y/o niñas, adolescentes	Actividad, cargo o empleo
Alumnos	Estudiantes
Maestros o profesores	Rector, Director, Subdirector, docentes
Practicantes de docencia	Auxiliares de maestros o profesores
Personal administrativo y en general	Secretarias
	Recepcionistas
	Intendencia o aseo
	Jardineros
	Choferes
	Cocineros
	Meseros
	Cooperativa o venta de alimentos
	Papelería
	Uniformes
	Caja
	Biblioteca
	Policías o vigilantes
	Entrenadores de actividades deportivas o talleres
	Miembros de la asociación de padres de familia
Los padres, familiares o amigos de los alumnos	

Gráfica 2

Continuando con el análisis de los sujetos activos del delito de acoso escolar, existe otra categoría, a los que hemos denominado, **testigos**, estos pueden ser cualquier persona que esté ligada, de alguna forma, a un centro escolar o institución educativa.

Para esta clase de sujetos, es indispensable estar presentes físicamente en el centro escolar o institución educativa o que de alguna forma desempeñen sus actividades para el mismo.

Estos sujetos se encuentran referidos **en el párrafo tercero del artículo 191** que se propone que a la letra dice:

Al que procure o facilite la práctica del acoso escolar, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de noventa a trescientos días multa.

A manera de ejemplo, se citan algunas características de los sujetos activos y testigos en otros delitos, incluyendo a nuestra conducta propuesta como delito.

Delito	Característica exigidas del sujeto activo
Tortura	Tener la calidad de funcionario público
Violencia intrafamiliar	Tener una relación de parentesco con la víctima
Incesto	Debe haber relación de consanguinidad entre los activos
Bigamia	Debe ser persona civilmente casada
Abuso de autoridad	Tener la calidad de funcionario público (autoridad)
Abandono de un servicio público	Tener la calidad de funcionario público (cualquier)
Acoso escolar	Tener la calidad de escolar

Gráfica 3

Salvo que la ley no disponga lo contrario, solo en determinados casos el sujeto activo y/o el sujeto pasivo deben tener ciertas características, como se señala el párrafo segundo en el mismo ordenamiento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 191. Comete el delito de acoso escolar al que:

Perteneciendo a un centro escolar o institución educativa, sea pública o particular, ejerza en forma premeditada maltrato psicológico o verbal, **a otro igual**, menor o mayor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, y que ésta sea, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, ocasionando en el acosado intimidación y temor a que le pueda causar un mal a su persona, bienes o personas con las que esté ligado; se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Al señalar a otro igual, debemos entender que la conducta típica deberá desarrollarse **entre los integrantes** de un **mismo centro** escolar, escuela o institución educativa, sea ésta pública o particular. Lo anterior es así, puesto que el mismo artículo establece en el párrafo segundo:

ARTÍCULO 191. Comete el delito de acoso escolar al que:

Perteneciendo a un centro escolar o institución educativa, sea pública o particular, ejerza en forma premeditada maltrato psicológico o verbal, a otro igual, menor o mayor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, y que ésta sea, **de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado**, ocasionando en el acosado intimidación y temor a que le pueda causar un mal a su persona, bienes o personas con las que esté ligado; se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Situación que sólo se puede dar si pertenecen al mismo centro o institución educativa, de lo contrario al no existir la reiteración en el tiempo de desarrollo de la conducta, no sería una conducta delictiva.

Para tal efecto debemos entender por forma reiterada: la repetición de la conducta de acoso escolar y por tiempo determinado: cuando se puede establecer que la conducta de acosos escolar se esté presentando en periodos de tiempo que dure una clase o clases en el salón o aula, en los periodos de tiempo que dure el recreo, en los periodos de tiempo durante el transporte (antes y después de clases) o bien durante todo el periodo de tiempo que permanezca el ofendido en la escuela, esto puede incluir periodos más largos de tiempo como un bimestre, un trimestre, un cuatrimestre, un semestre, un año lectivo o el tiempo que dure la primaria, la secundaria, el bachillerato o la carrera.

Viendo esta perspectiva, resulta alarmante, **es por ello que la víctima o parte ofendida recurre en algunas de las veces al suicidio**, como medio para dar fin a este acoso.

En este mismo orden de ideas y para efectos de los **sujetos activos** y/o **testigos** del acoso escolar tenemos, la forma en que puede ser su participación, y esta es como:

- a. **Autor:** Quien lo realiza por sí.
- b. **Coautoría:** Intervención de dos o más sujetos en la comisión del delito.
- c. **Complicidad:** Las personas que de manera indirecta ayudan a otras ayudan a otras a ejecutar un delito.
- d. **Determinación:** Utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, propiciando el reforzamiento para que lo cometa.
- e. **Mandato:** Ordenar a otros que cometan un delito, con beneficio solo del que lo ordena.
- f. **Orden:** Especie de mandato, en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito en abuso de su autoridad.
- g. **Instigación:** Consiste en incitar a otra persona cometer un delito provocación o determinación, utilizar y aprovechar la idea que otras tienen, propiciando el reforzamiento para que lo cometa.
- h. **Coacción:** Se ordena la comisión de un delito, pero con algún tipo de amenaza hacia el sujeto.
- i. **Consejo:** Se instiga a alguien para cometer un delito en beneficio de un instigador.
- j. **Asociación:** Convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito con beneficio para todos. Ejemplo: El secuestro, entre otros.

Asimismo, el **Sujeto Pasivo**, es el titular del bien jurídico al que se le ocasiona daño o se lesiona como consecuencia de la comisión del delito. También conocido como el titular del bien jurídico tutelado.

Es la persona que sufre la afectación en sus bienes jurídicamente tutelados, a consecuencia del delito. Se le conoce también como la víctima u ofendidos. En esta misma tesitura tenemos que en el párrafo segundo, de nuestro ordenamiento que se propone, se encuentra quienes deben considerarse sujetos pasivos.

ARTÍCULO 191. Comete el delito de acoso escolar al que:

Perteneciendo a un centro escolar o institución educativa, sea pública o particular, ejerza en forma premeditada maltrato psicológico o verbal, **a otro igual, menor o mayor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta**, y que ésta sea, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, ocasionando en el acosado intimidación y temor a que le pueda causar un mal a su persona, bienes o personas con las que esté ligado; se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Podemos mencionar gráficamente y de forma comparativa con otros ilícitos algunas características de estos sujetos pasivos del delito de acoso escolar:

Delito	Característica exigidas del sujeto pasivo
Estupro	<u>Mujer</u> menor de 18 años
Violencia intrafamiliar	Tener una relación de parentesco con su agresor: hijo, adoptado, esposo (a), etc.
Acoso sexual	En ciertas legislaciones se exige una relación <u>laboral</u> o jerárquica
Aborto	<u>Producto</u> de la concepción
Acoso escolar	<u>Persona menor o mayor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad de resistir la conducta</u>

Gráfica 4

En general **cualquier persona, que tenga la calidad de escolar, puede ser sujeto pasivo del delito de acoso escolar** (véase Gráfica 2).

A su vez, el sujeto pasivo del delito se clasifica en sujeto pasivo del daño y sujeto pasivo del delito.

Sujeto pasivo del daño. Es la persona que resiente los efectos del delito. Ejemplo: los dependientes económicos del muerto, sus acreedores, para el caso que nos ocupa lo es la familia, es decir, es la persona que resulta afectada a consecuencia del delito.

Sujeto pasivo del delito. Es el titular del derecho violado, por ejemplo: El lesionado en un accidente de tránsito, el occiso, el dueño del bien robado, la mujer violada, el acosado en el colegio.

Cabe destacar que en el mayor de los casos el sujeto pasivo del daño y el sujeto pasivo del delito recaen en una misma persona, y esto se da principalmente en los delitos patrimoniales, en donde una persona es la que sufre el deterioro, daño o el despojo de un bien del cual no es el legítimo dueño. Citemos dos ejemplos distintos:

1. El caso de la persona que siendo acosado, es desapoderado de un celular por el acosador, en este caso si bien es cierto sufre una privación en el uso y disfrute de su bien, por lo que incluso pagó, él es el titular, el dueño de la cosa objeto del robo, quien consecuentemente resulta ser el sujeto pasivo del delito y el sujeto pasivo del daño.
2. El caso de la persona que siendo arrendador de una casa habitación, es despojada por otra persona, en este caso si bien es cierto sufre una privación en el uso y disfrute de sus bienes por los que incluso pagó por adelantado, él no es el titular o el dueño de la cosa objeto del arrendamiento, lo es, el arrendatario, quien consecuentemente resulta ser el sujeto pasivo del delito.

En donde:

El objeto material, está representado por la persona o bien sobre el cual recae directamente la acción o el delito objetos del delito, y

El objeto material del delito, es la cosa, situación o persona sobre la que se realiza el delito.

Y gráficamente estos elementos los podemos apreciar como sigue:

Objeto del delito material

Homicidio	Robo	Violencia intrafamiliar	Conspiración	Acoso escolar
La persona	Bien mueble	Familia	Las instituciones del Estado	<u>La persona</u>

Gráfica 5

Objeto jurídico. Es el **bien jurídico afectado** por el hecho punible también conocido como bien jurídico tutelado. Es el valor fundamental del ser humano lesionado o puesto en peligro con la actividad delictiva.

Objeto jurídico del delito

Homicidio	Robo	Violencia intrafamiliar	Conspiración	Acoso escolar
Vida	Patrimonio	La integridad de la familia	El normal funcionamiento de las instituciones del Estado	<u>El desarrollo psicoemocional y la integridad física de las personas</u>

Gráfica 6

Continuando con el análisis de la conducta de acoso escolar tenemos:

ARTÍCULO 191. Comete el delito de acoso escolar al que:

Perteneciendo a un centro escolar o institución educativa, sea pública o particular, **ejerza en forma premeditada** maltrato psicológico o verbal, a otro igual, menor o mayor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, y que ésta sea, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, ocasionando en el acosado intimidación y temor a que le pueda causar un mal a su persona, bienes o personas con las que esté ligado; se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica del acoso escolar, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de noventa a trescientos días multa.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito, cuando:

- I. La conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos;
- II. Cuando se cometa el delito conjuntamente por dos o más personas;
- III. Cuando alguno de los acosadores sea mayor de edad en relación al acosado;
- IV. Cuando la víctima se encuentre en cualquier etapa de embarazo;
- V. En caso de que la víctima padezca discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente, diagnosticada, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones;
- VI. Cuando se emplee cualquier tipo de violencia descrita en el artículo 201 de este mismo ordenamiento;
- VII. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, mediante los cuales se pueda realizar la emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad, incapaz o esté embarazada.

“La conducta o la acción debe cometerse a través de **la premeditación**, ésta la debemos entender como una agravante en la conducta, **también parte del tipo penal**.

Tenemos entonces que **premeditación es cuando el agente decide cometer un delito futuro y elige los medios adecuados para ejecutarlo.**

Es una forma de modo tiempo y lugar, al igual que la ventaja, la alevosía y la traición, que resulta indispensable hacer su distinción entre estos términos.

Ventaja. Cuando el delincuente es notoriamente superior en destreza y fuerza física al ofendido o este no se halla armado, cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañan, cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, cuando este se halla inerme o caído y aquel armado o de pie, cuando por cualquier circunstancia el delincuente no corre riesgo de ser muerto o lesionado por el ofendido al perpetrar el delito.

Alevosía. Cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando alguna oportunidad.

Traición. Cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido víctima o a la tacita que esta debía esperar en relación de parentesco, gratitud, amistad o relación de trabajo o cualquier otra circunstancia que inspire confianza, cuando se ejecuten por retribución dada o prometida, cuando se causen por motivos depravados, cuando se cometan con brutal ferocidad, cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, cuando se dé tormento al ofendido o se obre con ensañamiento o crueldad, cuando se causen por envenenamiento, contagio, asfixia o uso de estupefacientes psicotrópicos, gases, implantes o solventes”.⁵⁸

Puede existir la conducta de maltrato, pero si no se comprueba que obro con premeditación al hecho, sería atípica.

Ahora bien, el aspecto negativo de la conducta es la ausencia de conducta, la cual abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito.

⁵⁸ <http://www.monografias.com/trabajos10/delvid/delvid.shtml#ixzz39MTdRq8K>.

Nuestro Derecho Positivo Mexicano, en el artículo 15 del Código Penal Federal, en su fracción primera, determina como causa de exclusión del delito: "el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente", esto es la afirmación de que no puede constituir una conducta delictiva cuando no se presenta la voluntad del agente. El artículo 12 del Código Penal del Estado de México, menciona como causas excluyentes de incriminación, en su fracción I. "el violar la ley penal por fuerza física irresistible o cuando haya ausencia de voluntad del agente...".

Tipicidad

(Segundo elemento positivo del delito)

La **tipicidad** es el elemento esencial para la configuración del delito, sin este elemento exterior de conducta subjetiva es imposible su existencia.

Esta dentro del **tipo** penal toda conducta que mediante una acción u omisión se ajusta a los supuestos jurídicos establecidos como delito o falta de un ordenamiento legal, para que una conducta sea típica, debe estar detalladamente especificada como delito o falta dentro de una norma penal.

Así cuando la ley describe el acoso escolar diciendo:

ARTÍCULO 191. Comete el delito de acoso escolar al que:

Perteneciendo a un centro escolar o institución educativa, sea pública o particular, **ejerza en forma premeditada maltrato psicológico o verbal, a otro igual**, menor o mayor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, y que ésta sea, de forma reiterada **a lo largo de un tiempo determinado, ocasionando en el acosado intimidación y temor a que le pueda causar un mal a su persona, bienes o personas con las que esté ligado**; se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica del acoso escolar, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de noventa a trescientos días multa.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito, cuando:

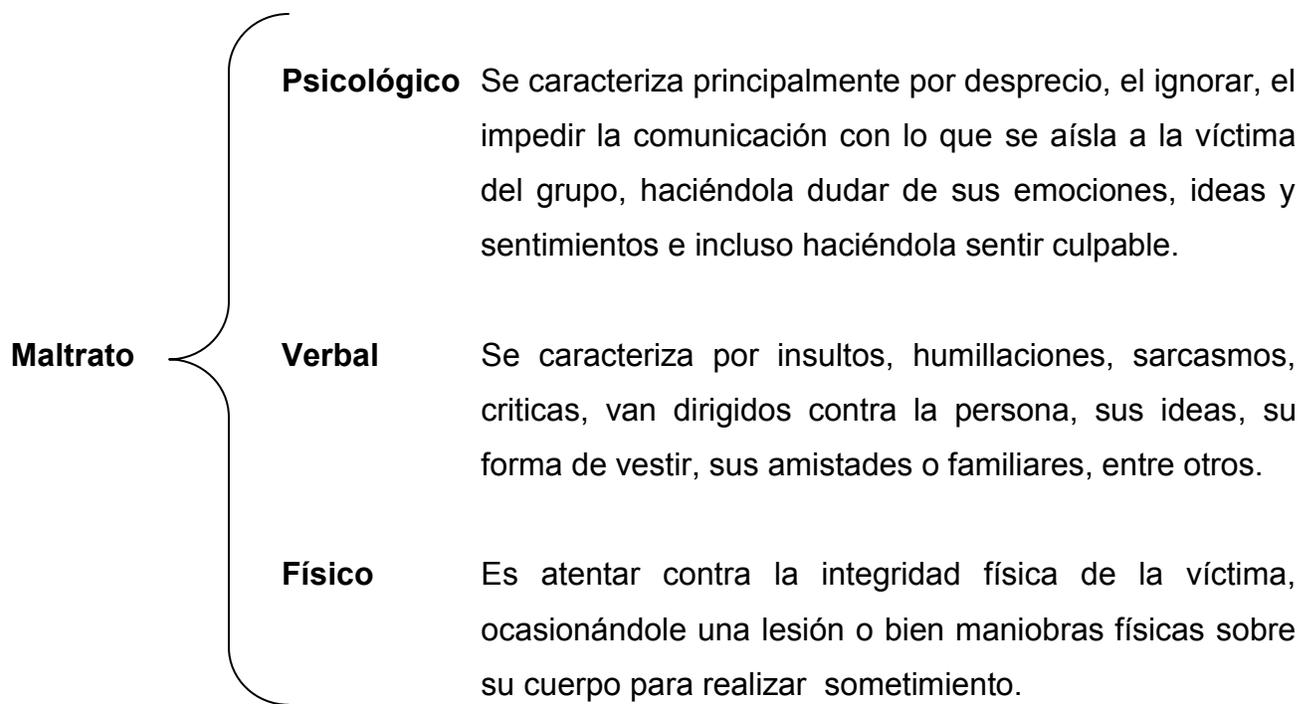
- I. La conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos;
- II. Cuando se cometa el delito conjuntamente por dos o más personas;
- III. Cuando alguno de los acosadores sea mayor de edad en relación al acosado;
- IV. Cuando la víctima se encuentre en cualquier etapa de embarazo;
- V. En caso de que la víctima padezca discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente, diagnosticada, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones;
- VI. Cuando se emplee cualquier tipo de violencia descrita en el artículo 201 de este mismo ordenamiento;
- VII. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, mediante los cuales se pueda realizar la emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad, incapaz o esté embarazada.

Continuando con la descripción del desarrollo de la conducta o la acción, tenemos que a través de la premeditación se debe causar un maltrato, ya sea este psicológico, verbal o físico, aspecto típico del delito de acoso escolar, sin el cual no se da la conducta típica (delito), debiendo entender, para el caso que nos ocupa, por maltrato lo siguiente:

Maltrato. Forma de violencia en una relación, puede estar basado en el poder y la dominación (es importante recordar que toda forma de maltrato, a otro igual, tiene como componente central no solamente el control, sino el humillar, despreciar, el lastimar o causar daño, etc).

A continuación se señalan los tipos de maltrato y sus principales características.



Gráfica 7

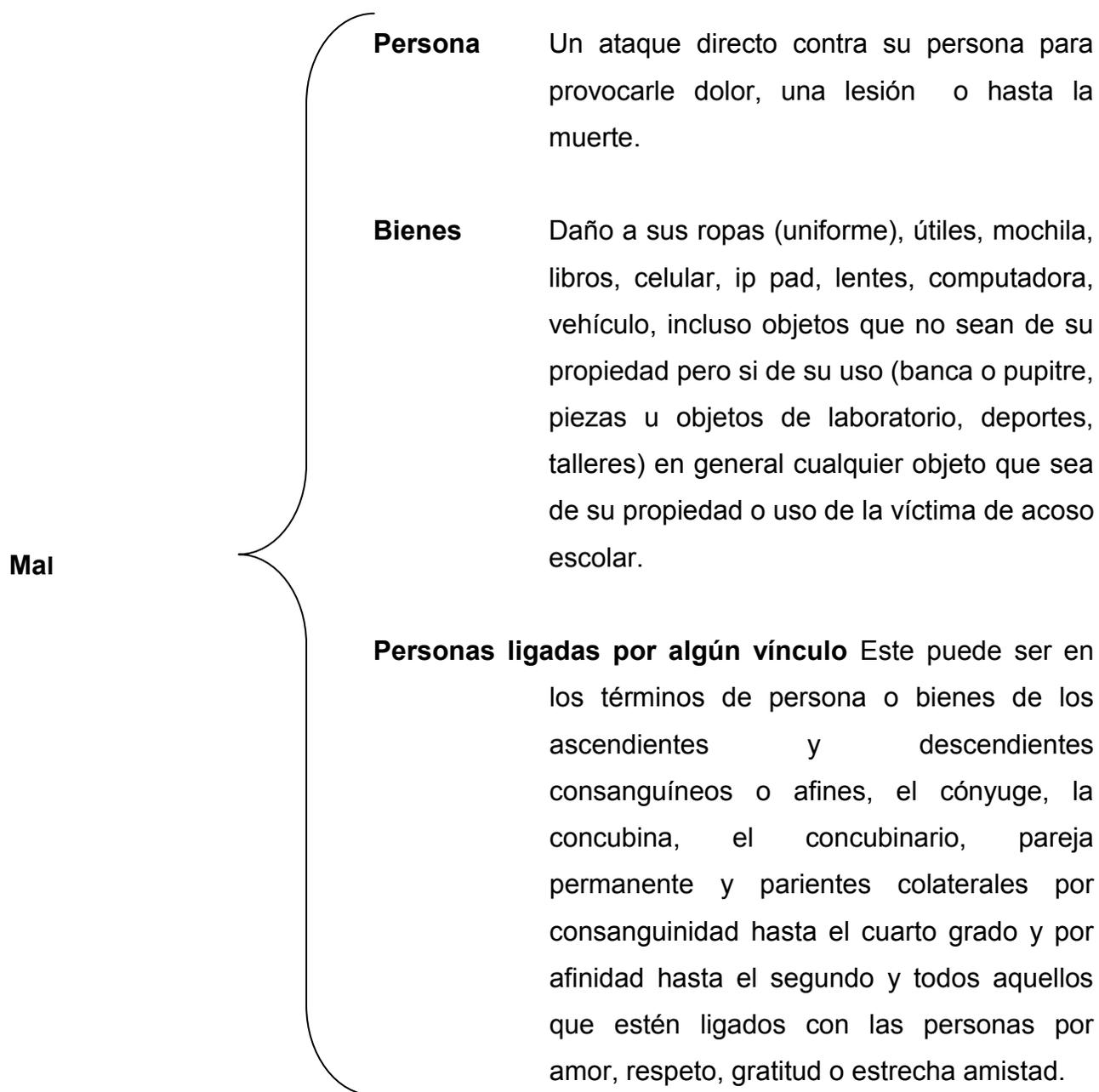
Las formas de maltrato señaladas con antelación, tendrán como finalidad lo establecido en el tipo penal del ordenamiento que se propone en su párrafo segundo parte final, que a la letra reza:

ARTÍCULO 191. Comete el delito de acoso escolar al que:

Perteneciendo a un centro escolar o institución educativa, sea pública o particular, ejerza en forma premeditada maltrato psicológico o verbal, a otro igual, menor o mayor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, y que ésta sea, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, **ocasionando en el acosado intimidación y temor** a que le pueda causar un mal a su persona, bienes o personas con las que esté ligado; se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Los elementos que en este rubro se encuentran son: la intimidación y temor

Temor, traducido a causar un mal a su persona, bienes o personas con las que esté ligado la víctima, lo que podemos apreciar de la siguiente manera:



Gráfica 8

Sólo basta señalar que el delito de acoso escolar se incrementara su penalidad de acuerdo a los señalamientos del párrafo cuarto del artículo 191 propuesto y en su párrafo quinto los casos en que será de oficio.

En conclusión y para el caso específico establecemos lo anterior gráficamente de la siguiente manera:

Conducta típica	Hecho concreto en que se basa la conducta típica
Acoso escolar	En el maltrato a otra persona

Gráfica 9

Atipicidad

(Aspecto negativo de la tipicidad)

La atipicidad es el aspecto negativo de la tipicidad puede considerarse como la falta de adecuación de la conducta del tipo penal.

Existe ausencia de tipicidad:

- Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el código penal.
- Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica.

Son causas de exclusión de la tipicidad:

- La ausencia de una norma a la cual referir el hecho.

- En el caso de que la norma exista, la falta de conformidad entre los elementos del hecho y los elementos que componen el tipo legal. Por ejemplo: Que los sujetos que intervienen no tengan la calidad de escolares.

La Antijuricidad

(Tercer elemento positivo del delito)

La Antijuricidad es la relación de contradicción entre el acto de la vida real y las normas objetivas del derecho positivo.

No es punible cuando:

- **El que obra en cumplimiento del deber** o ejercicio legítimo de un derecho.
- **El que obra en virtud de obediencia** legítima y debida.
- **El que obra en defensa propia ante:**
 - a. Agresión ilegítima.
 - b. Necesidad de medio empleado.
 - c. El que obra constreñido de necesidad.

Caracteres de la Antijuricidad

Objetividad: para determinar si un acto es antijurídica o no debemos realizar juicios objetivos de comparación con las normas objetivas del derecho positivo sin emitir opiniones o entrar en contradicciones.

Unidad: debe coexistir un solo criterio universal de la Antijuricidad sin sub-dividirla de acuerdo a la rama del derecho que se trate por tanto es el hecho o la acción que se valora en sí.

Causas de Justificación

(Aspecto negativo de la antijuricidad)

Son todas aquellas circunstancias que excluyen o eximen el acto típico, inicialmente delictivo pero que por estas se constituyen en justificaciones perfectas al derecho. Todo lo que justifique una conducta típica y antijurídica.

Estado de necesidad. Es una causa de justificación derivada de una situación de peligro o necesidad que lleva a afectar los bienes jurídicos ajenos.

El "estado de necesidad" es una frase compuesta de dos palabras latinas: status, que significa "situación" o "estado" y necesitas, que se refiere al imperativo con que una causa produce cierto efecto.

Conjugadas esas palabras en el campo jurídico, tenemos que el "estado de necesidad" será entonces: "una situación que engendra una causa, la cual a su vez producirá necesariamente un efecto, desde luego dañino, tiene como necesidad atacar la situación que engendra la causa".

El Estado de necesidad, consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

Elementos del concepto.

- a. Peligro. Debe existir la amenaza (posibilidad segura) de una situación que pueda causar daño a alguno de los bienes jurídicos de los cuales es titular de una persona. (Debe ser real, actual o inminente).
- b. El peligro no debe haberlo causado dolosamente el agente.
- c. El peligro debe existir sobre bienes jurídicos propios o ajenos.
- d. Causar un daño. El agente obrará ante el peligro de tal forma, que causará una afectación o daño a un bien jurídico para salvar otro (propio o ajeno).
- e. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

Casos especialmente tipificados del estado de necesidad.

- 1. **Aborto terapéutico.** Llamado también aborto necesario, consiste en "no se aplicará sanción cuando de no practicarse el aborto, la mujer embarazada corre peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".
- 2. **Robo de indigente.** También conocido como robo de famélico, "no se castigará a quien, sin emplear engaños, ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

Se trata del robo de cosas que pueda satisfacer alguna necesidad apremiante, no sólo alimentos, sino también objetos que resulten indispensables en un momento dado para salvar un bien jurídicamente tutelado, como serían: medicamentos, agua, oxígeno, ropas e incluso dinero.

Otros casos:

El que invade el domicilio ajeno huyendo de un perro hidrófobo, y el piloto que posa su avión en un campo sembrado, a causa de un desperfecto.

Ejercicio de un derecho. Ejercer un derecho es causar algún daño cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.

El daño se causa en virtud de ejercer un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión, de una relación familiar.

Ejemplo: el médico que amputa una pierna para que no avance la gangrena causa una mutilación (lesión), pero su conducta a pesar de ser típica, no es antijurídica porque actúa en ejercicio de un derecho; a su vez, el abogado y actuario que toman bienes muebles ajenos por virtud de una orden de embargo no cometen ilícito alguno, porque también actúan en el ejercicio de un derecho.

En los deportes resulta frecuente que los deportistas infieran a otras determinadas lesiones y a veces, el homicidio.

Se presupone que el ejercicio del derecho implica una autorización oficial por parte del Estado; de no existir ésta, el ilícito resultante puede entrar en el rubro de la responsabilidad penal.

Cumplimiento de un deber. En el uso común, cumplir es ejecutar, llevar a efecto. Hacer uno aquello que debe o a que está obligado. Deber es aquello a que está obligado el hombre por algún tipo de normas, particularmente jurídicas o religiosas. También se entiende por deber, desempeñar el oficio o ministerio de que esta encargado.

Consiste en causar un daño obrando en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado. Al igual que el ejercicio de un derecho debe derivar del ejercicio de ciertas profesiones.

La separación entre cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho es correcta, ya que en este sentido es debido todo acto cuya omisión es sancionada, mientras que la segunda hipótesis se refiere a aquellos actos permitidos pero no obligatorios.

Obediencia Jerárquica. El cumplimiento de una orden emanada de un superior jerárquico, dictada conforme a derecho, origina a favor del subordinado la causa de justificación, que excluye la responsabilidad de quien obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado en la ley.

Consiste en causar un daño en obediencia a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria, ni se prueba que el acusado la conocía. Por el contrario, **si la orden es contraria a derecho**, su cumplimiento por parte del inferior jerárquico en ningún caso puede recibir la misma solución, aun cuando se trate de un mandato "vinculatorio" para el subordinado, quien al obedecer actúa tan antijurídicamente como el superior que la dictó.

Sé que excluye la responsabilidad de quien obedece a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía, no puede ser entendida como causa de justificación como es sostenido por un sector de la doctrina.

La orden ilegal no deja de serlo porque se encargue su ejecución a un subordinado que la cumple en virtud de un error pues la juridicidad del hecho no depende del conocimiento de quien actúa, sino de su adecuación al orden jurídico.

El deber de obediencia no se deriva de la existencia de un mandato vinculante, puesto que el inferior aun en ese caso no debe cumplirlo si la ilegalidad es notoria o está en conocimiento de tal circunstancia.

La exclusión de responsabilidad del subordinado es consecuencia de una ignorancia de la antijuridicidad de su comportamiento, error que un mandato vinculatorio torna insuperable al impedirle inspeccionar la validez de la orden.

La inculpabilidad del inferior está condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Existencia de una relación de dependencia jerárquica entre el superior que dictó la orden ilegal y el inferior que la ejecutó.
2. El acto ordenado debe corresponder a los respectivos ámbitos de competencia de superior e inferior, pues de lo contrario sería notoriamente ilegal, y el subordinado no podría ampararse en error.
3. La orden debe estar revestida de todos los recaudados formales previstos en la ley.
4. El cumplimiento del mandato debe ser consecuencia de un error del inferior que dadas las circunstancias resulte insuperable.

Efectos que produce la obediencia jerárquica son los siguientes:

1. El superior es autor mediato pues ha realizado el acto antijurídico valiéndose de un instrumento. Su dominio del hecho se apoya en el error del subordinado;
2. En relación a la tentativa, debe entenderse que existe comienzo de ejecución desde que el superior transmite la orden al subordinado pues desde ese momento desprende de su mano el hecho;
3. El inferior no resulta culpable ya que, cumplidos los requisitos de la obediencia jerárquica, padece un error de prohibición insuperable;

4. Si el error hubiere sido vencible, como en el caso de no utilización de un poder de inspección a disposición del subordinado, tal circunstancia puede ser considerada por el juez para atenuar la pena que corresponde al inferior dentro de la escala prevista al delito cometido, por concurrir una circunstancia que disminuye su culpabilidad;
5. Dado que el hecho cometido es antijurídico, la eximente no beneficia necesariamente a eventuales partícipes, cuya culpabilidad deberá ser analizada en forma independiente y personal, en función del reproche que a cada uno de ellos pueda formularse, y
6. Por la misma razón, la orden obedecida no genera deber de tolerancia hacia terceros, quienes en principio pueden oponer legítima defensa frente al acto del subordinado.

Impedimento legítimo. Causar un daño, en contravención a lo dispuesto por la ley penal, de manera que se deje de hacer lo que se manda, por un impedimento legítimo.

Constituye propiamente una omisión, se trata de no ejecutar algo que una ley ordena, pues otra norma superior a aquella lo impide. Por ejemplo, no auxiliar al atropellado, sin quien lo atropelló lleva gravemente enferma a su madre.

Requisitos del estado de necesidad

- a. Peligro Grave e Inminente;
- b. Requisito de Origen;
- c. La Inevitabilidad del Peligro y Proporción.

La Imputabilidad

(Cuarto elemento positivo del delito)

Para Jorge Eliécer Mendoza, "Son las condiciones físicas y psíquicas exigidas por la ley para que una persona capaz de derecho penal pueda ser estimada violadora del ordenamiento jurídica".⁵⁹

Para el maestro Hernando Grisanti Aveledo, "Es el conjunto de condiciones físicas y psíquicas de madurez y de salud mental, legalmente necesarias para que puedan ser puestos en la cuenta de una persona determinada, los actos típicamente antijurídicos que tal persona ha cometido".

Y para Marlon Sosa, "Es el conjunto de coincidencias de hecho y circunstancias de derecho en torno a un acto ilícito que hacen que un individuo sea efectivamente señalado como sujeto activo del delito".⁶⁰

Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades.

Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener la capacidad de entender y querer. La actitud intelectual y volitiva constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad.

Imputabilidad por lo tanto dentro del derecho penal es la capacidad de entender y querer.

⁵⁹ <http://www.monografias.com/trabajos90/elementos-del-delito/elementos-del-delito.Shtml#ixzz38KzClyI5>.

⁶⁰ <http://www.monografias.com/trabajos90/elementos-del-delito/elementos-del-delito.Shtml#ixzz38KzClyI5>.

“Señala Fernando Castellanos Tena, que la imputabilidad son el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo”.⁶¹

Para Florián son el conjunto de condiciones merced a las cuales un hecho puede ser atribuido a un hombre como su causa; la aptitud del individuo para responder, frente a la ley penal, de un hecho incriminado como delito.

Imputables son todos aquellos sujetos que por reunir las condiciones psíquicas de madurez y salud mental que la ley reclama, se encuentran capacitados para entender y querer y responder así ante el Estado de sus acciones contrarias al ordenamiento jurídico penal.

La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente.

Es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal.

Será imputable, todo aquel que tenga desarrollada la mente y no padece ninguna anomalía psicológica que le imposibilite para entender y querer. Son por lo tanto, las condiciones mínimas de salud y desarrollos mentales en el autor.

La imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental.

Cabe distinguir la imputabilidad de la responsabilidad. Responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

⁶¹ <http://www.monografias.com/trabajos90/elementos-del-delito/elementos-del-delito.Shtml#ixzz38KzClyI5>.

La imputabilidad es un estado psicológico la responsabilidad un deber, la responsabilidad surge como consecuencia de la imputabilidad.

Acciones ***libera in causa***.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho; pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación de inimputable y en esas condiciones produce el delito. A esas acciones se les llama ***libera in causa*** (libres en su causa pero determinadas en cuanto a su efecto).

Tal es el caso de quien decide cometer un homicidio y para darse ánimo bebe con exceso y ejecuta el delito en estado de ebriedad. No se elimina la responsabilidad si realiza una conducta en un estado de inconsciencia voluntariamente procurado.

La imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la conformación de la figura delictiva.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de la aptitud psicológica para la delictuosidad.

Un sujeto es inimputable cuando su aptitud psíquica o su capacidad para comprender la ilicitud de su actuar es inexistente por encontrarse gravemente alterada o inmadura. El inimputable es penalmente irresponsable.

Principales causas de inimputabilidad:

- a. Minoría de Edad. Los menores de 18 años son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos no se configuran los delitos respectivos.

La ley fija como límite los 18 años, por considerar a los menores de esa edad una materia dúctil, susceptible de corrección.

Con la intención de prevenir reiteración de futuros actos criminales en el menor delincuente, **existen medidas de carácter tutelar**.

Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, las medidas aplicables a los menores serán apercibimiento o internamiento en la forma siguiente: reclusión a domicilio, reclusión escolar, reclusión en un hogar, reclusión en establecimiento médico, en establecimientos correccionales.

- b. Enfermedades mentales. Las enfermedades mentales son procesos psicopatológicos agudos, crónicos o permanentes, que producen alteraciones modificatorias de la personalidad psíquica del enfermo, anulando su capacidad de entender y querer.
- Idiotez e imbecilidad. Las cerebropatías (detención del desarrollo de las células encefálicas, originadas por diversos traumatismos o enfermedades infecciosas como la meningitis, etc. Originan alteraciones en el normal desarrollo físico mental que varía de acuerdo con los centros nerviosos afectados.
- Los locos, idiotas, imbéciles, o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación.
- El imbécil o el idiota es plenamente inimputable, carece de inteligencia y, por ello, de capacidad para entender y valorizar en su verdadero sentido y significación los actos realizados.

Existe en los casos antes mencionados de ausencia absoluta de imputabilidad y por lo tanto no se le aplica una pena sino una medida de seguridad y no penas.

- c. Estado mental transitorio. Es toda perturbación psíquica de temporalidad pasajera que suprime las facultades volitivas e intelectivas del sujeto, solo afecta la imputabilidad, cuando la alteración mental se traduce en un estado pleno de inconsciencia. Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental o involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes.

Causas del estado mental transitorio:

1. Patológicas. Empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes. Cuando por el empleo de una sustancia toxica (yodoformo, ácido salicílico...), se produce una intoxicación que provoca un estado de inconsciencia patológica, las acciones que en tal estado se ejecutan, no son propiamente del sujeto sino ajenas. Ahora bien, si la intoxicación ha sido procurada por el sujeto mismo, voluntaria y deliberadamente se estará en el caso de una acción *liberae in causa*.

Respecto de la embriaguez, solo habrá inimputabilidad, cuando sea plena y accidental, involuntaria. Por el contrario la embriaguez voluntaria debe de ser considerada como índice de mayor temibilidad.

Tox infecciones. Por el padecimiento de algunas enfermedades de tipo infeccioso o microbiano, a veces sobreviven trastornos mentales, como el tifo, la tifoidea, la rabia o la poliomielitis.

En estos casos el enfermo puede llegar a la inconsciencia. Para determinar los efectos de dichos padecimientos el juzgador debe tomar en cuenta a dictámenes médicos y psiquiátricos.

2. Fisiológicas. Sonambulismo. El estado de inconsciencia natural no provocado excluye el delito. Puede dar lugar a delitos culposos cuando quien, sabedor de su anomalía no toma las medidas de prevención. Se incluye el hipnotismo.

3. Sordomudez. A los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal, se les recluirá en una escuela o establecimiento especial para sordomudos por el tiempo que fuere adecuado para su educación e instrucción.
4. Psíquicas. Emociones y arrebatos pasionales.

La Imputabilidad Disminuida. Se le atribuye a la condición atenuante que toma en cuenta el estado mental de la persona para determinar el grado de responsabilidad de la misma ante el hecho cometido sin eximirla totalmente.

Estado de Peligro. La probabilidad de que una persona cometa un delito, sea por primera vez o porque lo vuelva a cometer.

Peligrosidad predelictual (***Ante Diluctum***): Lo constituye la probabilidad de que una persona que nunca haya cometido un delito lo ejecute.

Peligrosidad Post Delictual (***post delictum***) La probabilidad de que se vuelva a cometer el delito o la acción delictiva.

Causas de inimputabilidad

(Elemento negativo de la imputabilidad)

"Para Hernando Grisanti Aveledo, "Son todos aquellos motivos que impiden que se atribuya o que se pueda atribuir a una persona el acto típicamente antijurídico que ella ha realizado".⁶²

Jorge Eliécer Mendoza, dice que son "Los motivos que imposibilitan la atribuibilidad de un acto antijurídico a una persona determinada".

⁶² <http://www.wikipedia.com.mx>.

“Marlon Sosa dice que “Son todas aquellas circunstancias probatorias de hecho y derecho que se conjugan en tiempo y espacio para exculpar a una persona por la autoría directa de un acto antijurídico”.⁶³

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de la aptitud psicológica para la delictuosidad.

Un sujeto es inimputable cuando su aptitud psíquica o su capacidad para comprender la ilicitud de su actuar es inexistente por encontrarse gravemente alterada o inmadura. El inimputable es penalmente irresponsable.

Principales causas de inimputabilidad:

- a. **Minoría de edad.** Entiéndase a esta por la **falta de madurez o desarrollo mental, minoría de edad.**

Los menores de 18 años son inimputables.

Por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos no se configuran los delitos respectivos. La ley fija como límite los 18 años, por considerar a los menores de esa edad una materia dúctil, susceptible de corrección.

Con la intención de prevenir reiteración de futuros actos criminales en el menor delincuente, existen medidas de carácter tutelar. Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, las medidas aplicables a los menores serán apercibimiento o internamiento en la forma siguiente: reclusión

⁶³ <http://www.monografias.com/derecho>.

a domicilio, reclusión escolar, reclusión en un hogar, reclusión en establecimiento médico, en establecimientos correccionales.

- b.** Enfermedades mentales. La Falta de Salud Mental o Enfermedades mentales. Las enfermedades mentales son procesos psicopatológicos agudos, crónicos o permanentes, que producen alteraciones modificatorias de la personalidad psíquica del enfermo, anulando su capacidad de entender y querer.

Idiotéz e imbecilidad. Las cerebropatías (detención del desarrollo de las células encefálicas, originadas por diversos traumatismos o enfermedades infecciosas como la meningitis, etc. Originan alteraciones en el normal desarrollo físico mental que varía de acuerdo con los centros nerviosos afectados.

Los locos, idiotas, imbéciles, o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación.

El imbécil o el idiota es plenamente inimputable, carece de inteligencia y, por ello, de capacidad para entender y valorizar en su verdadero sentido y significación los actos realizados.

Existe en los casos antes mencionados de ausencia absoluta de imputabilidad y por lo tanto no se le aplica una pena sino una medida de seguridad y no penas.

- c.** Estado mental transitorio. Es toda perturbación psíquica de temporalidad pasajera que suprime las facultades volitivas e intelectivas del sujeto, solo afecta la imputabilidad, cuando la alteración mental se traduce en un estado pleno de inconciencia. Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental o involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes.

d. Sordomudez.

Causas del estado mental transitorio:

1. Patológicas por el empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes. Cuando por el empleo de una *sustancia tóxica* (yodoformo, ácido salicílico...), se produce una intoxicación que provoca un estado de inconsciencia patológica, las acciones que en tal estado se ejecutan, no son propiamente del sujeto sino ajenas. Ahora bien, si la intoxicación ha sido procurada por el sujeto.
2. Respecto de la embriaguez, solo habrá inimputabilidad, cuando sea plena y accidental, involuntaria. Por el contrario la embriaguez mismo, voluntaria y deliberadamente se estará en el caso de una acción *liberae in causa* voluntaria debe de ser considerada como índice de mayor temibilidad.
3. Toxiinfecciones. Por el padecimiento de algunas enfermedades de tipo infeccioso o microbiano, a veces sobreviven trastornos mentales, como el tifo, la tifoidea, la rabia o la poliomielitis. En estos casos el enfermo puede llegar a la inconsciencia. Para determinar los efectos de dichos padecimientos el juzgador debe tomar en cuenta a dictámenes médicos y psiquiátricos.
4. Sonambulismo. El estado de inconsciencia natural no provocado excluye el delito. Se incluye el hipnotismo. Puede dar lugar a delitos culposos.
5. Sordomudez. A los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal, se les recluirá en una escuela o establecimiento cuando quien, sabedor de su anomalía no toma las medidas de prevención especial para sordomudos por el tiempo que fuere adecuado para su educación e instrucción.
6. Psíquicas. Emociones y arrebatos pasionales.

La culpabilidad

(Quinto elemento positivo del delito)

Es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto, o también el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal con la conducta antijurídica. La culpabilidad es el elemento más complejo de todos, y sobre el cual versan dos corrientes jurídico penales más importantes: la psicológica y la normativa.

Vela Treviño. La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.

Cuello Calón. Se considera culpable una conducta, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada.

Jiménez de Asúa. Conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

Celestino Porte Petit. Nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.

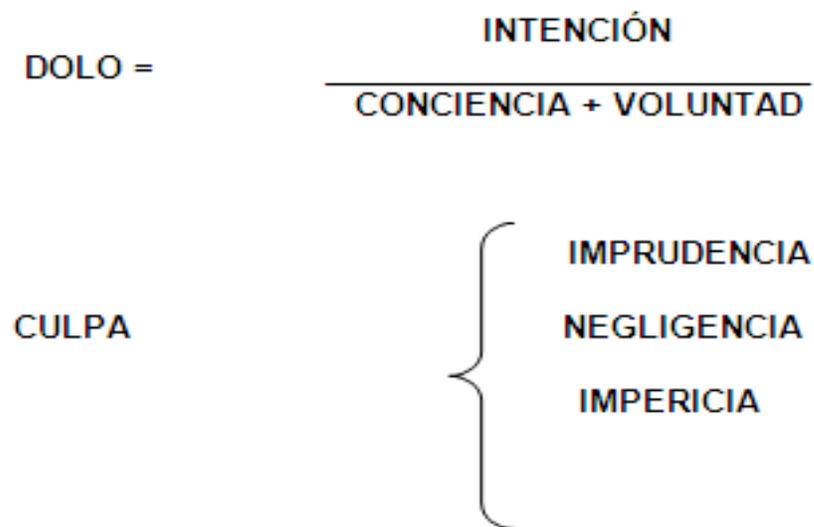
Castellanos Tena. Nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

Miguel Ángel Cortés Ibarra. La culpabilidad constituye un estado psicológico en el cual se encuentra el sujeto respecto a la realización externa de su comportamiento.

Teoría Psicológica de la culpabilidad. Es el lazo de causalidad psíquica que une al sujeto con el hecho que realiza. Concibe a la culpabilidad como la relación subjetiva que media entre el autor y el hecho. En consecuencia, supone el análisis de la situación interna del sujeto, la culpabilidad reside en él, es la fuerza moral, subjetiva del delito.

Teoría Normativa. La culpabilidad como un juicio de reproche. Es el juicio en el cual determinada conducta a causa de cierta situación dada, es reprochable. Es una valoración fundada en la exigibilidad de la conducta ordenada por la ley.

Formas de la Culpabilidad: La culpabilidad reviste dos formas: **dolo y culpa**. Según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia.



Gráfica 8

El Dolo

El Dr. Jorge Eliécer Mendoza, dice que el dolo es la voluntad o la intención de cometer un acto a sabiendas que es punible con el propósito de violar la ley penal.

Para el Dr. Alberto Arteaga Sánchez, el dolo "lo constituye la expresión más típica, más completa y acabada de las formas en que pueden presentarse el nexo psicológico entre el autor y su hecho.

Consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuricidad de hecho. Se le conoce como delito intencional o doloso.

Elementos que conforman el dolo:

1. Ético o Intelectual Conciencia que se quebranta el deber.....
2. Volitivo o emocional: Voluntad de realizar la conducta antijurídica.

Clases de dolo:

1. **Dolo directo.** Es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere.

Hay voluntariedad en la conducta y querer del resultado.(Decide privar de la vida a otro y lo mata).

2. **Dolo indirecto.** El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos. (Para dar muerte a quien va a abordar un avión, coloca una bomba cerca del motor, con la certeza de que, además de morir ese individuo, perderán la vida otras personas y se destruirá el aparato).
3. **Dolo indeterminado.** Intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial (Anarquista que lanza bombas).
4. **Dolo Eventual.** Se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente.

El agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias.

(Incendio de una bodega, conociéndose la posibilidad de que el velador muera o sufra lesiones).

5. **Dolo de Consecuencias Necesarias.** Se puede no desear el resultado, pero si lo que se quiere se une a otro efecto que se representa como inexorable unido a su deseo, cuando realiza el primero tiene que aceptar las otras consecuencias que entran en su interior.
6. **Dolo Genérico.** Solo basta la intención de perpetrar un hecho punible por una persona y como consecuencia se obtiene un solo efecto de conciencia, voluntad y resultado.
7. **Dolo Específico.** La especial intención o fin de particular que el individuo se propone en concreto, fin que constituye el elemento específico del delito. (Art. 270 código penal.)
8. **Dolo Ímpetu.** Es aquel que se da cuando el delito resulta de una acción repentina que se realiza de inmediato o cuando el propósito criminal y la actuación están sincronizados de tal forma que no hay espacio de tiempo entre ellos.
9. **Dolo Daño.** Consiste en la voluntad consiente de causar el daño en los bienes e intereses de las personas.
10. **Dolo Peligro.** Voluntad consiente de poner en peligro los bienes e intereses de las personas.

La Culpa

Culpa. "Calidad Jurídica de la conducta que, por acción u omisión y sin dolo, causa un daño injusto en el orden civil, penal, procesal; generando la consiguiente condición de repararlo"

Existe culpa cuando se obra sin la intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.

Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever. (Mezger).

Elementos de la Culpa:

1. Actuar voluntario (positivo o negativo);
2. Que la conducta sin la precaución exigida por el Estado;
3. Los resultados han de ser previsibles e evitables y tipificarse penalmente;
4. Relación de causalidad entre el hacer o no hacer y el resultado no querido.

Clases de Culpa:

1. La culpa consciente con previsión o con representación; y
2. La culpa inconsciente sin previsión o sin representación.

La culpa consciente, con previsión o con representación, existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abraza la esperanza de que no ocurrirá.

Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere, se tiene la esperanza de que no se produzca.

Por ejemplo, el conductor de un vehículo que desea llegar oportunamente a un lugar determinado y conduce su coche a sabiendas de que los frenos funcionan defectuosamente; no obstante representarse mentalmente la posibilidad de un atropellamiento impulsa velozmente la máquina, con la esperanza de que ningún transeúnte se cruce en su camino.

La culpa inconsciente, sin representación, existe cuando no se prevé un resultado previsible. Existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible.

Es una conducta en donde no se previó lo previsible y evitable, y mediante ella se produce un delito. Puede imaginarse el caso de quien limpia una pistola en presencia de otras personas, sin medir el alcance de su conducta, se produce un disparo y resulta muerto o lesionado uno de sus acompañantes.

El evento era indudable previsible, por resultar peligroso el manejo de armas de fuego; sin embargo, el actuar del sujeto fue torpe al no prever la posibilidad de un resultado que debió haber previsto.

Clasificación de la Culpa:

1. **Culpa Mediata** Cuando surge un nuevo hecho indirecto y mediato es decir entre la culpa del individuo y su resultado inmediato y directo cuya consecuencia es el daño.
2. **Culpa Inmediata.** Cuando se da la relación cierta y directa entre la culpa del individuo y el resultado de esta
3. **Culpa Conciente.** Cuando el agente se ha representado en el resultado antijurídico, previsible, como posible pero no probable, sin embargo sigue realizando su conducta primaria confiando en su buena suerte, pericia o destreza lo que impedirá la actualización de ese resultado antijurídico.
4. **Culpa Inconsciente.** Cuando el agente no se representa en el resultado antijurídico que ha podido prever y el resultado se actualiza.
5. **Culpa Grave.** Cuando el hecho ha sido previsto por cualquier persona.
6. **Culpa Leve.** Cuando el resultado puede ser prevenido por personas diligentes.

7. **Culpa Levísima.** Cuando el resultado puede ser prevenido por una persona extraordinariamente diligente.

El delito preterintencional.

Opera cuando el resultado típicamente antijurídico excede la intención delictiva del sujeto activo (***Animus Nocendi***) sobrepasa la intención de lo posiblemente esperado por el agente.

Elementos del delito preterintencional:

- a. La intención del sujeto activo para ejecutar el acto delictivo típico y antijurídico.
- b. Que el resultado necesariamente sea típicamente antijurídico.

Inculpabilidad

(Aspecto negativo de la culpabilidad)

Causas especiales que excluyen la Culpabilidad:

Son situaciones que concurren en la ejecución del hecho realizado por quien siendo imputable, no se le puede reprochar su conducta. Como en la violencia moral o miedo grave y el error.

Violencia moral o miedo grave. Consiste en obrar en virtud de miedo grave o temor fundado o irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

Para determinar lo fundado e irresistible se valorarán tomando en cuenta el carácter intimidante de la amenaza y la naturaleza débil del amenazado.

- Que el mal que amenaza sea mayor o igual que el causado para evitarlo.
- Que el agente obre de buena fe creyendo la mayor gravedad del mal que amenaza.
- Que exista amenaza a la vida a los bienes propios o ajenos. (Personas directas)
- Quienes desempeñen funciones de guardianes, militares, etc., deben soportar el miedo a niveles diversos del común de la gente. El miedo grave nulifica la capacidad de entender y querer.

Ejemplo: actuar por miedo a sufrir daño por pandilleros.

Error. Es la falsa concepción de la realidad, no es ausencia de conocimiento sino conocimiento distorsionado, deformado e incorrecto. Cabe distinguir el error esencial del error accidental.

Solo el error esencial excluye en delito cuando es invencible y dado las circunstancias del caso concreto, el sujeto no estaba en posibilidad de superarlo.

Ejemplo. El sujeto A, mezcla veneno con azúcar. El sujeto B, proporciona, ignorándolo a otra persona, muriendo la víctima por envenenamiento.

Se trata de error accidental cuando el error recae sobre circunstancias accidentales o secundarias. La persona equivoca el objeto o la persona sobre la cual dirigió su actuación:

1. El que queriendo dar muerte a B, por confusión de identidad mata a C.
2. El que se apodera de automóvil creyendo que era C.

3. El que no acierta en el objetivo al cual dirige su acción. Dispara a B y por mala puntería mata a C.

Clases de error:

Error de tipo (o error de hecho). El agente obra bajo el error sobre alguno de los elementos del tipo penal. Impide que el agente comprenda la naturaleza criminosa de su acto. Ejemplo quien yace con madre o hermana ignorando el parentesco, quien se apodera de cosa ajena creyéndola propia.

Error de prohibición (error de derecho). El agente cree erróneamente que su actuación está amparada en una causa de justificación. El error puede recaer también respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea que el sujeto desconozca la ley o el alcance de la misma. Sin embargo el conocimiento de la ley constituye una presunción absoluta. La ignorancia de la ley a nadie beneficia. Ejemplo. Quien comete aborto en un país en donde sí es penado.

Causas de Inculpabilidad:

Las eximentes putativas. Son las situaciones en las cuales el agente, por un error esencial de hecho insuperable cree fundadamente, al realizar el hecho típico hallarse amparado en una justificante o ejecutar una conducta atípica.

Legítima defensa putativa. El agente cree obrar en legítima defensa por error esencial invencible. Ejemplo, en una calle solitaria, alguien se acerca de manera sospechosa a otra persona y ésta, creyendo que va a ser agredida, le da un golpe severo, después se sabe que el sujeto solo quería saber la hora. También el rechazo a una supuesta agresión de quien jugando una broma, ataca con un puñal inofensivo.

Estado de necesidad putativo. El agente por error esencial de hecho invencible cree encontrarse en estado de necesidad.

Obediencia Debida. Es causa de inculpabilidad en virtud de que el sujeto actúa bajo una circunstancia de error o el presupuesto de obedecer una orden o deber inherente a sus funciones.

Imputabilidad como requisito de la culpabilidad. Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades.

Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener la capacidad de entender y querer.

La actitud intelectual y volitiva constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad.

Imputabilidad por lo tanto dentro del derecho penal es la capacidad de entender y querer.

“Señala Fernando Castellanos Tena, que la imputabilidad son el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo”.⁶⁴

Punibilidad

(Último elemento positivo del tipo penal)

La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran señaladas en nuestro Código Penal.

⁶⁴ <http://www.bibliografias.com/derecho>.

Cuello Calón, considera que la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena, constituye un elemento del tipo delictivo.

Guillermo Saucer, dice que la punibilidad "es el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la Idea del Derecho".⁶⁵

Por su parte Ignacio Villalobos, tampoco considera a la punibilidad como elemento del delito, ya que el concepto de éste no concuerda con el de la norma jurídica: " una acción o una abstención humana son penadas cuando se les califica de delictuosas, pero no adquieren este carácter porque se les sancione penalmente.

Las conductas se revisten de delictuosidad por su pugna con aquellas exigencias establecidas por el Estado para la creación y conservación del orden en la vida gregaria y por ejecutarse culpablemente.

Más no se puede tildar como delitos por ser punibles. El aspecto negativo de la punibilidad se llama excusas absolutorias las cuales hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un actor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública.

Las excusas absolutorias son aquellas circunstancias específicamente señaladas en la ley y por las cuales no se sanciona al agente. Así como la punibilidad no es considerada por muchos autores de elementos del delito.

⁶⁵ <http://www.monografias.com/derecho>.

4.3 La prevención

Para poder establecer medios de prevención es necesario conocer los factores que influyen en el riesgo de un comportamiento violento en niños y adolescentes, que es principalmente lo que provoca el acoso escolar, es por ello que se citan sólo algunos:

- Comportamiento agresivo o violencia previa.
- Ser la víctima de un abuso físico y/o sexual.
- Exposición a la violencia en el hogar y/o la comunidad.
- Factores genéticos (hereditarios de la familia).
- Exposición a la violencia en los medios de difusión (televisión, radio, internet o cualquier medio electrónico como las redes sociales).
- Uso de drogas y/o alcohol.
- Presencia de armas de fuego en la casa.
- Combinación de factores de estrés socioeconómico en la familia (pobreza, carencia de medios, privación severa).
- Separación matrimonial, divorcio, padre/madre soltero, desempleo, y falta de apoyo por parte de la familia.
- Lesiones cerebrales.

Las medidas preventivas han de considerar una visión socio ecológica del fenómeno, e intervenir en ámbitos diferentes: la escuela, el aula, el agresor y la víctima, y también los padres.

Los programas de prevención han de basarse en la creación de un clima apacible en la escuela, que implica expresar un genuino interés en los alumnos. Además, desarrollar un mayor control durante el recreo y las comidas, reuniones con el personal del colegio y los padres, y establecer reglas claras contra el hostigamiento en las clases. Es clave mantener canales de comunicación abiertos con los alumnos y padres de familia. Las características que facilitan que los programas de prevención funcionen, se basan en nueve puntos:

- 1) La existencia de un clima organizacional que desaliente los actos de intimidación;
- 2) La realización de encuestas a los estudiantes para evaluar el alcance del comportamiento hostigante;
- 3) Cursos de capacitación para el personal de la institución con la finalidad de prepararlos para la detección del fenómeno;
- 4) La existencia de reglas coherentes que sancionen las conductas violentas;
- 5) Implementar actividades de aula para debatir temas relacionados con comportamientos agresivos;
- 6) La integración de temas de prevención de riesgos laborales y escolares;
- 7) Realizar un trabajo individual y grupal tanto con los niños que han sido acosados como con los agresores;
- 8) Involucrar a los padres en actividades de prevención del acoso escolar;
- 9) Existencia de grupos de docentes encargados de ampliar el conocimiento y la motivación del personal sobre el tema del acoso escolar.

Las investigaciones demuestran que es posible lograr una disminución en los problemas de hostigamiento y vejaciones en la escuela y de las conductas antisociales asociadas mediante un programa de intervención adecuado. Este se puede elaborar por medios sencillos y no costosos, debido a que están basados en cambios en las actitudes y rutinas escolares. En las investigaciones se destaca la importancia de unos valores de conducta comunes, de una visión consistente de la escuela, de un acuerdo en un conjunto de principios, de un plan a largo plazo y de la implicación de los padres para acabar con un proceso de victimización, que de ninguna forma debe proseguir.

Los programas deben promover conductas positivas, ofrecer oportunidades y promover la capacidad de participación y autodeterminación.

Un componente clave para un programa exitoso es que los jóvenes desarrollen una relación estable con adultos competentes y afectuosos.

Aquí propongo a forma de manual algunas recomendaciones o consejos dirigidos a personas que intervienen de forma directa o indirecta en el llamado Bullying o acoso escolar y puedan saber qué pueden hacer si se encuentra en tal o cual situación.

Muchas veces, los padres y profesores de las víctimas son los últimos en enterarse de que el alumno está sufriendo acoso escolar de su o sus compañeros.

La vergüenza o el miedo a las represalias son los principales motivos.

Recomendaciones para padres de niños que sufren Buylling.

Los padres deben estar atentos a los siguientes aspectos, que pueden ser indicios de que su hijo está siendo víctima del acoso escolar, que por lo regular no se trata de una conducta aislada, sino que son una serie de conductas y que por lo regular se manifiestan en el hogar y quizá las más significativas serían las siguientes:

- Cambios en el comportamiento del niño;
- Cambios de humor constante;
- Tristeza, llanto o irritabilidad;
- Pesadillas, cambios en el sueño y/o en el apetito;
- Dolores somáticos (dolor de cabeza, estomago, vómitos u otros malestares);
- Pérdida o deterioro de forma frecuente de sus pertenencias personales o escolares (útiles);
- Presenta lesiones (hematomas, laceraciones) manifestando que se ha caído;
- Deja de relacionarse con sus compañeros de escuela, así como de su comunidad, es decir, se aísla;
- No acude a excursiones, visitas o salidas de parte del colegio;
- Quiere ir acompañado a la entrada y salida de la escuela;
- Protesta para ir al colegio.

Recomendaciones para educadores de niños que sufren Bullying.

Los profesores deben estar atentos los siguientes puntos:

- La relación de los alumnos (hombres y mujeres) en los pasillos, patio, baños y salones de clase del colegio, ya que los peores momentos se sufren cuando los profesores no están presentes;

- Cerciorarse de los nombres, apodos, dibujos o cualquier pinta, grafitis hechos en las puertas, ventanas, baños u otros espacios del colegio, ya que puede estar dirigido a un alumno en especial;
- La no participación habitual en salidas de grupo (excursiones, visitas a museos, trabajos en equipo etc);
- Las risas o abucheos repetidos en clase contra determinados alumnos;
- Las ausencias a clase por las llamadas “pintas” pueden indicar que no quiere acudir a clase por miedo, sobre todo cuando el alumno se va solo;
- Estar atentos a los alumnos que sean diferentes, por su forma de ser, aspecto físico, nacionalización o etnia o grupo social;
- Se queja de forma insistente de ser insultado, agredido, burlado;
- Si comenta que le roban sus cosas en el colegio o si cada día explica que pierde su material escolar;
- Investigar los cambios inexplicables de estados de ánimo: tristeza, aislamiento personal del alumno, aparición de comportamientos no habituales, cambios en su actitud, poco comunicativo, lágrimas o depresión sin motivo aparente;
- Escasas o nulas relaciones con los compañeros y compañeras;
- Evidencias físicas de violencia y de difícil explicación: moretones, laceraciones, quemaduras, cicatrices (cortaduras o rasguños o piquetes) cuyo origen el niño no alcanza a explicar;
- Ropa rasgada o rota, estropeada por pintura de bolígrafo o de otro tipo, con pegamento, objetos dañados o que no aparecen;

- Quejas somáticas constantes del alumno: dolores de cabeza, de estómago o de otro tipo, cuya causa no ésta clara o es repetitiva o se relaciona con algún evento o actividad del colegio o del grupo.
- Irritabilidad constante.
- Variaciones del rendimiento escolar, por pérdida de concentración y aumento del fracaso.
- Quejas de los padres, que refieren a los profesores que no quiere ir al colegio.

Recomendaciones para niños y adolescentes testigos del Bullying.

- Si estás siendo testigo de las agresiones de algunos compañeros hacia otro, debes tener en cuenta los siguientes consejos;
- Si alguno de los presente dice algo como "¡Basta ya!", en la mitad de los casos, las acciones violentas cesan;
- Es difícil de hacer, pero estar ahí y no hacer nada es igual que aprobar la agresividad;
- Si sientes que no puedes decir nada, vete del sitio y díselo al adulto más cercano;
- Haz que vaya a ayudar;
- Si ves que alguien sufre una y otra vez agresiones, puedes hacer algo para terminar esa situación;
- Si el colegio tiene algún tipo de programa para informar de agresiones, como un teléfono o un buzón, utilízalo. Puedes hacerlo de forma anónima;
- Intenta conseguir que la víctima se lo cuente a sus padres o a los profesores;

- Ofrécete a ir con él o ella si crees que eso puede ayudarle;
- Si el acosado no quiere hablar con nadie, ofrécete para hablar con alguien en su nombre;
- Involucra a tanta gente como puedas, incluso a otros amigos y compañeros de clase;
- No uses la violencia contra los agresores ni trates de vengarte por tu cuenta;

Recomendaciones para las víctimas del Bullying.

- Si estás siendo víctima de agresiones (físicas o verbales) por parte de alguno o algunos de tus compañeros, aquí tienes algunos consejos sobre lo que puedes hacer para acabar con esa situación;
- Ignora al agresor, haz como si no lo oyeras. Ni siquiera le mires;
- No llores, ni te enfades, ni muestres que te afecta. Eso es lo que el agresor pretende, así que no le des esa satisfacción. Más tarde podrás hablar o escribir sobre tus reacciones y lo que sentiste en ese momento;
- Responde al agresor con tranquilidad y firmeza. Di por ejemplo: "No, eso es sólo lo que tú piensas";
- Si puedes, intenta ironizar o tratar con humor lo que te diga. Por ejemplo, si te dice "¡qué camisa más fea!" puedes responder "gracias, me alegro de que te hayas dado cuenta" o simplemente ignorarlo;
- Aléjate o corre si es necesario, si crees que puede haber peligro. Aléjate de la situación, vete a un sitio donde haya un adulto y pláticale o pídele ayuda;
- Si eres una víctima constante de los agresores, lo más importante que tienes que hacer es hablar con un adulto. Comienza con tus padres.

Eso no es acusar, es pedir ayuda a las personas que te quieren cuando la necesitas. Intenta que tus padres hablen con alguien del colegio, pero no con los padres de los agresores;

- Si sientes que no se lo puedes contar a tus padres o que ellos no pueden ayudarte, habla con otro adulto en quien confíes, como un profesor o el director del colegio. Si no quieres hablar de ello con nadie a solas, pídele a un amigo o hermano que te acompañe. Te ayudará llevar a alguien que te haya visto cuando te agreden;
- Deja claro al adulto que la situación te afecta profundamente, sobre todo si eres víctima de agresiones verbales, ya que a veces los adultos no las consideran importantes y, sin embargo, son las que más daño pueden hacer;
- Si sientes que no puedes decir nada a nadie, trata de escribir una carta explicando lo que te pasa. Dásela a un adulto en quien confíes y guarda una copia para ti.

Por otra parte, tenemos que en el Informe Nacional sobre la Violencia de Género en la educación básica en México señalan como propuestas a este tema de forma muy general las que a continuación se transcriben:

Identificar y supervisar espacios escolares de riesgo. Se requiere conocer el estado que guardan los espacios físicos en cada plantel escolar con la finalidad de modificarlos y supervisarlos para establecer condiciones de seguridad y bienestar para los alumnos, las alumnas y la comunidad escolar en general.

En este proceso, debe identificarse claramente la utilidad que tienen los espacios escolares, si permanecen largo tiempo solos o si carecen de luz.

Con base en una escala puede definirse el nivel diferenciado de seguridad que ofrecen para alumnas y alumnos, ya que la seguridad puede ser percibida de manera distinta por alumnos que por alumnas, como lo demuestra el estudio donde los baños de las niñas resultan ser un lugar que representa mayor inseguridad para ellas.

Definir un proceso de certificación para las escuelas que hacen frente a la violencia. De cara a un problema complejo, es útil desarrollar un modelo con criterios claros que permitan certificar a una escuela cuando está comprometida y tomando medidas concretas frente a la violencia escolar.

Estos criterios deberán tomar en cuenta la participación de la comunidad escolar en su conjunto que indique que una forma efectiva de abordar la violencia requiere la participación de toda la comunidad escolar. Este modelo puede incluir escalas o parámetros para permitir que las escuelas ubiquen su nivel de avance y que establezcan medidas a corto y largo plazo.

Los directivos pueden motivarse más si la certificación se traduce en un premio educativo.

Establecer acciones escolares a favor de la no discriminación. La discriminación por la apariencia física, la manera de vestir, orientación sexual, está presente en las escuelas.

Es necesario trabajar con planes educativos que aborden la no discriminación en temas cotidianos escolares. Identificar lo que alumnas y alumnos prestan atención, –tanto en la convivencia con personas del otro sexo, como con las personas de sus grupos de pertenencia, como son las amistades de su mismo sexo–, resulta central para que estas acciones cobren sentido y contrarresten la discriminación.

Para efectos de este artículo, se entiende por acoso escolar, la acción de maltrato psicológico, verbal, físico o de cualquier otra forma, a otro igual, contra su voluntad, por cuestiones de origen étnico, características físicas o apariencia, forma de vida, sexo, edad, discapacidad, condición económica, condición de salud, embarazo, lengua, idioma o dialecto, religión o creencias, diferencias de opinión, preferencia sexual, descendencia, genero, raza, clase social, cultura o cualquier otra. Es decir es más amplia que la de la propia discriminación.

Implementar la educación sexual para hacer frente a algunos prejuicios de género. Es necesario establecer programas escolares de educación que contrarresten los prejuicios respecto a la sexualidad. En estos programas deberá incluirse un componente que aborde la prevención del abuso y aspectos de la violencia que están involucrados en el terreno sexual, como lo son la violencia sexual física y psicológica.

Estos programas deberán estar acompañados de capacitación al personal docente, con el fin de habilitarlos para abordar los temas sin prejuicios y con base científica frente al alumnado.

Los talleres de computación deberán obligatoriamente dar clase respecto al llamado cyber acoso. Si no se actúa contra el cyber acoso, esto servirá como refuerzo de esta estrategia acosadora, con lo que es probable que el acosador vuelva a hacer uso de esa técnica que le ha sido tan provechosa para él y con ello que se instaure el acoso, es decir, la difamación anónima da resultado y queda impune y aún más, a distancia, sin testigos.

Los lineamientos propuestos con antelación podrían difundirse en los colegios públicos y privados en todos sus niveles a manera de “Manual del Bullying”

CONCLUSIONES

1.- la violencia, desde los tiempos más remotos ha existido, es el caso que los hombres peleaban por los alimentos, las mujeres y el lugar donde habitar.

2.- la violencia, a través del tiempo ha ido cambiando, en base a las reglas de conducta que se han establecido para convivir en sociedad.

3.- la violencia, hoy en día se manifiesta de diversas formas y en diversas relaciones de los individuos dentro de la sociedad, más sin embargo debe regularse para que no exista perjuicio de estos mismos individuos. Tal es el caso de la violencia que se da en los centros escolares, denominado bullying, que significa "ACOSO ESCOLAR".

4.- El bullying es un problema que afecta al ámbito social-psicológico de las personas. Se da por ciertos factores en la persona quien lo practica, a menudo son por la falta de atención y la confianza en sí mismos. Es un gran problema social ya que afecta la armonía en la que vive o interactúa un determinado grupo de personas. Las formas de prevenirlo es atender el problema directamente con la persona quien lo comete para determinar los patrones de comportamiento en los que vive y se desarrolla.

5.- El bullying es algo común en esta sociedad, es algo importante porque destruye la autoestima, y la confianza de los individuos. Puede llegar a la depresión y la ansiedad. Y le crearán dificultades más graves para adaptarse a la sociedad, y como consecuencia puede llegar al suicidio.

Tomado en consideración que al hablar de acoso escolar, no estamos hablando únicamente entre niños, ya que este acoso escolar es más amplio, ya que podemos incluir a los alumnos, maestros o profesores (rector, director, subdirector, y docentes); así como a los practicantes de docencia(auxiliares de maestros o profesores); y por ultimo al personal administrativo y en general (secretarias, recepcionistas, intendencia o aseo, jardineros, choferes, cocineros, meseros, cooperativa o venta de alimentos, papelería, uniformes, caja, biblioteca, policías o vigilantes, entrenadores de actividades deportivas o talleres, miembros de la asociación de padres de familia y por último los padres, familiares o amigos de los alumnos).

6.- Tomando en consideración la conclusión anterior, hoy en día en el ámbito internacional se han celebrado tratados internacionales, así como leyes específicas dentro de nuestro país, para tratar de darle solución a la problemática del mentado bullying (acoso escolar).

Es el caso de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); la convención del Belem do Pará que habla de que no exista violencia contra la mujer en el mundo; la Convención de los derechos del niño; conferencias sobre violencia escolar y política públicas. Por mencionar algunas, sin embargo dentro de nuestro país existen leyes tales como la ley general de educación, que

nos habla sobre la buena relación que debe de existir entre todos los individuos que realizan alguna actividad dentro de una institución escolar; así mismo la secretaria de educación pública de nuestro país ha desarrollado bases para una nueva cultura de defensa de los derechos humanos desde la escuela. Y por último tenemos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos(CNDH).

7.- se puede concluir entonces que el maltrato psicológico o físico con el acoso escolar, sigue siendo un tema presente, que no genera ya una alarma social, pues es visto como algo normal o cotidiano. Los jóvenes de las últimas generaciones que lo sufren, generan un efecto domino a su alrededor y a veces se sienten en un callejón sin salida. Por ello hay que evitaren la, medida de lo posible no alejarse de los hijos, pues en este mundo mediático, la fantasía se ha vuelto una realidad distorsionada y violenta, que sigue en su desarrollo.

8.- Tomando en consideración el bullying (ACOSO ESCOLAR), en el presente trabajo, hacemos la propuesta de que sea considerado como un delito y como consecuencia se agregue al Código Penal para el Distrito Federal,

EL TÍTULO SEXTO, QUE CONTENGA DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MNORES DE DISIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA.

ARTÍCULO 191. Comete el delito de acoso escolar al que:

Perteneciendo a un centro escolar o institución educativa, sea pública o particular, ejerza en forma premeditada maltrato psicológico o verbal, a otro igual, menor o mayor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, y que ésta sea, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, ocasionando en el acosado intimidación y temor a que le pueda causar un mal a su persona, bienes o personas con las que esté ligado; se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica del acoso escolar, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de noventa a trescientos días.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito, cuando:

La conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos;

- I. Cuando se cometa el delito conjuntamente por dos o más personas;
- II. Cuando alguno de los acosadores sea mayor de edad en relación al acosado;
- III. Cuando la víctima se encuentre en cualquier etapa de embarazo;
- IV. En caso de que la víctima padezca discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente, diagnosticada, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones;
- V. Cuando se emplee cualquier tipo de violencia descrita en el artículo 201 de este mismo ordenamiento;
- VII. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, mediante los cuales se pueda realizar la emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad, incapaz o esté embarazada.

9.- Es importante señalar, que para que se dé la conducta típica del presente delito, es importante que se realice un estudio psicológico al sujeto pasivo, y que se determine que en éste se dé un cambio de personalidad.

10.- Tomando en consideración, que en virtud de la insuficiencia de los tratados internacionales, así como de las leyes de educación, no se ha logrado erradicar la violencia escolar, es por eso que se busque crear el delito penal de acoso escolar, para que la convivencia dentro de las instituciones educativas sea más cordial

BIBLIOGRAFIA

- Acosados en la red, Autosuficiencia Press. Liga
<http://web.archive.org/web/http://tabloide.eurofull.com/shop/imprimirnoticia.asp?notid=41>.
- **ADAMS Andrea y CRAWFORD Neil**, Bullying at Work, Virago Press, London 1992. P. 280.
- **AGUILAR MAYA, Tomás**, Bullying, Factores de Riesgo y Consecuencias Clínicas. Curso Virtual Interdisciplinario a Distancia. Salud Mental, Psicología y Psicopatología del Niño, el Adolescente y su Familia. Chile. P. 17.
- **BARUDY, J.** El Dolor Invisible de la Infancia. Edit. Paidós, Barcelona, España. Año 1998. P. 67.
- **Benítez, J. y Justicia, F.** El Maltrato entre Iguales: Descripción y Análisis del Fenómeno, Revista electrónica de investigación Psicoeducativa N° 9 vol. 4, Año 2006.
- **Benítez, J. y Justicia, F.** El Maltrato entre Iguales: Descripción y Análisis del Fenómeno, Revista electrónica de investigación Psicoeducativa N° 9 vol. 4, Año 2006.
- Bullying, el acoso escolar, www.psicologoescolar.com Liga
http://www.psicologoescolar.com/articulos/paginas_de_articulos/Zaragoza_psicologo_escolar_bullying_el_acoso_escolar.htm.
- **CEREZO, F.** Violencia y Victimización entre Escolares. El Bullying: Estrategias de Identificación y Elementos para la Intervención a Través del Test Bull – S. Departamento de Psicología Evolutiva y la Educación. Edit. Universidad de Murcia. Año 2006. P. 256.
- **Cfr. CHACÓN MEDINA, Antonio**, Una nueva cara de Internet: “El Acoso”. Edit. Madrid, Narcea. Año 2003. P. 253.
- **Cfr. RODRIGUEZ, Nora**, "Moobing. Vencer el Acoso Moral", Edit. Planeta prácticos, Barcelona, Año 2002. P. 267 – 269.
- **CHACÓN MEDINA, Antonio**, Una nueva cara de Internet: “El acoso”. Edit. Madrid, Narcea. Año 2003. P. 237.
- **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)**. Consultada en línea en el mes de junio en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.eclac.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/MDG/noticias/paginas/8/38778/P38778.xml&xsl=/MDG/tpl/p18f-st.xsl&base=/MDG/tpl/top-bottom.xsl>.

- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>.
- **Convención sobre los Derechos del Niño Firma México**: 26 ene 1990, Aprobación Senado: 19 jun. 1990, Publicación DOF Aprobación: 31 jul. 1990, Vinculación de México: 21 sep. 1990 Ratificación, Entrada en vigor internacional: 2 sep. 1990, Entrada en vigor para México: 21 oct. 1990, Publicación DOF Promulgación: 25 enero 1991.
- **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing, China** Fecha: 4 al 15 de Septiembre de 1995 Naciones Unidas – Centro de Información, México, Cuba y República Dominicana, 2004, Organismo: O.N.U. <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/ConfBeijing1995.htm>.
- Defenderse, acosoorganizado. Liga <http://www.acoso-organizado.com/search/label/defenderse>.
- Defenderse, acosoorganizado. Liga <http://www.acoso-organizado.com/search/label/defenderse>.
- **Díaz-Aguado, M.** El Acoso Escolar y la Prevención de la Violencia desde la Familia, Edit. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, Año 2006. P. 349.
- **Díaz-Aguado, M.** El Acoso Escolar y la Prevención de la Violencia desde la Familia, Edit. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, Año 2006. P.P. 352 – 353.
- Fenomenología del Acoso Moral, Revista LOGOS, UCM, Año 2012. P. 3.
- **FERNÁNDEZ GARCÍA, I.** Prevención de la Violencia y Resolución de Conflictos: El clima Escolar como Factor de Calidad. Edit. Madrid, Narcea, Año 1997. P. 76.
- <http://definición.de/conducta/#ixzz38UdP84kR>.
- <http://www.monografias.com/trabajos10/delvid/delvid.shtml#ixzz39MTdRq8K>.

- <http://www.monografias.com/trabajos90/elementos-del-delito/elementos-del-delito.Shtml#ixzz38KzClyl5>.
- **Ibíd**em, P. 314.
- **Íbidem**.
- **Índice de Potenciación de Género** es un indicador social que mide el nivel de oportunidades de las mujeres www.americalatinagenera.org/tematica/documentos/idg.pdf.
- JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, Principios Del Derecho Penal. La Ley y El Delito, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot: 4ta, 2005, P. 208.
- Liga <http://aristeguino.com/0206/mexico/sep-anuncia-15-medidas-vs-el-bullying-en-las-escuelas/>.
- Llamadas o mensajes hostiles enviados al teléfono celular, Privacy Rights Clearinghouse. Liga <http://www.privacyrights.org/spanish/piza.htm>.
- **MACHIORI, HILDA**. Psicología Criminal. Edit. Porrúa. México, 1975. P. 1.
- **MARTÍNEZ, G**. Las Teorías del Comportamiento y la Agresión Humana. Revista de Educación. Año 1989. P. 35.
- **Op. Cit.**
- **Op. Cit.** P. 270.
- **Op. Cit.** P. 271.
- **Op. Cit.** P. 308.
- **ORTEGA, R. Mora - MERCHÁN, J**. Agresividad y Violencia. El Problema de la Victimización entre Escolares. Revista de Educación. Año 1997. P. 313.
- **Ortega-Ruiz, Mora-Merchán J. y Jäger**, (Eds.). Actuando Contra el Bullying y la Violencia Escolar. El papel de los Medios de Comunicación, las Autoridades locales y de Internet [E-Book]. Octubre, ver <http://www.bullying-in-school.info>.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Aprobación Senado: 18 dic. 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981, Vinculación de México: 23 mar 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 3 ene 1976, Entrada en vigor para México: 23 jun. 1981, Publicación DOF Promulgación: 12 mayo 1981.
- **PARÉS SOLIVA, Marina**, Detección del Acosador a Través del Lenguaje, Edit. Santander. Sal Terrae Año 2010. P. 292.
- **PARÉS SOLIVA, Marina**, Detección del Acosador a Través del Lenguaje, Edit. Santander. Sal Terrae Año 2010. P. 300.
- **PARÉS SOLIVA, Marina**, Detección del Acosador a Través del Lenguaje, Edit. Santander. Sal Terrae Año 2010. P. 306.
- **PARÉS SOLIVA, Marina**, Detección del Acosador a Través del Lenguaje, Edit. Santander. Sal Terrae Año 2010. P. 317.
- **PARÉS SOLIVA, Marina**, Detección del Acosador a Través del Lenguaje, Edit. Santander. Sal Terrae Año 2010. P. 319.
- **PIÑUEL y ZABALA, Iñaki**, Moobing. "Cómo Sobrevivir al Acoso Psicológico en el Trabajo", Edit. Santander. Sal Terrae, Año 2001. P. 231.
- **PIÑUEL y ZABALA, Iñaki**, Moobing. ¿Cómo Sobrevivir al Acoso Psicológico en el Trabajo?, Edit. Aguilar, Madrid, Año 2001. P. 193.
- **PIÑUEL y ZABALA, Iñaki**, Moobing. ¿Cómo Sobrevivir al Acoso Psicológico en el Trabajo?. Edit. Aguilar, Madrid, Año 2001. P. 200.
- **PIÑUEL y ZABALA, Iñaki**, Moobing: Manual de Autoayuda, Edit. Aguilar, Madrid, Año 2003. P. P. 182 – 183.
- **PIÑUEL y ZABALA, Iñaki**, Moobing: Manual de Autoayuda, Edit. Aguilar, Madrid, Año 2003. P. 190.
- **RODRÍGUEZ LÓPEZ, Pedro**, "El Acoso Moral en el Trabajo: La Responsabilidad en el Acoso Moral en el Trabajo" Edit. Santillana, Año 2012. P. 201.
- **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis**. Criminología, Edit. Porrúa S.A., México 1981. P. 429.

- **RODRIGUEZ, Nora**, "Moobing. Vencer el Acoso Moral", Edit. Planeta prácticos, Barcelona, Año 2002. P. 267 – 268.
- **STANDLER, Ronald B.**, Computadora y Crimen. Editorial Academic Press. Año 2002. P. 89.
- Tecnoacoso.Liga
<http://consultora.diegolevis.com.ar/secciones/escuelas/tecnoacoso.html>.
- **UIS El Instituto de Estadística de la UNESCO** Marco de estadísticas Culturales (MEC) de la UNESCO; 2009.
- www.monografias.com/derecho.